

Sala

Gab. RB

Est. 6

Tab.

N.º MA

RB

6

MA

DIRECTORIUM
CVRATORVM,
O INSTRUCTION
de Curas, vtil y poruechofo
para los que tienē cargo
de animas.

Compuesto por el Illustrissimo y Reuerēdissimo
Señor Don Fray Pedro Martyr
Coma, Obispo de Elna.



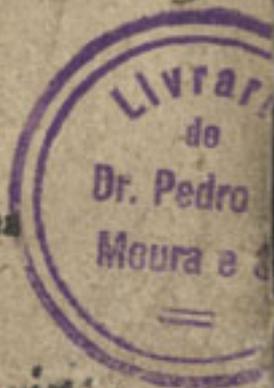
Nueuamente traduzido de lengua Cathalana
en vulgar Castellano.

EN COIMBRA.

En casa de Antonio de Mariz.

Con licencia de la S. Inquisición, & del Ordinario.

1693



REVUE DE LA
REVUE DE LA

de la Revue de la

de la Revue de la

de la Revue de la



de la Revue de la

POR MANDADO DE
Sua Alteza vi o Sagrado Cõ-
cilio Tridentino Impresso na era
de 1590. E o Directorium Curato-
rum, & parece-me bem que se im-
primão outra vez.



Fr. Bertholameu
Ferreira.

VISTA a informação, podê se im-
primir os dous liuros. ff. o Conci-
lio Tridentino, & o Directorium
Curatorum. E depois de impressos tornem
a esta Mesa pa se conferirem, & se lhe dar li-
cença pera correrem. Em Lisboa a 25. de
Maio, de 1593.

Diogo de Sousa.

Marcos Teixeira.

TABLA O INDI- ce de todo lo que en este Tratado se cõtiene.

Absoluicion.

La absoluicion que da el confessor excomulgado en al-
gunos casos vale, y en otros no. fol. 28.

Amenaza Dios a los que tienen cargo de animas. ibidem.

Allegar.

Allegar muchos doctores y multiplicar authoridades y o-
piniones, es muchas vezes confusion a los lectores. en
el prohemio.

Adulterio.

El adulterio quita la obligacion de pagar la deuda matri-
monial, saluo en ciertos casos. 37.

Authoridad.

Dos maneras ay de authoridad, la vna es de orden, otra
de jurisdiction. Prohemio.

Bautismo.

El bautismo es en lauatorio exterior, &c. 7.

La materia del bautismo es agua natural. 7.

Dos materias ay en el bautismo, remota, es a saber, y
proxima. 8.

La forma del bautismo es, Ego te baptizo. &c. 8.

El ministro ordinario del bautismo es el sacerdote. .

En caso de necesidad puede baptizar quien quiera, agca
sea varon, o muger. 8.

Tres baptismos ponen los doctores, pero el de agua es to-
talmente necesario. 8.

Muchos efectos causa el Baptismo en el anima. &c. 8.

No puede vna persona baptizar a si mismo. 9.

No pueden muchos juntamente baptizar vn niño. 9.

Bien puede vna persona baptizar muchos juntos. 10.

El que echa el agua sobre la criatura, ha de dezir junta-
mente las palabras. 10.

El que mezcla otras palabras con la forma del Baptismo
creyendo ser necesarias, no baptiza. 10.

No se deve dar el baptismo al que no quiere dexar el peccado
mortal qualquier que sea en que viue. 11.

Quando se duda si alguna criatura es baptizada, deve se
baptizar desta manera. &c. 11.

En ningun caso se ha de baptizar el niño dentro del vientre
de la madre. 11.

Si el niño saca la cabeça fuera del vientre de la madre, y se
tiene peligro de muerte, le pueden bien bap-
tizar. 11.

Las ceremonias de que vsa el sacerdote quando baptiza, ti-
enen ciertas significaciones. 12.

Las ceremonias que se dicen Cathecismo y Exorcismo, y
la de los padrinos en el Baptismo, son dignas de cõ-
sideracion. 12.

Los padrinos son obligados a enseñar a sus ahijados la do-
ctrina Christiana. 13.

Ceremonias.

Las ceremonias del Baptismo significan. 12.

Las ceremonias de la Missa significan. &c. 20.

Confession.

La Confession sacramental fue ordenada por Christo. 23.

No toda confession es digna de absolucion. 23.

Todos somos obligados a confessar teniendo algun pec-
cado mortal. 23.

El proprio sacerdote de toda la Iglesia es el Papa, y el Obispo
de su Obispado, y el Cura de su parrochia. 26.

La confesio sacramental se ha de hazer al proprio sacerdote. 26.

El enfermo que en el articulo de la muerte se ha confesado
y recibio la absolucion de todos los casos reservados: y
de la excomunion: no es obligado despues a boluer se a
confessar, y absoluerse de los, ni de la tal excomunion,
pero basta que satisfaga a la parte. 26.

Algunas vezes somos obligados a confessar otra vez los
casos reservados. 26.

En ningun caso puede el sacerdote descubrir lo que sabe
solamente por via de confesion. 27

Licito es algunas vezes boluer a confessar vnos mismos
peccados. 27.

Para bien confessar es necessario que el confessor se prepare
primero. 27.

Tres cosas ha de hazer el confessor. 28.

Confirmacion.

La confirmacion es cosa, que da fortaleza. 24.

La materia de la confirmacion es la Chrisma. 24.

La forma es, Yo te señalo. 24.

El ministro es el Obispo. 24.

Contricion.

Contricion es vn dolor grande, &c. 23.

El penitente acrito se haze contrito por virtud deste sa-
cramento. 23.

Doctrina.

La Doctrina Christiana consiste en seys cosas. 76

- Los Curas son obligados a enseñar la doctrina Christiana. Entredicho. 75.
- Entredicho Ecclesiastico es vna cierta prohibicion, &c. 58.
- Tres maneras ay de entredicho. 58.
- En tiempo de entredicho se pueden baptizar los niños, y confessarse los enfermos. 59.
- Quien se va de vn pueblo entredicho a otro que no esta: puede alli oyr missa. &c. 59.
- Quien no guarda el entredicho sino es por menospreciarlo, no pecca mortalmente. 59.
- No es irregular el seglar que quebranta el entredicho. 59.
- Si el sacerdote admite a los officios diuinos el que esta entredicho yo no soy obligado a salirme del officio. 60.
- En ciertos casos se pueden sepultar los defunctos en tiempo de entredicho. 59.
- Eucharistia.
- La Eucharistia es dignissimo sacramento. 14.
- En dos cosas se diferencia este sacramento de los otros. 14.
- La materia deste sacramento son dos cosas para consagrar. 14.
- Dos formas tiene aqueste sacramento, vna del pan, y otra para el vino. 15.
- La consagracion del pan y el vino, es vn solo sacramento, y no dos. 15.
- Ministro deste sacramento es el Sacerdote. 15.
- Varios efectos obra este sanctissimo sacramento. 15.
- Pa de cetero puede ser materia deste sacramento. 16.
- El pan que es materia deste sacramento ha de ser amassado con agua natural, y harina que no sea mezclada. 16.
- Vinagre ni çumo de agraz no se puede consagrar. 16.

Todo entero Christo esta en la hostia consagrada y es el fanguis, aunque differentemente. 17.

Aquel pronome, hoc, no señala substancia de pan. &c. 17.

En la conuersion que se haze en este sacramento ay grandes marauillas. 17.

Tanto tiempo esta el cuerpo y la sangre de Christo debaxo de aquellas especies, quanto se conseruan estas mismas especies. 18.

Si al vino consagrado mezclan mucha cantidad del agua o de vino que no sea consagrado, ya no es alli cuerpo y sangre de Christo. 18.

Muchos sacerdotes pueden juntamente consagrar vna hostia. 18.

Si en la hostia consagrada se viesse auer carne humana, o el vino buelto sangre, no lo deue sumir el sacerdote. 19.

Para consagrar no tiene mas potestad el buen sacerdote que el malo. 19.

Bien puede el sacerdote negar el santo sacramento al publico peccador. 19.

No puede comulgar quien no esta ayuno, saluo enfermo en peligro de muerte. 19.

Qualquier sacerdote que tiene conciencia de peccado mortal es obligado o confessarse para celebrar, teniendo aparejo de confessor. 20.

Facilmente se puede acudir a los defectos que se ofrecen en este santo sacramento. 20.

Obligados son todos los que tienen bastante discrecion a comulgar a lo menos vna vez en el año. 22.

Si el sacerdote de muchas hostias que tiene delante pretende consagrar solas diez sin determinar quales son, ninguna consagra. 22.

Excomunion.

La excommunion es vna censura, o sententia. &c. 43.

- Dos maneras ay de excomunion, la vna se dize mayor, la
 otra menor. 43
 El excomulgado no puede comunicar con los otros en ci
 ertos casos. 43.
 Ay ciertos casos en que se puede comunicar sin peccado
 con los excomulgados. 44.
 La causa porque pueden excomulgar a vno, es el peccado
 mortal. 45.
 Ay vna excommunion á iure y otra ab homine. 45.
 Para excomulgar a vno es menester que sea contu
 maz. 46.
 La forma de la excommunion es varia, segun la variedad
 de ella mesma excommunion. 46.
 El ministro que puede excomulgar ha de tener jurisdiccion,
 assi como los Obispos y vicarios generales, y los Pre
 lados en las ordenes. 46.
 Muchos son los efectos de la excommunion. 46.
 Las excomuniones que son en la Bulla in cœna dñi. 47.
 Ay otras Excomuniones en el derecho reseruardas al
 Papa. 47.
 Las excomuniones Episcopales. 47.
 La excommunion injusta quando obliga, y quando no. 47.
 El que vna vez esta excomulgado, lo puede ser otra o otra
 vez. 47.
 Manera y forma de absolver de la excommunion. 47.
 El que no reuela lo que sabe en secreto, mandando se lo el
 juez sopena de excommunion, no siempre sera exco
 mulgado. 47.
 La persona muerta no puede ser excomulgada. 47.
 El que no paga dentro del termino, si la parte consiente, no
 incurte excommunion. 47.

Extrema vnction.

- Extrema vnction es sacramento con el qual es vntado. 29.
 Puesto que en la Extrema vnction ay muchas vn
 ctiones,

Unctiões, no por ello son muchos sacramētos.	29.
La materia deste sacramēto es azeite de azeytunas.	29.
La forma es aquesta.	29.
El ministro es el sacerdote.	29.
El effeçto deste sacramento es.	29.
A quiẽ se ha de dar este sacramēto, a quiẽno, &c.	29.
Puede se ministrar mäs que vna vez.	29.

Irregularidad.

Irregularidad es vn cierto impedimento.	60.
La irregularidad es pena, y no culpa.	60.
Incurte la persona irregularidad por muchas caũfas.	60.

Juramento.

Jurar es traer a Dios por testigo.	65.
Para q̄ sea licito el juramēto, ha de tener tres circũstãcias.	65.
Tres diferencias ay de juramento.	65.
Licito es jurar por las criaturas.	65.
El juramento que se haze por fuerça, obliga.	66.
No pecca siẽpre quiẽno cũple el juramēto q̄ hizo.	66.
En el juramēto puede dispẽsar el Papa y a vezes el Obispo.	66.
Estas tres cosas son distintas, dispensacion, comutacion, y irritacion.	67.

Matrimonio.

Matrimonio es sacramento en el, &c.	33.
La materia deste sacramento es, los actos de personas legitimas.	33.
La forma es consentimiento de las dos partes.	33.
El ministro es el proprio sacerdote, a algun otro sacerdote cõ licẽcia de su proprio Cura, o del Obispo, o Papa.	33.
El effeçto es vnã cierta potestad.	33.
Doç diferencias ay de impedimento.	33.

- Onze son los impedimentos que prohi ben el matrimo-
 nio , mas si es hecho no lo deshazen.. 33.
- Doze son los impedimentos que no solo estoruan el
 matrimonio , pero despues de contraydo lo annullan
 y dan por ninguno. 35.
- El matrimonio que se haze por procurador dado que es
 valido , no es sacramento. 36.
- El matrimonio contraydo por palabras de presente se
 puede deshazer entrando el vno en religion , o si-
 endo infiel : fino vno culpa carnal. 40.
- En el matrimonio ay dos vincalos. 41.
- El matrimonio que haze vn muchacho antes de cator-
 ze años , no es valido comunmente. 41.
- Para que vn matrimonio sea verdadero , es menester que
 sea explicado el consentimiento exteriormente. 41.
- Si falta consentimiento interior en el matrimonio , no
 es verdadero el tal matrimonio. 41.
- El matrimonio que se haze con condicion alguna vez
 es valido , y otras no. 41.
- En el matrimonio negar se la deuda el vno al otro , es
 muchas vezes peccado mortal. 42.
- Casando se vna persona alguna vez pecca mortal-
 mente. 42.
- No somos todos obligados a casarnos. 39.
- Obras.
- Quatro diferencias ay de obras , porque vnas se llaman
 viuas , otras muertas , otras mortíferas , y otras mor-
 tificadas. 24.
- Orden.
- Orden es sacramento en el qual . &c. 31.
- Todas las ordenes só vn sacramento y no muchos. 30.
- La materia deste sacramento es varia , como tambien
 lo es la forma. 30.
- El ministro deste sacramento es el Obispo. 31.
- El

- El efecto es dar, &c. 30.
- Siete son las ordenes quatro menores, y tres mayores. 31.
- El sujeto habil para recibir este sacramento es varon y no muger. 31.
- Vn simple sacerdote por comisiõ del papa puede dar las quatro ordenes menores, y confirmar. 31.
- El que esta ordenado de sacerdote aunque no tēga las otras ordenes, es verdadero sacerdote. 31.
- El que no es baptizado, no puede ser ordenado. 32.
- No es de necesidad que tenga cierta edad o disposicion el que se ordena. 32.
- Las vestiduras sacerdotales tienen su cierta significacion. 32.
- Peccado.**
- Peccado es acto humano o omision. &c. 2.
- Dos maneras ay de peccado (esto es) original y actual. 2.
- Peccado mortal es el que se dize. &c. 2.
- Tres cosas excusan que el peccado no sea mortal. 3.
- Por muchas razones se dize vn peccado mortal. 3.
- Dize se venial vn peccado por algunas causas. 3.
- Regla p̄ta conõser quando es vn peccado mortal, y quando venial. 3.
- De los que peccan vnos cometen peccado por comisiõ, y otros por omision. 4.
- Todo peccado es voluntario. 4.
- No son todos peccados yguales. 4.
- En el peccado concurren acto interior y exterior a vezes, mas los dos tales actos son vn peccado y no muchos. 4.
- Los peccados toman la especie o naturaleza del objeto, o del fin. 4.
- Tres cosas se consideran en el peccado actual. 5.

Porque se llama vn peccado actual, y otro original. 3.
Los peccados no son encadenados quanto a la comission,
caso que lo sean quanto a la remission. Dios principal-
mente perdona el peccado, y el sacerdote lo perdona
como ministro, y el sacramento como instrumen-
to. 5.

Penitencia.

Penitencia es sacramento en el qual, &c. 22.
Dos maneras ay de penitencia, esto es penitencia virtud, y
penitencia sacramento. 22.
En este sacramento la materia proxima es los actos del peni-
tente, y la materia remota los peccados. 22.
La forma esencial es, Ego te absoluo. 23.
El ministro es solo el sacerdote. 23.
El sujeto habil para recibir este sacramento es. 23.
Dos diferencias de partes ay en este sacramento, vnas se di-
zen esenciales, &c. 23.
Los efectos de la penitencia son muchos. 24.

Restitucion.

Restitucion es acto de justicia. 60.
La restitucion es necesaria para nuestra saluacion. 61.
La persona que quiere bien restituyr, ha de considerar todas
estas cosas. 61.
El que a otro impide alcanzar algo, a vezes queda obliga-
do a restitucion, y otros no. 63.
La persona que por escapar los tormentos se infama, es o-
bligado a restituyr se la fama. 64.
El que acusado en juyzio niega, es obligado en ciertos ca-
sos a restituyr la fama al que le acuso. 64.
Los que comen los bienes de los que no tienen otro que lo
ganado a logro, obligados a restitucion. 64.
Los que se fingen pobres o virtuosos por auer limosnas, son
obligados a restitucion. 64.

Sacramento.

- Sacramento es señal de cosa sagrada. 70
Los sacramentos de la ley de gracia son siete, y fueron instituidos por Christo. 5.
La Iglesia, ni el Papa no puede instituir nuevos sacramentos. 5.
En los sacramentos de la ley de gracia unas cosas ay q̄ s̄o de necesidad del sacramento, y otras de necesidad del precepto. 5.
Los sacramentos fueron instituidos por muchas causas. 6.
Los sacramentos de la ley de gracia son necesarios para la salud de las animas. 6.
Muchos son los efectos de los sacramentos. 7.
De los sacramentos de la ley de gracia unos son reiterables y otros irreiterables. 7

Satisfacion.

- Satisfacion es paga hecha por la, &c. 24
El confessor deue dar al penitente alguna satisfacion que aca dezimos penitencia. 27.
Una persona puede satisfazer por otra, si esta en gracia quien haze semejante satisfacion. 27.
Alguna vez el confessor puede dexar de imponer al penitente penitencia. 28.

Simonia.

- Simonia es compra o venta de cosa sagrada. 72.
Simonia se comete en muchas maneras. 72.
Los calices y otras cosas sagradas se pueden licitamente vender en cierto caso. 73.
El que dize Missa, o sirve al altar puede recibir dineros. 73.
La pena de la Simonia es suspensio. 73.

Suspensio

Suspension.

Suspension es sententia ecclesiastica. 60
La persona suspensa se puede hazer absoluer de la excomuni-
on, y oyr missa. &c. 60

Voto.

Voto es promessa voluntaria, &c. 67
Dos maneras ay de votos. 67
Los que estan subiectos no pueden hazer voto. 67
Alguna vez se puede sin peccado, dexar de cúplir el voto. 68
En el voto se puede dispensar. 68

Vsura.

Vsura significa la ganancia que vno recibe, por emprestar
algo, como agora dineros, o trigo, &c. 69
La vsura es peccado mortal. 69
Dos maneras ay de vsuras. 69
Prestar dineros, o alguna otra cosa por adquirir amistad de
otro, no es vsura. 69
No es obligado vno a restituciõ de toda ganãcia vsuraria. 71
Tomar dineros a vsura, no es siempre peccado. 71
Dar dineros a cambio real no es vsura. 71
Tomar alguna ganancia por assegurar mercaderias no es
vsura. 71
Para que en alguna venta o compra se cõmetavsurã, ha de
ser el precio injusto. 72
El justo precio no se ha de cõsiderar punctualmente porque
antes tiene latitud. 72

Fin de la tabla.



Ein ch. h. Bild.

LIBRO DE LOS SACRAMENTOS

DE LA SANCTA FE CATHOLICA

intitulado, *Directorium Curatorum*. Compuesto por

el *Illustre, y Reuerendissimo Señor D^o Fray*

Pedro Martyr Coma, dela Ordē de S.

Domingo, O Bispo de Elna.

PROEMIO DE LA OBRA.



TODA Persona que dignamente quiere tener cargo de animas, ha menester tres cosas, bondad (es a saber) auctoridad, y sciencia. Bondad quiere dezir, que no este voluntariamente en peccado mortal: porque ha de administrar los Sacramentos, que no se pueden dignamente dar por ministro que biua en peccado mortal.

Esto mismo mandava Dios en el Leuitico. c. 19. a sus ministros, diziendo: Sed Sanctos y puros, esto es sin peccado mortal, que yo soy Sancto. Y Sant Dionysio dize: No es licito a los malos tocar los sanctos Sacramentos. Y e vna Epistola que a Demophilo esciue, llama al mal ministro presumptuoso, atreuido, temerario, y descarado.

Authoridad ha de tener, no solamente de orden, pero tambien de jurisdiccion: esto es, que sea sacerdote necessariamente, y que tēga subiectas legitimamente algunas ouejas,

CAPITULO

PRIMERO, EN QUE

Se trata la diffinicion è diuision del peccado.



DECCADO, es acto humano hecho con voluntad determinada, o es omision que no es conforme a su regla: como agora es el hurtar, mentir, no honrar padre y madre, cõ otras semejantes cosas no cõformes a la ley diuina y humana, que es regla de los actos humanos y omisiones. Y llamãse actos humanos, o omisiones todo aquello que se haze, o se dexa de hazer voluntariamente por algun fin.

§. I.

DOs maneras ay de peccado, actual (conuiene a saber) y original. El actual se diuide en mortal y venial. Peccado mortal es aquello que se dize, o se haze, o dessea, o se dexa de hazer contra la ley diuina o natural, o de la yglesia: como quando manda la ley diuina, que no mates, no hurtes, no dessees la muger de tu proximo ni sus bienes: no leuantes falso testimonio y cosas semejantes. Toda persona pues que a sabiendas hiziere lo contrario peccara mortalmente, si no le escusa ignorancia inuencible, o prõptitud de passiõ, o el ser poco el daño que haze. Como agora vna persona comete vn peccado pësando no ser cõtra la ley

DEFINICION DEL PECCADO. 3

la ley de Dios, ni contra la natural, ni de la yglesia, y sobre ello ha demandado consejo a personas tenidas en reputación de doctos: dado que aquella obra fuesse contra la ley de Dios, o contra otra qualquier, no peccara mortalmente la tal persona, porque le escusa ignorancia, que llaman inuencible, pues hizo lo que en si era demandando consejo.

¶ Ytem, si con vn impetu de yra que no le da lugar ni tiempo para mirar lo que haze, dixesse o hiziesse vno algú mal a su proximo no peccaria mortalmente, porque no tuuo en lo que hizo plena deliberacion, en cuyo argumento luego que lo ha hecho, le pesa.

¶ Ytem, si hurtasse la persona vna mançana, vna aguja, o algunas otras cosas semejantes de poca estima, no peccaria mortalmente, por ser poca la materia que hurto, pero solo comete peccado venial en semejantes casos.

¶ Y si me demandas, porque se dize peccado mortal? respondiendo, que por muchas razones, y la primera es, que priua el anima de la vida spiritual, que es estar bien con Dios, ca el peccado mortal echa del anima la caridad que es fundamento y rayz del amistad de Dios.

¶ Lo segundo, porque haze al hombre digno de muerte eternal del infierno, porque quiere mas la criatura por cuyo respecto pecca, que al criador: conforme a la queixa que da Dios por boca del Propheta Hierem. cap. 2, diziendo. Dexaronme a mi que soy fuente de agua viua, y cauaron se cisternas rotas, que no pueden tener agua.

¶ Lo tercero, porque el peccado mortal no es reparable, me diante principio interior que tenga su asiento dentro del anima, ca destruye la caridad, que es principio interior de la reparacion espiritual, no obstante que se pueda reparar por la virtud diuina que basta reparar y curar toda enfermedad espiritual y corporal.

DIFFINICION DEL PECCADO.

§. II.

Peccado venial es, dezir, o hazer, deffear, o dexar de hazer alguna cosa cō poca offesa de la ley de Dios, natural, o de la yglesia: como quando la persona dize alguna mētra ligera, o haze otro algun mal de muy poca importancia. Y dize se peccado venial, lo vno porque facilmente alcanza venia, y perdon: lo otro por ser como es reparable, mediante el principio interior que dentro del ánima queda, el qual es la caridad que juntamente con el peccado venial esta en el anima. Lo tercero, porque dado que el peccado venial disminuya el feruor de la caridad, no empero la echa del anima.

¶ Aqui se ha de considerar, el lenguaje que vsan los Theologos quando tratan del peccado mortal y venial: los quales dicen ser el peccado mortal contra la ley de Dios, y el venial allē de la ley de Dios. Como si dixessen el peccado mortal destruye el fin de la ley de Dios, y el venial no lo destruye, mas enflaquece lo: llamase la caridad fin de la ley, segun aquello de S. Pablo a su discipulo Timotheo. I. que dize. Fin de la ley, es la caridad, la qual es por el peccado mortal destruyda, y lançada de nuestra anima, y por el peccado venial diminuida, pero no destruyda: como la muerte que priua totalmente de la vida y salud, y la enfermedad lo disminuye. O { si quieres mas facilmente entender lo que dicho auemos } diras que el peccado mortal es contra la ley, y el venial fuera della.

¶ Regla para conocer quando es vn peccado mortal, y quando venial.

§. III.

Toda obra que cada qual de nos otros haze, o el dexar de hazer aquello a que somos obligados en cosa importante, y con voluntad determinada, la qual obra hecha, o dexada de hazer, es contra la ley diuina, natural, o de la yglesia,

DEFINICION DEL PECCADO. 4

glesia, es peccado mortal: y todos los otros peccados se llaman veniales, mas para tener alguna noticia de los peccados y de la diferencia y grandeza dellos, es menester advertir las cosas siguientes.

¶ Quanto a lo primero de los que peccan, vnos offenden a Dios por comission, y otros por omision. Los primeros peccan contra los preceptos negativos, como los que juran el nombre de Dios en vano, los que adoran ydolos, los que matan, los que hurtan, y los que leuantan falso testimonio. Los otros offenden cōtra los preceptos afirmatiuos: como los que no hōnran a sus padres, los que no cye en missa en dia de fiesta de guardar.

¶ Lo segūdo se ha de considerar, que todo peccado en quāto incluye en si culpa, es voluntario, porque la voluntad es la propria, y esencial causa del peccado. De tal manera que lo que de ninguna fuerte es volūtario no puede ser peccado, como dize S. Augustin, lib. De vera religione, y se alega en el derecho, cap. 1. 25. q. 1. §. Sed hoc non generaliter.

¶ Lo tercero, no todos los peccados son yguales, ātes vn peccado es mas graue, o peor que otro: y esto en tres maneras. Lo vno por razon del daño, porque el peccado que haze mayor daño al proximo, es mayor y mas graue: como el homicidio, el qual es mayor peccado que no el hurto, ni el adulterio. Lo otro por razon de la persona contra quien se pecca. Como agora, si vno comete offensa contra la persona del Rey, mayor peccado haze que si peccasse contra vn particular, porque offendiendo al Rey, offende a toda la Republica, cuya cabeza es el: y assi offende a muchas personas. Lo vltimo, por causa de la circūstācia, mayormente, si es tal, que made la naturaleza del peccado. Como si vno hurta en la yglesia, pecca mas grauemente, que si hurtaſse fuera della, por respecto de la injuria q̄ a la yglesia se haze:

DEFINICION DEL PECCADO.

y assi el tal hurto se llama sacrilegio. Y esto es de S. Thomas. 1. 2. q. 73. art. 7.

¶ Lo quarto, el acto interior y el exterior que obra vno, si estan juntos en vn intento, no son dos peccados, pero vno solo. Como si alguno tiene proposito de matar injustamente a otro, y de hecho se mata, no comete dos peccados, sino vno: no obstante que a vezes la voluntad sola sea peccado mortal: como quien desea fornicar, y de hecho no lo haze, o porq̄ no puede, o porq̄ mudo el parecer, ni por esso dexo de peccar en fornicacion la hora que determinadamente quiso fornicar. Y esto es de S. Thom. 1. 2. quæst. 1. artic. 3.

¶ Lo quinto, para distinguir entre peccado y peccado, lepra y lepra, y entre lo que fuere peccado, y lo que no es, sera necessario saber que los peccados toman la especie, o naturaleza de aquello, a cerca dello qual se ocupan o encaminan, que llaman los Theologos objecto, o del fin a que se dirigen o se refieren: conforme a lo que dize el Propheta Oseas cap. 9. por las palauras figuïetes, Abominables son como las cosas que aman. Como agora el hurtar se emplea en la cosa agena, de la qual quiere vsar el que la hurta como de cosa propria suya. Item adulterar, que es tomar la muger de su proximo, y vsar della como de propria muger. Y porque semejantes cosas son contrarias a la razon, y a la ley de Dios por esso son peccado. De mas desto por ser las tales contrariedades y dissonancias distintas entre si, y de diuersas especies, o naturalezas, por esso aquellos peccados son diuersos y de distintas naturalezas: y donde aura mayor dissonancia, y contrariedad contra la razon, alli sera el peccado mayor, y mas graue: y alli estara la lepra y enfermedad espiritual mas grande. Vna persona (esso mesmo) haze oracion o da limosna por vana gloria, semejante oracion y limosna es peccado, por respecto del mal fin a que se encamina la oracion

DIFFINICION DEL PECCADO. 5

racion o limosna. Porque, como dize Boecio, la cosa q̄ tiene buen fin, ella tambien es buena, y la que tiene malo, es mala. Todo esto dize Sancto Thomas.

¶ Lo sexto, tres cosas se consideran en el peccado actual, el acto { es a saber } o la omision, la macula, y la obligacion, que se llama reatus: el acto presto es passado, mas la macula y obligacion quedan hasta que la persona haga penitencia y satisfacion. Como si agora vno hurto algo a su proximo, aquel hurtar presto passo, pero la priuacion de la gracia diuina en el anima del ladron, y la obligacion que tiene a pagar, y sufrir la pena que a semejante peccado se deue, siempre queda hasta que la persona haze penitencia, y satisfaze lo q̄ ha robado, teniendo posibilidad: y si no la tiene, basta el proposito de satisfazer quando podra. Y dize se peccado actual el desorden de la obra que hazemos, o de la que dexamos de hazer, siendo a ella obligados. Así como el peccado original se dize vna cierta indisposicion de naturaleza, la qual indisposicion es culpa, por descender como descien de en nosotros, desde el primero padre que fue Adā. como dize sancto Thomas. 1. 2. q̄. 87. 1. articu. 1.

¶ Capitulo. II. Que trata de los Sacramentos en comun.

Sacramento es señal de cosa sagrada, el qual effectua, y huye lo que significa: como en el Baptismo, q̄ moja el sacerdote al niño: diziendo. Yo te baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto. Aquel mojar la criatura juntamente con las palabras q̄ dize el Sacerdote, son sacramento, el qual significa el lauatorio espiritual que se obra en el anima del baptizado, y de tal manera lo significa, que significandolo effectua en el anima del

SACRAMENTOS EN COMVN.

qué se baptiza, el dicho lauatorio.

¶ Siete son los sacramentos de la nueva ley en la qual viné los Christianos, Baptismo, Confirmacion, Eucharistia, Penitencia, Extrema vncion, Orden, y Matrimonio.

§. I.

Todos los Sacramentos de la ley de gracia, fueron instituydos y ordenados por Iesu Christo nuestro Señor. De suerte que ni la yglesia, ni el Summo Pontifice, ni los sãctos Apostolos, tienen autoridad para instituyr, ni hazer nuevos sacramentos: antes necessariamente han de vsar de aquellos que Christo ha instituydo. Lo qual fue claramente determinado en el sagrado Concilio Tridentino. Sess. 5. cap. 1.

¶ Y si a caso dize alguno que Christo ha dexado y dado toda su authoridad a S. Pedro quando le hizo vicario general de su yglesia, y por tanto que podia sant Pedro, y sus successores los Summos Põtifices con el autoridad q̄ Christo les dio, instituyr, y hazer nuevos sacramentos en la yglesia. Respondo, que es verdad que Iesu Christo dio a San Pedro plena potestad para todo lo que fuessè necessario a la saluacion de las animas: y porque no era menester hazer otros sacramentos mas de los que CHRISTO auia instituydo, se reseruo para sí la autoridad que los Theologos llaman potestad de excellencia, y no la quiso dexar aqui en la yglesia, ni darla a Sant Pedro, ni a ninguno de sus successores. Y esta potestad de excellencia entre las otras cosas consiste en poder instituyr sacramentos.

§. II.

EN los Sacramentos de la ley de gracia vnas cosas ay que son de necesidad de sacramento, y otras de necesidad de precepto. Aquellas se dizen ser de necesidad del sacramento, de las quales faltando alguna dellas no puede ser, ni effectuarse el sacramento, y son quatro. La materia (es a saber) la

SACRAMENTOS EN COMVN. 6

ber } la forma, la intencion del ministro, y el subiecto que sea capaz y abil para recibir el sacramento. Como agora si vn sacerdote intentasse baptizar el niño con agua rosada, o con otra agua estilada, ninguna cosa haria, por faltar alli la deuida materia del sacramento. Y si baptizando con agua natural dize. Yo te baptizo en nombre de la Virgen Maria: no effectua cosa, porque falta la forma deuida. Y si baptiza sin tener intencion de baptizar, pero de burlarse, no haria cosa: porque falta la deuida intencion. Finalmente si baptizasse al que no quiere baptizarse, antes resistiessse, ninguna cosa haria, porque el subiecto no esta dispuesto para recibir el baptifino. Y lo mismo seria si baptizasse algun animal, o alguna otra cosa que no tuuiesse anima racional: ca trabajaria en vano, por no ser el subiecto abil para recibir el sacramento. De manera que la materia, la forma, la intencion del ministro, y el abilidad del subiecto son necessarias en este sacramento. Y todas las otras cosas son de necessidad del precepto y solennidad, y no de necessidad del sacramento. Como si alguno baptizasse sin todas aquellas cerimonia q la yglesia usa, peccaria, mas no por esso dexaria semejante baptifino de ser verdadero sacramento.

§. III.

Los sacramentos fueron instituydos por muchas causas y respectos. Lo primero para protestar la Fe de Iesu Christo, porque assi como los padres del testamento viejo confessauan mediante sus sacramentos la Fe de Iesu Christo, el qual auia de venir, assi nosotros por los nuestros confessamos, y protestamos que Christo es ya venido, murio, y resuscito para saluarnos. Y esto es de S. Thom. 3. quest. 91. artic. 4.

¶ Lo segundo, para dar gracia a los que carecen della, o augmentarla en los que ya la tienen, y por el consiguiente para

SACRAMENTOS EN COMVN.

para quitar los peccados de nueſtras animas, como dize ſan Pablo ad Ephes. 5. Lauando y limpiando la ygleſia en el lauatorio mediante la palabra de Dios. Y habla en aquel lugar el Apoſtol ſegun quiere ſancto Thomas. 3. quaſt. 68. art. 4. del ſacramento del Baptiſmo. Y en eſto ſobrepujan nueſtros ſacramentos a los de la ley vieja, en que dan gracia los de la ygleſia y aquellos no la dauan: por lo qual ſan Pablo a los ſacramentos de la ley vieja llama flacos y pobres, eſcriuiendo a los Galatas.

¶ Lo tercero para veneracion y honra de Dios, porque uſando de eſtos ſacramentos, le honramos y reuerenciamos ſin andar buscando exercicios vanos, ſuperſticioſos, y dannoſos, como los Gentiles que con aquellos ſus ſacrificios ſuperſticioſos y vanos que hazian, dauan a entender que honrauan y reuerenciauan mucho a Dios, venerando a los demonios.

§. IIII.

Que los ſacramentos de la ley de gracia ſean neceſſarios para la ſaluacion de las animas claramente lo afirma el Concilio Tridentino, Seſſ. 7. c. 4. donde trata de los ſacramentos diziendo. Si alguno dixere que los ſacramentos de la ley de gracia no ſon neceſſarios para la ſaluacion de las animas, ſea excomulgado.

¶ Entre los ſacramentos, los tres ſiguientes, Baptiſmo, Penitencia y Orden, ſon totalmente neceſſarios para nueſtra ſaluacion, aunque differentemente. Porque el Baptiſmo y la penitencia ſon neceſſarios a la perſona, de tal manera, que el baptiſmo total y abſolutamente es neceſſario: mas la penitencia no lo es, ſi no preſupueſto que aya el hombre caydo en peccado mortal deſpues del ſacramento del Baptiſmo. El ſacramento del Orden, es neceſſario para la ygleſia, porque donde no ay gouernador, el pueblo cae, como di-

ze Salomon en los Prouerbios: y los ordenados hã de regir la yglesia.

§. V.

Todos los otros sacramentos, Cõfirmacion (es a saber) Eucharistia, Extrema vncion, y Matrimonio, no son totalmente necessarios para la salud de las animas, pero sõ lo para que mas conueniente, y facilmente se saluen: como dize S. Tho. 3. p. q. 63. art. 4. Porque la Eucharistia, que es el cuerpo y sangre de Iesu Christo, cria y engorda el anima por ser como es manjar espiritual, con que se conserua en la persona la vida espiritual, y esto dize S. Tho. 3. part. q. 69. artic. 1. ¶ La Cõfirmacion da en alguna manera cumplimiento al Baptismo: porque aqui en este Sancto Sacramento se augmẽta y perfecciona la gracia para perseuerar contra las impugnaciones, y contrariedades exteriores que mueuen los enemigos de Christo, como quiere S. Thom. 3. p. q. 72. art. 1.

¶ La Extrema vncion perfecciona y en alguna manera da cumplimiento ala penitencia, porque quita ciertas reliquias de los peccados (esto es) cierta flaqueza, & inhabilidad, las quales quedan en nosotros a causa del peccado actual, o del original: segun S. Thom. 3. p. q. 30. art. 1.

¶ El Matrimonio conserua la muchedumbre de la yglesia mediante la generacion matrimonial que es bendita.

§. VI.

Muchos son los effectos de los sacramentos de la ley de gracia, pero en el principal dellos es dar gracia que nos haze aceptar a Dios, y por el conseguimos quitar de nuestra anima los peccados. Porque aquella gracia no es otra cosa que vna participacion de la diuinidad de Dios (segun la qual participamos del, y le somos semejantes) conforme a lo que S. Pedro escriue, 2. Pet. 1. diciendo: ha nos dado Di-

SACRAMENTOS EN COMVN.

os grandes y preciosas cosas que nos auia prometido, que seamos (es a saber) participantes de la naturaleza diuina. Pero ha de saber que desta gracia diuina la causa principal es Dios, y los sacramentos se llaman y son causa instrumental. Porque Dios obra en nosotros esta gracia mediante los sacramentos, como escriue S. Pablo ad. Tit. 3. diciendo. Saluonos mediante el lauatorio de la regeneracion, q̄ es el Baptismo. Y esto mesmo tambien esta diffinido por el Sacro Concilio Tridentino, Sess. 5. cap. 6. de Sacramentis.

¶ Otros efectos particulares tienen los sacramentos de la ley de gracia de los quales se tratara quando trataremos en particular de los sacramentos.

¶ De los sacramentos de la ley de gracia, vnos son réyterables, esto, es que se pueden dar y recibir vna y muchas vezes, y son quatro, Eucharistia, conuiene a saber, Penitencia, Extrema vnction, y Matrimonio. Otros son irreyterables, quiero dezir, que no se pueden recibir mas q̄ vna vez, y son tres, Baptismo, Confirmacion, y Orden. Y es la razon dello, porque aquestos tres imprimen señal en el anima, que llaman los Theologos Charácter, el qual no puede ser por alguna via quitado del anima, como fue determinado en el Sacro Concilio Tridentino. Sess. 7. c. 9. de Sacramentis.

¶ Cap. III. Que trata en particular del Sacramento del Baptismo.

Baptismo, es lauatorio exterior del peccado, con ciertas palabras para esso mismo ya determinadas: como dize Sancto Thom. 3. p. q. 66. arti. 1.

¶ La materia del Baptismo es agua verdadera y natural, ora sea de lluvia, de fuente, de rio, de pozo, del mar salada,

salada, de nieue, de yelo derretido, agora sea dulce, amarga, blanca, colorada, o de qualquier otra color sea caliente, o fria: y en lexia, y caldo claro, se puede baptizar, con tal que semejante lexia, o caldo en si cōseruen la naturaleza del agua.

¶ En agua destilada como agua rosada, o de azahar, ni en qualquier otra artificial, en ninguna manera puede ser dado el Baptismo, ni con balsamo, por muy precioso que sea, como afirma S. Thom. 3 p. q. 66. arti. 4.

¶ Pero ha se de considerar aqui, que el agua natural se dize materia remota, y a quel bañar, o lauar el niño con el agua sobredicha, llaman materia propinqua.

¶ La forma del baptismo es. Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti: como lo enseñó Christo quando embio sus Apostoles diziendoles por S. Mar. c. 28. Andando por todo el mundo. Enseñada a toda la gente, baptizandolos en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritus Sancto. Aquella palabra, Ego, no es de necesidad: de suerte que si el ministro la dexasse, aunque peccaria, no por esso dexa de baptizar.

¶ El ministro deste sacramento, es ordinariamente el Sacerdote, aunque no lo ha de ser de necesidad, porque a qualquier persona es licito baptizar, con tal que tenga intencion de hazer lo que la yglesia pretende obrar en el Baptismo. De manera que en caso de necesidad quien quiera puede baptizar, hombre, o muger, aunque sean infieles, teniendo la dicha intencion. Baptizando con todo sin auer necesidad el que no es sacerdote, peccaria, mas el Baptismo seria verdadero sacramento, como tiene S. Thom. 3. part. q. 67.

§. I.

EL Baptismo de agua es tan necesario para la saluacion, q̄ sin el, o tomado realmente y en efecto, o al menos deseado

BAPTISMO.

Desseado tomarse ninguno se puede salvar, conforme a lo que escribe S. Iuan. c. 3. y son palabras de Christo, que dize. El que no renasciere de agua y del Spiritu Sancto, (que es, que no fuere bautizado) no podra entrar en el Reyno de los Cielos.

¶ Los Sanctos Doctores ponen tres maneras de bautismo. El primero es de agua, el segundo de espiritu, q se llama Baptismus fluminis, y el tercero es de sangre. Por cada qual de estos se puede vno salvar, con tal que en el Bautismo de espiritu, y en el de la sangre, se incluya el Bautismo de agua en desseo alomenos que tengua de recibirlo. Como agora. Dessea vna persona recibir el bautismo de agua, y procura lo quâro puede, pero estâdo e este desseo muere, o matâlo, la tal persona se salvarâ mediante el bautismo del spiritus que es bautismo de desseo. Y si a caso alguna persona fuesse martyrizada por la Fe de Iesu Christo, y la tal desseando recibir el bautismo, no pudo, sin alguna duda se salvara mediante el bapûsimo de su sangre, que derrama por Iesu Christo.

¶ Ay empero entre aquestos tres bautismos esta differencia, que solo el bautismo hecho con agua natural imprime vna cierta señal en el anima, que llaman Character, lo que no hazen los otros bautismos, no obstante que todos tres causan remission de peccados, e infusion de la gracia diuina. Y de estos tres bautismos solo el del agua se dize Sacramento: y el bautismo del espiritu se suele llamar en la Sagrada Escritura Bautismo de penitencia, porque por el se perdonan los peccados.

§. II.

Muchos efectos causa en el anima del bautizado el sacramento del bautismo dignamente recibido. Porque quanto a lo primero, quita del anima el peccado original, y llamase peccado original, el q nos viene de nuestros padres, por la

por la via de engendramos. Ca en la misma hora q̄ el anima es criada en el cuerpo, se le pega vna mancha, que se dize original peccado: y para remedio desta mancha fue instituydo este Sancto lauatorio del baptismo principalmente, dado que tambien libra el anima de todos los otros peccados que halla en ella.

¶ Lo segundo, causa en el anima vna cierta señal que se dize Character, el qual esta impresso en el entendimiento: y es vna linda hermosura que da lustre particular al anima del baptizado, la qual señal no tetnan los que no fueren baptizados con el baptismo de agua.

¶ Y tambien este Character dispone nuestra anima para q̄ pueda recibir los otros Sacramentos, de los quales todos el baptismo es la puerta. De tal manera que quien no es baptizado de baptismo de agua, no puede recibir algun otro Sacramento: y si a caso atentasse recibirlo, cosa no le valdria.

¶ Lo tercero, nos libra el baptismo de las penas a que estamos obligados por nuestros peccados. Porque como dize S. Ambrosio la gracia del Baptismo graciosamente perdona todas las cosas. De manera que si vna persona se muriesse luego que ha recebido dignamente el Baptismo, se yria derecho al Cielo.

¶ Y puesto q̄ el Baptismo no nos relieue de la muerte corporal, ni de la hambre, con las otras fatigas que llaman penalidades en la otra vida quando reuiscitaran, los buenos seran libres de todas estas penas, por virtud del sancto Baptismo, conforme a lo que dize S. Pablo, Corint. c. i; Este cuerpo mortal se vestira de immortalidad.

¶ Lo quarto, el Baptismo obra en nosotros el Reyno del cielo, porque nos quita todos los impedimentos para lo a tier, que son la culpa y la pena.

¶ En summa, las cosas siguientes son de necesidad del

BAPTISMO.

Baptismo: Materia, es a saber. Forma, y ministro que tenga intencion de hazer lo que la yglesia entiene de hazer, y hōbre que tenga voluntad de recibir el Baptismo. En los que ya son de edad, es menester que ellos mismos tengan semejante voluntad: mas los que no han llegado alla, como agora los niños, hasta la voluntad de la yglesia, representada por los padrinos que responden a todas las interrogaciones en persona del niño que recibe el Baptismo. De manera que a falta de qualquiera de las quatro cosas sobre dichas no se puede dar el Baptismo. Todas las otras cosas que concurren en el Baptismo fueron ordenadas para la solemnidad del Sacramento, de tal manera que si las dexasse adrede el que baptiza, pecaria contra el mādamiento de la yglesia, pero no por esso dexaria de baptizar verdaderamente.

Deudas. §. III.

Primera se pregunta, si con el Baptismo de agua puede vno baptizar a si mismo? A lo qual responde S. Thom. 3. p. q. 66. arti. 3. que no: porque diziendo, yo me baptizo, se muda la forma deste Sacramento.

Q Lo segundo se demanda, si pueden muchos juntamente baptizar vn niño? Responde Sancto Thom. ead. q. & art. & q. 63. artic. 6. que si vñan desta forma, Nosotros te baptizamos, no vale nada el tal baptismo: porque el ministro ha de ser vno, como Christo { cuyo lugar tiene alli } es vno. Empero si vñan todos como dize S. Thom. vbi sup. desta forma: Yo te baptizo { lo qual acabaria quando muchos a porfia quisiesen baptizar alguna criatura } el que acabasse primero de pronunciar las palabras de la forma sobredicha, baptizaria verdaderamente la criatura y todos los otros no harian cosa, o por mejor dezir, denrian ser castigados como rebaptizadores. Mas si todos acabassen juntos, dize S. Th. vbi sup. las palabras de la forma echando el

agua.

agua, o bañado al niño en todo el cuerpo, o alomenos en la cabeza, sería baptismo verdadero, y no auria muchos baptismos allí si no vno: porque Christo que baptiza interiormente, supliria el defecto de los tales ministros: los qualés deurian ser castigados por vn temerario desorden, y no por rebaptizadores, la era que ninguno dellos tiene intencion de rebaptizar, ni de hecho rebaptizan, pues que juntamente pronuncian las palabras de la forma del baptismo y junto acaban.

¶ Lo tercero se demanda, si puede vna persona baptizar muchos juntamente? A lo qual responde sancto Thomas. 3. part. questio. 66. artic. 5. que en caso de necesidad lo puede vno hazer usando desta forma: Yo os baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto. Y explica este sancto Doctor la necesidad, diciendo, que si acaso estuiesse a peligro de muerte, y no vudiesse tiempo de baptizarlos todos vno tras otro: y creese que los Apostoles baptizauan muchos assi juntos mayormente que quando el Señor los envío a predicar, y baptizar, les dixo en plural Matth. cap. 28. Baptizad los. Y si me preguntar, como puede vno baptizar a muchos juntamente, pues muchos juntos (como dicho es) no pueden baptizar a vno? Dize Sancto Thomas. 3. part. quest. 97. artic. 6. que no es todo vno, porque el q baptiza representa Christo, que es vno, y los baptizados por mas que sean, se hazen vna cosa con Christo, por virtud del Baptismo.

¶ Lo quarto se pregunta, si ha de dezir las palabras de la forma del Baptismo el que echa el agua, o si bastara que diga el vno las palabras, y otro lance el agua sobre el cuerpo del niño? A lo qual responde sancto Thomas. 3. part. q. 66. art. 5. que quien dize las palabras a d bañar, o echar el agua sobre la criatura. De manera que si vn niño esta en el passo de la

BAPTISMO.

muerte, y allí estuuiessen solos dos, el vno mudo, y el otro sin manos, dado que el vno lançasse el alguna sobre la criatura, y el otro dixesse las palabras del baptismo, no sería por ambos aquella criatura baptizada.

¶ Y ha se de advertir aquí, que ay en la yglesia diuersas costumbres, y todas buenas, y probadas a cerca del dar el Baptismo, porque en algunas yglesias meten el niño dentro del agua tres vezes, y en otras vna sola vez, y otras no lo capuzan, pero solamente le echan el agua sobre el cuerpo: y no es necesario que se la echen sobre todo el cuerpo, pero bastara que sea sobre la cabeça, la qual es parte principal del cuerpo, por tener en ella, como tienen, la fuerça y vigor, todos los sentidos interiores y exteriores. Ni haze al caso que las palabras de la forma se digan mas en latin q̄ en vulgar, o en otra qualquier lengua, con tal que en las tales palabras se conferue aquel verdadero sentido que ha de tener la forma del Baptismo ordenadas por Christo: solaméte que las palabras vayan juntas con la obra, que significan.

¶ Lo quinto, se pregunta, si baptiza verdaderaméte aquel que vsa desta forma: Yo te baptizo, en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto, y de la Virgen Maria? Y acsto responde S. Thom, 3. par. q. 80. artic. 8. que se allí se pone aquel nombre de nuestra Señora, como cosa en cuya virtud tiene fuerça y eficacia el Baptismo, assi como la tiene en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto, no vale cosa el Baptismo, porque el sentido de aquellas palabras sería contrario a la verdadera fee, la qual nos enseña, que el Baptismo tiene virtud, y es eficaz solamente en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto. Y assi concluye los doctores, que los hereges Arrianos no baptizaran verdaderaméte si vsaren desta forma: Yo te baptizo en el nombre del Padre mayor, y del Hijo menor, y del Spiritu Sancto
criatura.

criatura. Porque la tal forma contradize a la Fee Catholica que nos enseña no auer entre las personas diuinas mayori-
dad, ni minoridad: Verdad es, dize S. Thom. vbi sup. que si alguno baptizasse diciendo: Yo te baptizo, en el nombre del Padre omnipotente, y del Hijo vnigenito, y del Spiritu Sancto consolador, que tal Baptismo seria verdadero, pues en aquellas palabras no ay cosa que a la Fee Catholica cõtra-
diga. Y tambien dize el mismo Doctor Sancto, vbi. sup. que si las palabras, en nombre de la Virgen Maria, se ponen por deuacion en la forma, sera verdadero el Baptismo.

¶ Lo sexto, se pregunta, si se puede baptizar vna persona q̄ no quiere dexar algun peccado mortal, en que biue? Y esto responde Sancto Tho. 3. par. quest. 68. arti. 4. que no se deue dar el baptismo a semejante persona, pues en el se haze vnion del baptizado con Dios mediante la gracia: como lo afirma el Apostol sant Pablo a los Galat. capit. 2. diciendo, Todos los que soys baptizados en Christo, os auays vestido de Christo: esto es, os vais con el mediante la gracia que os es dada en el baptismo. Y porque la persona que no quiere dexar el peccado mortal no puede ser vnida con Iesu Christo, por esto no deue ser al baptismo admitido, puesto que si la recibe, sera verdaderamente baptizado el tal: mas en semejante baptismo, aunque recibira el Caracter, no epero la gracia baptismal.

¶ Lo septimo se pregunta, si se hallasse vna criatura de la qual despues de auer hecho diligencia suficiente, aun se dubda si es baptizada, si se podria tornar a baptizar? A lo qual responde Sancto Thomas. 3. part. quest. 66. articul. 9. conforme al decreto de Alexandro tercero. c. De quibus de Bap. Que si el tal decreto dize assi. De aquellos que se dada si s̄o baptizados, sea el Baptismo por la forma siguiete. Si tu eres baptizado, yo no te baptizo: mas si no eres baptizado, yo te

BAPTISMO.

baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sãcto.
 ¶ Lo octauo le demanda, si puede en algun caso ser el niño baptizado en el vientre de su madre? A lo qual respõde S. Thom. 3. part. quãst. 68. arti. 11. que no se puede hazer, porque ninguno puede nãcer espiritualmente, que primero no aya nascido segun la carne: como dize S. Augustin. De fuerte que como la criatura que esta dentro del vientre de la madre no es aun nascida ni salida a luz, no puede ser baptizada. Porque la persona en el baptismo nasce espiritualmente. Dize de mas desto Sãcto Tho. vbi sup. que por ninguna via la madre se ha de abrir, para que la criatura consiga el baptismo, pues como dize S. Pablo: No se deue hazer males porque salgan dellos bienes. Y por la misma manera dize nuestro Doctor sancto, que si vn niño estuuiesse para morir, y el Sacerdote no tuuiesse con que sacar agua de vn pozo, no deue lanzarlo dentro, antes ha de sufrir q̃ se muera sin baptismo. Pero dize S. Thom. 3. part. quãst. 68. 11. que si vna muger preñada muere, y en el vientre le sintiessen la criatura viva, podrian en tal caso abrir el cuerpo de la madre, y facada baptizarla. Y tambien dize este Doctor sancto, vbi sup. que si la criatura saca la cabeza, y estuuiesse a peligro de morir antes que del todo naciesse, podria en tal caso ser alli baptizada, echando le agua sobre la cabeza, diciendo las palabras de la forma del baptismo: pues (como ya esta dicho) la cabeza, es parte muy principal del cuerpo. Que si a caso la criatura sacasse la mano solamente, o el pie, quieren algunos Doctores piadosamente sentir, que se podria baptizar en aquel miembro. Verdad es que en el primero caso no le deue tornar a baptizar el niño que fue baptizado en la cabeza, y en el segundo que es en alguno de los otros miembros, se ha de baptizar diciendo: Si no eres baptizado, yo te baptizo, en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spi-

ritu Sancto.

¶ Lo noueno se demandan, que significan aquellas ceremonias de que vsa el Sacerdote quando baptiza algun niño? A lo qual responde S. Thomas. p. q. 66. artic. 1. que la criatura que ha de ser baptizada, quanto a lo primero es vngida con olio sancto en los pechos, para que reciba el don del Spiritu Sancto, y lance de si el error y la ignorancia, y reciba la Sancta Fee. Porque como dize S. Pablo. El justo biue por la fee. Tambien es vngida entre las espaldas, para q se vista de la gracia del Spiritu Sancto, se despoje de toda negligencia y descnydo, y se exercite en buenas obras. Porque mediante el Sacramento de la Fee, aya limpieza de pensamientos en el pecho, y fortaleza de trabajos en las espaldas. Finalmente al baptizado ponen vna ropa blanca que significa la Resurreccion, para la qual son regenerados los Christianos por el baptismo. De mas desto aquella ropa blanca significa la pureza que la persona deve conseruar despues de auer recebido el baptismo, conforme a lo que S. Pablo escriue a los Romanos c. 6. diziendo. Caminemos en nouedad de vida.

¶ En conclusion, que todas las ceremonias de que vsa el Sacerdote administrando el Baptismo, firuen para solemnidades del. Y puesto que no sean necessarias para auer de baptizar, no son empero superfluas, antes obran algunos buenos effectos en el coracon del Christiano. Porque lo primero despiertan la deuocion y reuerencia para con aquel sacramento. Porque si pusieran al niño en el agua sin alguna ceremonia con solo dezir las palabras de baptismo, facilmente se dieran a entender algunos no ser aquello otra cosa que vu puro lauar el cuerpo. Demas desto aquellas ceremonias enseñan a los Christianos, que los simples que letras no saben, han de ser endoctrinados por algunas señales visibiles como

BAPTISMO.

son los dibuxos y ceremonias. Y así por las ceremonias del baptismo se enseñan los simples, o alomenos se mueue a preguntar que significan aquellas señales visibiles del Baptismo. Y en fin que por las oraciones, y bendiciones que allí se hazen, son refrenados los demonios, para que no impidan el efecto del sacramento. Y entre todas las ceremonias que se hazen en este sacramento, ay tres dignas de consideracion: las dos se dizen Catechismo y Exorcisino, las quales en el Baptismo precede como preparacion para dignamente, segun dize S. Tho. 3. p. q. 71. recibir este sacramento.

¶ Catechismo, es vna instruction que se haze antes de dar el Baptismo. Y ha se de advertir que pone S. Tho. 3. p. q. 71. art. 4. quatro diferencias, o maneras de instruyr. La primera de las quales se llama instruction conuersua ad fidem, la qual S. Dionys. 2. cæl. hier. atribuye al Obispo, y puede conuenir tambien a qual quier predicador: y lo mismo a todo Christiano. La segunda se dize instruction de los principios de la fee, q̄ son los Articulos, en los quales se contiene lo que ha de creer cada qual de los Christianos, y como se han de auer en el recibir de los sacramentos: y esta pertenece a los ministros segundariamente, y a los Sacerdotes, como proprio dellos. La tercera se dize instruction de como ha de conuersar el Christiano: y esta pertenece a los padrinos. La quarta se dize instruction de los profundos mysterios de la Fee, y perfección dela vida Christiana, cuyo exercicio toca a los Obispos.

¶ Exorcisino, es adjuracion, o mandamiento, que se haze al demonio, para que salga de aquel cuerpo, si a caso esta en el, como es en los que llaman endemoniados: o porq̄ no impida la salud de aquel que se ha de baptizar, ni antes del Baptismo, ni despues: lo qual haria el demonio éganosamente,

mente, teniendo como tiene antes del Baptismo alguna potestad en la persona, a causa del peccado original, y tambien de los actuales, si alguno tiene. Y assi la yglesia ordeno lãtamente, que se haga el Exorcismo ãtes que baptizen la criatura, para lançar el demonio de la potestad que tenia en el que no era baptizado, y esto significan los soplos que da el Sacerdote hazia el niño començando el Exorcismo. Luego pone las manos sobre el que se ha de baptizar bendiziendolo, para significar que cierra la puerta al demonio, porq̃ no buelua. De aqui pone sal en la boca de la criatura, y mojale con la saliuua las orejas y narizes, por lo qual se entiende el recibir la doctrina de la fee, que oye con los oydos, recibe y apruua, significãdo por aquel mojar de nariz, como q̃ siente el olor de la fee, y con la boca lo confiesa. Finalmete lo ungen con olio, porque sea mas apto para pelear contra los demonios. Y determina S. Tho. 3. p. 9. 71. arti. 3. que el exorcismo no solamente significa, pero tambien effectualo que significa: porque de otra manera no vsaria la yglesia de palabras imperatiuas quando haze el exorcismo, diziendo. Ea pues maldito diablo sal fuera. Y lo mismo dize S. augustin en el libro intitulado, de Symbolo.

¶ La tercera ceremonia, es de los padrinos a los quales llaman padres espirituales: y esta fue introduzida en la yglesia por los sanctos Apostoles de Iesu Christo como dize sancto Dionis, vltim. cap. ecclesiast. hierar. cuyo officio es quanto a lo primero responder por el ahijado a las preguntas que le hazen diziendo. Credo. Y dize esto S. Thomas 3. par. 9. 71. artic. 1. que por esta palabra, Credo, que el padrino dize confiesa en nombre del niño, la fee de la yglesia, no dize q̃ quando tendra discrecion su ahijado creera, ca entonces dexera, Credet, y no como dize Credo. Pero dize sancto Tho. que por aquellas palabras que dize el padrino, q̃ es, Credo,

BAPTISMO.

es obligado el niño a creer quando tuuiere discrecion. Y no es inconueniente que en las cosas que son necessarias para la saluacion, obligue vno a otro. Tambien los padrinos han de tomar el niño de la pila del baptismo, cómo quien lo recibe, para instruirlo, y defenderlo en lo que a la Fee Catholica, y vida Christiana toca. Porque los padrinos sō como ayos y maestros espirituales, y como amas de leche de doctrina Christiana, que dan a sus hijos espirituales. Y así concluye S. Tho. 3. p. q. 67. art. 7. que son obligados los padrinos a instruyr a sus hijados en la doctrina Christiana pues que cada qual deue hazer el officio de que se ha encargado. Verdad es { como dize S. Thom. ead. q. art. 8. } q̄ quando los baptizados son hijos de Christianos, y se cree piadosamente que sus padres ternan el cargo y sollicitud de enseñar a sus hijos la doctrina Christiana que en tal cosa se pueden escusar los padrinos de instruyr, y enseñar a los que tomaron en el Baptismo por hijos espirituales. Pero en caso que los padres carnales se desuyden de enseñar a sus hijos lo que les cumple para ser buenos Christianos, o si a caso son ignorantes { que ni han sabido, ni curado saber la doctrina Christiana } estan los padrinos obligados a enseñar a sus ahijados. Y si por caso los padres naturales cay esse en alguna heregia, o infidelidad, deuen los padrinos tomar y conseruar los ahijados en la Fee Catholica, y vida Christiana, pudiédolo hazer. Por donde tengo por cosa peligrosa ser padrinos los q̄ no saben la doctrina Christiana, porq̄ se obligan a enseñar lo que no saben ellos. Y S. Dionis dize, que es menester que el padrino que saca de la pila al baptizado sea docto. Y dize Sancto Thomas ead. question. articul. 8. que si se admiten por padrinos algunas personas simples, se haze porque se presupone, que las cosas pertenecientes a la vida Christiana, y a la Fee, son publicamente a todos manifestas.

manifiestas.

¶ Y porque en esta nuestra infelice edad se conoce claramente quanta ignorancia se halla en las cosas que pertenecen a la doctrina Christiana, mire muy bien el que quisiere ser padrino, el officio a que se obliga, y pondere aquellas palabras, que dize S. Augustin en vn sermon de la Pascua: A vosotros, assi hombres, como mugeres, que auays sido padrinos, asiso y exorto, que aduertays como soys fiadores en el acatamiento de Dios, por aquellos que tuuistes por bien levantar, y tomar de la sagrada fuente del Baptismo.

¶ Cap. IIII. Que trata del Sancto Sacramento de la Confirmacion.

Confirmacion, es sacramento que da vna cierta fortaleza para confessar exteriormente las cosas de la fee sin temer, y con grande constancia, no obstante qualquier tormento. El Sacto Concilio Tridentino, Caño. 1. determino acerca deste sacramento por la forma siguiente. Si alguno dixere que la Confirmacion es vna cerimonia ociosa, y vana de los que son baptizados, y que no es verdadero, ni proprio sacramento, sea excomulgado.

¶ La materia deste sacramento es la Chrisma que es olio mezclado con balfamo todo consagrado. De suerte que tres cosas son necesarias para la materia deste sacramento, Olio (es a saber) Balfamo, y Bendicion. Mezclan el Olio con el balfamo, y bendezidos llamanlo Chrisma, la qual es propria materia deste sacramento, como dize Sancto Tho. 2. p. q. 72. art. 2. & 3.

¶ La forma deste sacramento es, Yo te señalo con la señal de la Cruz, y te confirmo con la Chrisma de salud, en el nombre

CONFIRMACION.

bre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sancto. Amen.

¶ El ministro ordinario deste sacramento necessariamente ha de ser el Obispo, de suerte que ninguna otra persona, sino el puede confirmar, segun fue determinado en el Concilio Tridentino Sess. 23. cap. 4. de confirmatione. Y porque este nuestro librito se escriue para los Prelados inferiores que son los curas, a los quales no toca el administracion deste sacramento, no tenemos mas que tratar del.

¶ Cap. V. Que trata del Sancto Sacramento de la Eucharistia.

Eucharistia est sacramentum dignissimum, et nobilissimum, in quo est realiter totus Christus. Et sic determinavit Sacrum Concilium Tridentinum Sess. 13. c. 1. dicens: Quicumque negaverit, quod in Sacramento Eucharistiae, veram, realem, et substantialem carnem et sanguinem, cum anima et divinitate nostri Domini Iesu Christi, et per consequens totum Christum, dicens quod alibi est, sicut in signo, vel figura, vel virtute, sit excommunicatus. Huius Sacramenti differtur a ceteris in duabus rebus: una, quod Christus est in hoc sacramentaliter, et in ceteris, solum una certa virtus Christi: altera, quod sicut dicit Sanctus Thomas 3. par. q. 95. arti. 3. a hoc sacramento ordinantur cetera sicut ad finem.

Eucharistia es Sacramento dignissimo, y nobilissimo, en el qual esta realmente todo Christo. Y assi lo determino el Sacro Concilio Tridentino Sess. 13. c. 1. diciendo Qualquier que negare estar en el sacramento de la Eucharistia, verdadera, real, y substantialmente el cuerpo y sangre junto con el anima y divinidad de nuestro Señor Iesu Christo, y por el consequente todo Christo, diciendo que alli esta como en señal, o figura, o virtud, sea excomulgado. Este Sacramento diffiere de los otros en dos cosas: la vna, que Christo esta en este substantialmente, y en los otros, sola vna cierta virtud de Christo: la otra es que como dize Sãcto Tho. 3. par. q. 95. arti. 3. a este sacramento se ordenan los otros como a fin.

¶ La materia deste Sacramento es dos cosas. Pan de trigo, y vino de uvas. Y no haze al caso que sea mucha la cãtidad, o poca, con tal que se conserve la naturaleza del pan, y del vino. Que sean estas dos cosas materia deste sacramento, se prueua en que Christo quando lo instituyo el Iuues de la Cena consagro el pan de trigo, y el vino de uvas: como esta escripto en S. Mar. c. 26. El agua q se pone en el Caliz,

no es necesaria para la cōsagracion de la sangre: como de clara S. Tho 3 p. q. 74. art. 7. dado que peccaria el sacerdote que la dexasse de poner.

¶ La forma deste Sacramento, es doblada, no menos que la materia, y assi ay dos maneras de forma, vna para consagrar el pan, y otra para consagrar el vino.

¶ La forma para cōsagrar el pan, es esta: Hoc est enim corpus meum, que quiere dezir. Este es verdaderamente mi cuerpo.

¶ La forma para consagrar el vino es la siguiente: Hic est enim calix sanguinis mei, noui & æterni testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum. A questa palabra enim, en ninguna de las dos formas es necesaria: y assi aunque la dexasse de pronunciar el sacerdote, consagra: dado que peccaria si no la dixesse, como dize S. Tho. 3. p. q. 48. art. 3.

¶ Y puesto que a a en este sacramento dos materias y dos formas, no por esso es mas que vn solo sacramento: como lo enseña doctamente. S. Tho. 3. p. q. 73. art. 2.

¶ El ministro deste Sancto Sacramento es solo el Sacerdote deuidamente ordenado, como se determina en el Sacro Concilio Lateranense, en tiempo del Papa Innocencio. III. ex de su. Tri. & fide catholi. cap. firmiter.

¶ La forma de consagracion de la sangre es: Hic est enim calix sanguinis mei, noui & æterni testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum.

EL efecto deste sancto Sacramento se puede considerar e dos maneras: la vna segun que es sacrificio: y la otra en quanto es sacramento. Considerado como sacrificio (que es como ofrecido a Dios en memoria y representacion de la passion de Iesu Christo) aprouecha no solo al que dize la missa, pero tambien a los otros. Y desta manera el efecto deste sacramento es impetrar la gracia y perdon de los pecados, y satisfazer por las penas que se merecen por ellos e aquellas

EUCCHARISTIA.

aquellas personas por las quales se ofrece.. Y esto effectua segun la medida de la deuocion dellos.

¶ Considerando la Eucharistia segun que es sacramento, esto es, segun que es alimento espiritual, tiene consigo dos efectos, principal el vno, y el otro consequente, o menos principal. Es pues el primer efecto deste sancto sacramento vna nutricion, o crianca espiritual, para la qual es ordenado, y effectuafe a queste criar mediante vna cierta vnion que se haze entre Christo y los miembros de su yglesia, obrádo por gracia, segun aquello de sancto Ambrosio. Es pan de vida eterna, que sustentay fortifica la sustancia de nuestras animas. Por lo qual dize sancto Thomas. 3. part. quaestio. 79. articul. 1. que a questo pan haze acerca de la vida espiritual todos los efectos, que causa en la vida corporal el manjar del cuerpo, y es que sustentay, augméta, repara, y deleyta la vida corporal. Otro efecto tiene que se sigue del primero, y se llama indirecto y consecutiuo, el qual es remission de peccados: ca por este sacramento consigue alguna persona no solamente remission de la culpa, mas tambien de la pena: y no de toda la pena, pero de parte della mas o menos, segun la deuocion y feruor que tiene. Y en esto se diferencia el sacramento del Baptismo deste sacramento, porque aquel obra remission de todas las culpas, y de la pena por ellas deuida, lo que no haze la Eucharistia, como dize sancto Thomas. 3. p. q. 79. art. 5.

¶ Este sacramento necessariamente ha de tener materia, forma, y ministro sacerdote, que tenga intencion de consagrar, o alo menos entienda hazer lo que la yglesia pretēde hazer.

¶ Todas las otras cosas en la Missa fuerō instituydas a cerca deste sancto sacramento para solennidad del, y assi aunque las dexasse el sacerdote, consagraria el pan y el vino, cada

dado que peccaria grauemete, como tráfegesso: de los preceptos de la yglesia.

Dubdas. §. II.

Primera mente se pregunta, si el pan de centeno puede ser materia deste sacramento. A lo qual responde sancto Th. 3. p. q. 74. art. 3. tratado de la materia del, y dize. Quãto a lo primero, que el pan hecho de centeno puede ser materia deste sacramento, pues el centeno es trigo sembrado en tierra flaca, y en ello se conserua la especie, o naturaleza del trigo. Pero dize que el pan hecho de ceuada, de espelta, o de farro, no puede ser materia deste sacramento por ser como son todas estas cosas de otra naturaleza diferente de la del trigo. Y no obstante q̄ el farro sea cierta especie de grano muy semejante a la del trigo, todavia es de diuersa naturaleza: para lo qual sancto Th. vbi sup. pone exemplo en el lobo, que parece mucho al perro, y es de otra diferente especie. De mas desto dize. sancto Th. vbi sup. q̄ si la harina de trigo es mezclada con la del ordio, espelta, o farro, o de qualquier especie de otro grano, y la cantidad de las otras harinas es mayor que la del trigo, o yqual: el pan amassado de semejantes mezclas no puede ser materia deste sacramento, por ser, como es aquella harina ya de otra naturaleza. Verdad es que si esta mezcla de las harinas de la ceuada y de los otros granos son de menor cantidad, que la harina del trigo, puede ser el pan de alli hecho materia deste sacramento: pues lo poco se comprehende en lo mucho. Es menester assi mismo, amassar con agua natural la harina del trigo, para que della se haga conueniẽte pan, que pueda ser materia deste sacramento. Porque dado que la harina sea de trigo, si se amassa con agua rosada, o con otro qualquier licor, no puede ser materia de q̄ se haga este sacramento: lo qual dize sancto Th. 3. p. q. 74. art. 7. pero

ha c.

ha se de entender esto, que toda, o la mayor parte del agua
 fuese artificial y no natural: porque si en pequeña cantidad
 se pudiese, no impediria para que aquel pan no pudiese cō-
 sagrarse, y ser hecho del este sancto sacramento. A lo vlti-
 mo dize sancto Thomas que la massa cruda no puede ser ma-
 teria deste sacramento, porque aun no es pan de que los ho-
 bres ordinariamente se sustentan, y assi es necesario que la
 cuezan al fuego, para que pueda ser materia deste sacramen-
 to. De suerte que ha de ser pan de trigo sin leuadada, o cō
 ella. Porque los Griegos consagran el pan liudio, y nos-
 otros los Latinos senzeño, todo lo qual es verdadero pã de
 trigo, aunque peccaria el sacerdote Latino se consagrasse pã
 con leadura: como lo dize sancto Tho. 3. p. q. 74. art. 4.
 ¶ Lo segundo se pregunta si puede ser el vinagre materia
 deste sacramento. A lo qual responde sancto Thom. 3. p.
 q. 74. artic. 5. quanto a lo primero, que el vinagre del todo
 agrio no puede ser materia deste sacramento, assi como ni el
 pan de trigo, que ya estuuiesse podrido lo podria ser. Però
 dize el mismo Doctor sancto vbi sup. que si el vino se va ha-
 ziendo agrio, y no ha llegado a ser del todo vinagre, se
 puede consagrar: como tambien el pan, que va camino de
 podrecerse, mas a vn no es podrido. Dize de mas desto el
 mismo Doctor sancto vbi supr. q el agraz no puede ser ma-
 teria de este sacramento, porque dado que esta è camino de
 hazerse vino, a vn no lo es, y assi las vnas no puedẽ ser ma-
 teria, porque no han llegado a ser vino. Tambien dize san-
 cto Thomas vbi sup. que el mosto puede ser cōsagrado, por-
 que tiene ya naturaleza de vino, dado que peccaria el sacer-
 dote que sin necesidad cōsagrasse mosto, por no estar del
 todo sazonado. Bien que auendo necesidad se podria ex-
 primir en el caliz vn raziño de vnas, y cōsagrarse, como
 dize Papa Iulio de cons. distin. 2. can. cum omne verbū. sed
 si nece-

si necesse.

¶ Lo tercero se demanda, si en las especies del pan y del vino esta todo Christo? Ya esto responde santo Thom. 3.º p. q. 76. arti. 2.º quanto a lo primero, que se ha de tener por cosa certissima, que todo entero Christo, esto es su carne, su sangre, su anima, y su diuinidad esta en cada vna de las dos especies deste sacramento, como fue determinado en el sacro Concil. Trident. Sess. 3.º can. 1.º de Eucharistia. Verdad es, que de vna manera esta Christo sob las especies del pan, y de otra sob las del vino. Porque debaxo de las especies del pan esta el cuerpo de Christo, ex vi verborū significationis, y la sangre por vna real compañía, ca vn cuerpo bivo (qual es el de Christo en este sacramento) no esta sin sangre, anima, y diuinidad. Pero de baxo de las especies del vino esta la sangre de Christo, por virtud de las palabras de la consagracion, y su sanctissimo cuerpo por vna compañía real, así como el anima y diuinidad esta alli tambien: ca la sangre de Christo no esta separada del cuerpo, como fue en los tres dias de su muerte. Por donde si é aquel intermedio se celebrara este sacramento debaxo de especie de pan, stauiera el cuerpo de Christo alli sin sangre so las especies del vino sin el cuerpo. Demas desto dize santo Tho. 3.º part. quest. 76. artic. 3.º que no solo esta todo entero Christo debaxo de las especies del sacramento, pero tambien debaxo de qualquier particula de la Hostia, y de cada vna gota de vino, por mas pequeña que sea: con tal que alli aya naturaleza de pan, y de vino. De manera que si la Hostia consagrada se diuitiesse en diez, o doze, o mas pedacicos, y la especie del vino fuesse repartida en muchas partes, en cada particula quedaria Christo, y no mas, ni mayor en la mayor parte, que en la menor: de la manera que vn escudo, el qual hecho pedacicos, en cada vno de ellos se vee

EVCHARISTIA

la ymagem que antes de quebrado se veia en todo el. Y no solamente diuidida la Hostia y vino del Caliz, esta todo entero Christo en cada vna de las particulas, pero tambien estando la hostia entera, esta todo Christo en cada vna de las particulas della, y de la sangre. Y es la razon porque Christo esta en la hostia como la substancia racional, que esta toda en todo, y toda en cada vna de las partes: q̄asi el anima esta toda en todo el cuerpo, y toda en cada parte del cuerpo. Y desta manera quando se parte la hostia no se haze diuision del cuerpo de Christo, porque es incorruptible, y por el coniguiente indiuisible: pero diuidense las especies sacrametales, la cantidad (es a saber) la redondez, y la blancura, con las otras cosas semejantes.

¶ Lo quarto se pregunta, que es lo que demuestra la palabra, Hoc, quando el sacerdote consagrando dize. Hoc est enim corpus meum? A lo qual responde sancto Thomas. 3. p. q. 78, arti. 5. que no muestra el cuerpo de Christo porque seria el sentido: El cuerpo de Christo, es cuerpo de Christo, ni demuestra la substancia del pan, ca seria dezir: La substancia del pan, es cuerpo de Christo: lo que es falso. Y asi a quella partezica. Hoc, muestra la substancia en comun sin calidad, esto es sin forma determinada. O si mas quisieres muestra lo que debaxo de aquellas especies en general esta contenido. Y porque las palabras de la forma hazen lo que significan, por tanto esta diction: Hoc, muestra la substancia en comun por el vltimo instante de las palabras: como se dixesse: La substancia que antes era de pan, agora mediante la virtud de estas palabras se ha conuertido en substancia del cuerpo de Christo. De mas desto dize sancto Thomas que en la conuersion hecha de substancia de pan, en substancia verdadera del cuerpo de Christo, ay muchas maravilhas que sobrepujan a toda sciencia natural, por lo qual se de-

uen

uen creer, y con la fee predicar.

¶ El primero milagro que se halla en esta conuersion es, que despues de hecha quedan los accidentes sin subiecto: como es la cantidad, la blancura, el sabor, y olor, y las otras cosas semejantes, que llaman accidentes, los qua'es antes de la consagracion se subjectauan en la substancia del pan: mas despues de hecha la diuina conuersion, quedã sin sustentarse en la substancia del pan, ni en la del cuer, o de Christo: mas antes las calidades, qu' son, la blancura, el sabor y el cõlor, se subjectan en la cantidad, la qual se sustentã en la virtud diuina.

¶ Tambien es milagro, que aquellos accidentes podrian alimentar a vna persona, ni mas, ni menos que haria la substancia del pan y del vino, si alli estuieran. Y mas que aquellos accidentes se pueden corromper, y dellos engendrarse alguna otra cosa como agora si se quemassen, convertirse en ceniza: y pudriendose, engendrar gusanos, o alguna otra semejante cosa.

¶ Milagro es esto mesmo, estar el cuerpo de Christo tanto tiempo debaxo de aquellas species, quanto se conseruan enteros los accidentes: y assi corrompidos ellos, o en el estomago, o en otra qualquier parte, dexa de estar alli el cuerpo de Christo, como Dios dexa de estar en la criatura quando se corrompe, y dexa de ser. De fuerte que si en el vino consagrado echan vna grande cantidad de agua, dexa de ser alli la sangre de Christo, porque han dexado de ser aquellas especies del vino. Y si pusiesse y qual cantidad de agua cõ la del vino consagrado: o si le mezclassen otro qualquier licor e y qual cãtidid, dexa de estar alli la sãgre de CHRISTO: porque tambien alli essã aquellas especies del vino. Y si a caso en el vino consagrado pusiesse cantidad de otro vino sin cõsagrar, de manera q̄ todo fuesse mezclado, tambien

EVCHARISTIA.

dexaria de ser alli la sangre de CHRISTO, porque dado que las especies del vin o mezclado, y las del vino consagrado, sean de vna mesma naturaleza, no son cō todo esto de vn mismo numero, por auerse mezclado nueva materia, que es la del vino que no es consagrado. Que si en el vino consagrado se pusiese alguna gota de agua, o de vino para consagrar, o de qualquier otro licor, dexaria de ser la sangre de Christo debaxo de aquella partezica con q̄ se mezcla semejante gota, o gotas pocas, y queda en las otras partes, con que no ha podido mezclarse, como dize sancto Thomas. 3 p. q. 77. art. 8.

¶ No menos es milagro, que Christo esta en el cielo, y juntamente en este altar, y en aquel, y en mil otros, y en todos los lugares donde se consagra la hostia, y tan grãde esta en la hostia pequeña como en la grande, y tan grande, y tan poderoso en el altar como en el cielo. Y comiendo cada dia el cuerpo de Christo, y beuiendo su sangre precioso, jamas lo acabamos, ni podemos acabar: todo lo qual se haze por la diuina virtud, y por esso es cosa admirable a nuestros ojos. For donde todas estas cosas se han de creer y confessar, pero no escudriñar a fuerça de nuestro entendimiento: porque no nos turbe la grãdeza de tan alto mysterio: conforme a lo que dize Salomon. El escudriñador de la Magestad diuina sera oprimido de la gloria y resplãdor suyo.

¶ Lo quinto se pregunta, si podrian muchos Sacerdotes juntos consagrar vna hostia? Ya esto dize S. Tho. 3. p. q. 28 art. 2. que si. Porque assi como los Apostoles cenaron en vno cō Christo, no menos los que se ordenan de sacerdotes celebran juntamente con el Obispo que los ordena: y ni por esso es visto repetirse la consagracion sobre vna misma hostia. Porque como dize Innoc. III. La intenciõ de todos

todos se ha de referir a vn mesmo instante.

¶ Lo sexto se demanda, si en la hostia consagrada se mostrasse carne humana, o en el vino consagrado se mostrasse sangre humana que haria el sacerdote? si deuria comer aquella carne, o beuer la tal sangre? Responde sancto Thomas 3. part. questio 82. articulo 4. que si miraculosamente el cuerpo de Christo o su sangre se viesse en el altar so especie de carne o sangre, no lo deue comer ni beuer el sacerdote. Porque como dize sancto Hieronymo en el Leuitico. Licito es comer la hostia q̄ maravillosamente se haze en memoria de Christo, pero no es licito comer de aquel sacrificio que Christo en la Cruz offerrecio en su propia especie. Y si me demandas, que se hara de aquella carne y sangre? digo con sancto Thomas. 3. par. quest. 76. art. 8. que se deue guardar en algun vaso honesto. Porq̄ no se ha de creer que la tal carne o sangre sea la misma de Christo: antes alguna conuersion o mutacion causada miraculosamente de algunos accidentes (como a Dios fue bien visto) que son la figura, el color, y el olor: quedando la misma cãtidad que antes en la hostia estaua. Y esto porque alli se vea carne o sangre, o algun niño por la salud de algunas personas.

¶ Lo septimo se pregunta, si puede el mal Sacerdote consagrar la hostia? Responde sancto Thomas. 3. p. q. 82. art. 7. diziendo quanto a lo primero, q̄ si. Porque (como dize sancto Augustin) ninguna cosa menos haze el mal sacerdote, que el bueno. Ca la consagracion no se haze por merecer lo el que consagra, pero en la palabra del criador, y en virtud del Spiritu Sancto. Por donde la missa del mal sacerdote no tiene menos valor de parte del Sacramento o sacrificio que la del buen ministro: aunque quanto a las oraciones que proceden de la deuocion del Sacerdote, mas vale la missa que dize el bueno, que la del malo.

EUCHARISTIA.

De mas desto dize sancto Thomas 3. part. quest. 82. art. 7. que los herejes, scismaticos, y excomulgados tienen potestad para consagrar, siendo sacerdotes, y es la razon, por que ni la herida, ni la scisma, ni la excomunion quita la potestad sacerdotal a los ordenados: en cuyo argumento, quando los reconcilian con la yglesia, no se torne a ordenar. Tambien aquella potestad y caracter esta en el anima tan fixa, que por ninguna manera se puede quitar. Y assi pueden los tales consagrar, y su consagracion es valida, no obstante que consagrando pequen grauissimamente. Por el mismo caso dize sancto Thomas 3. p. q. 82. art. 8. que el sacerdote de gradado lo puede consagrar como antes que lo degradassen, porque alli solamente lo priuaron del vfo della potestad sacerdotal, y no della, para que no podiessen consagrar.

¶ Lo octauo se pregunta si puede el Sacerdote vedar la recepcion del sancto Sacramento al que esta en pecado mortal si lo demanda? Y digo con sancto Thomas. 3. p. q. 80. articul. 6. que si es publico peccador, (como son los publicos logreros, homicidas, ladrones, amancebados, y otros de este jaez) les puede vedar el recibir el cuerpo sacratissimo del Señor. Porque como dize S. Cypriano, ad fratrem Euchratium, no conuiene a la Divina Magestad, ni a la doctrina Ecclesiastica, que la hoara de la yglesia sea ensuziada con tan fea contagion de infamia. Pero si el tal fuesse peccador secreto, no le deue negar la sacra comuniõ, pidiendo la el, porque seria intamario: para lo qual nos dio Christo exemplo quando no nego su cuerpo a Judas el traydor, dado que sabia muy bien quan maluo era, y el peccado en que estava.

¶ Lo noueno se pregunta, si es impedimieto a vno para comulgar, auer a q̄l dia comido, o beuido alguna cosa? Responde

sancto

sancto Thomas 3. part. quest. 80. articul. 8. que conforme a la ordenacion de la yglesia, impide la comida o bebida antes de comulgar. Y assi dize sant Augustin: Ha querido el Spiritu Sancto, que en honra de tan grande Sacramento, lo primero que aquel dia entrasse por la Boca del Christiano, fue el Sacramento cuerpo de Christo, antes que ningunos de los otros manjares. Tambie dize sancto Thomas vbi supra, que si passada la media noche comiesse o beuiesse vno alguna cosa, no puede aquel dia recibir el sancto Sacramento, aunque durmiesse despues, y vniessse cumplidamente digerido la comida y bebida. Porque para cumplir con el precepto de la yglesia, de recibir en ayunas este Sacramento, no importa auer dormido o no, dado que haze al caso quanto a la turbacion del entendimiento que tiene quien no ha dormido o digerido. A lo vitimo dize S. Thomas vbi supr. que al enfermo se puede administrar este sancto Sacramento despues de comido, y beuido, puesto en peligro de muerte: como esta determinado de consecr. dist. 2. dresby. porque no acaezca morir sin comunion.

¶ Lo decimo se pregunta, si el sacerdote (a quien la conciencia de algun peccado mortal remuerde) puede celebrar este sacramento sin primero confessarse, teniendo oportunidad de confessor? Digo que el tal sacerdote y qualquier Christiano que con escrupolo de peccado mortal ofa sin confessarse recibir este sancto Sacramento, pecca mortalmente, dado que se persuadisse tener contricion: como se determino en el Sacro Concilio Tridentino Ses. 13. cap. 11. el qual excomulga toda persona que tuuiere, predicare, disputare, o defendiere con pertinacia lo contrario.

¶ Lo vndecimo se demanda, si las ceremonias de que usa el sacerdote, celebrando missa, significan algo. A lo qual dize S. Tho. 3. part. question. 83. articul. 1. que todas tienen alguna

EUCCHARISTIA.

alguna significacion. Ca en la celebracion deste sacramento se representa principalmente la passion de Christo, la qual como quiera que tuuo principio, medio, y fin & pues que fue vendido el Señor, preso, crucificado, y estubo en la Cruz clauado por espacio de tres horas } a esse fin se haze tantas vezes la señal de la Cruz, y esto sobre la hostia, o sobre el caliz, o sobre todo junto, para declarar diuersos passos de la passion, en cuya significacion estiene tambien el Sacerdote los brassos, y haze muchas otras cosas, como es partir la hostia en tres partes, vna de las quales lança détro del caliz, para significar el cuerpo de Christo, el qual es ya resuscitado, esto es, por significar a Christo y a la Virgen sancta Maria, con todos aquellos sanctos que ya estan en cuerpo, y anima con Iesu Christo. Y las otras dos partes q̄ recibe el Sacerdote significan los Christianos que auencaminan sobre la tierra, los quales estan ynidos cō Christo mediante el Sacramento, y son affligidos a la manera del pan que siendo comido padece affliction entre los dientes. Y muchas otras ceremonias ay en la celebracion deste Sacramento, las quales allende de tener sus proprias significaciones, siuen para solemnidad del Sacramento, y para despertar la deuocion en el pueblo: como es el incensar los cirios encendidos, y diuersas inclinaciones.

¶ Lo dozeno se demanda, como se puede acudir a remediar los defectos que se offrecen a cerca del celebrar la Missa? Y dize sancto Thomas 3. part. quest. 83. articul. 6. que en dos maneras: la vna preuiniendo para que no se sigan: la otra remediano lo que se ha seguido, en esta manera.

¶ Primero, si aciesciere que consagrada la hostia, el Sacerdote muere sin consagrar el vino del Caliz, o si despues de consagrado lo vno y lo otro, antes de sumirlo, o le tomare algun accidente q̄ le impida recibirlo, ha de suplir otro sacerdote

sacerdote por el, començando la missa desde aquel passo donde la dexo el otro como esta determinado en el decreto sepimo quæstione prima capit. nihil. Pero si no ha consagrado cosa el primero, no ay necesidad que otro continue la missa. Tambien dize sancto Thomas vbi supra, que si despues de auer consagrado se acordare el Sacerdote que ha comido, o beuido alguna cosa, o echo algun peccado mortal de q̄no se ha confessado o incurrido en alguna excomunion de que antes no tenia memoria, con todo esto no deue dexar la missa: pero continualla, y tomar el cuerpo y sangre de Christo: teniendo dolor de lo que ha echo, con proposito de confessar se, y procurar el absolucion acabada la missa se cree piadosamente que es absuelto de todo, por el Summo Sacerdote Christo. Que si antes de la consagracion se acordasse de algunas de las dichas cosas, lo mas seguro seria { mayormente si no es ayuno, o esta excomulgado } dexar de proseguir la missa, si lo pudiese hazer sin gran escandalo.

¶ De mas desto dize sancto Tho vbi sup. q̄ si el sacerdote despues de auer consagrado la hostia viere que no ay vino ni agua en el Caliz, lo deue poner de presto y consagrarlo: y si adierte que no ay agua, ni por esso deue dexar de pasar a delante. Porque el agua no es necessaria para hazer este Sacramento, y al vino ya cõsagrado no se deue mezclar agua.

¶ Mas si despues de dichas las palabras de la consagracion viere que no ay si no agua en el caliz, o no ay cosa detro, que ponga vino y agua como se suele hazer, y lo consagre. Que si a caso lo adiertiere auiendo consumido el corpus, ha de tomar otra hostia, y consagrarla, y sumirla primero, y luego el sanguis: no obstante que antes vviessẽ beuido el agua que hallo en el caliz. Porque el pre-

EVCHARISTIA.

cepto que manda hazer este sacrificio perfectamente, tiene mayor fuerza que no el de recibir el sacramento en ayunas. Porque como el Concilio Toletan. 7. & habetur. in. c. nihil. 7. q. 1. dize. No pueden los sacrificios ser perfectos, sino se guarda en ellos el orden. Y en este sacrificio el orden es, que primero consagramos el pan, y luego el vino: y primero sumimos el pan consagrado, y tras ello el vino consagrado, cuerpo y sangre de Christo.

¶ Si se officiere allende de esto, auer caydo en el caliz alguna mosca, o araña, o alguna otra cosa ponçosa, deuen la sacrar y quemar, cuya ceniza se guardara en el sagrario juntamente con el lauatorio en que se lauare los dedos con que tomo la mosca, o araña, o qualquier otra cosa deste jaez.

¶ Y si a caso viere que en el sanguis, se ha mezclado ponçosa, ni lo ha de recibir, ni lo dar a otro: porque el caliz de vida, no se buelua caliz de muerte. Pero ha de tomar aquella sangre, y poner la entre las reliquias en vn vaso onesto: y porque el Sacramento no quede imperfecto, es menester poner otro vino en el caliz, y comegar de la consagracion del vino, y acabar la missa.

¶ A lo vltimo, si por negligencia cayesse alguna cosa de la sangre del caliz sobre alguna tabla junta al suelo, ha de lamer aquella tabla, y despues raerla. Y si a caso cayesse por tierra, denen raer el suelo, y quemar aquellas raeduras y la ceniza que alli saliere se ha de poner dentro del altar, sobre el qual si cayere alguna gota, deue lamerla el Sacerdote, y hazer tres dias penitencia. Que si cayere sobre las touajas del altar, y de alli salpicare otro lugar, hara diez dias de penitencia. Y segun que mas se derramare, sera tambien mayor la penitencia, y lauara las touajas, en que cayo la sangre tres vezes en cima del Caliz, y beuerse ha el
agua

agua del lauatorio, si lo puede hazer sin reboluiamiento de estomago, el qual se teme, que la guarde junto al altar, como el derecho lo dispone distin. 2. de consec. capit. si per negligentiam. Y es el decreto del Papa Gelasio.

¶ Lo trezeno se pregunta, si sō obligados todos los Christianos sopena de peccado mortal recibir alo menos vna vez al año este Sacramento? Y digo que si, todos los Christianos que tienen discrecion, por la Pascua de Resurreccion, sopena de peccado mortal, como esta determinado en el derecho. c. omnis vtriusque sexus tit. de pen. & remis. Y ha se de aduertir, que por este nombre, Pascua, se entiende vna semana antes, y otra despues. De manera que los que comulgã desde el Domingo de Ramos hasta el octauo dia de Pascua, que son quinze dias, satisfazen al precepto de la yglesia, comulgando por Pascua, como lo declara Eugenio Papa, in breui ad Iacobum de Prima decis. citato a Benauentano.

¶ Y para saber si vna persona tiene ya discrecion, ha de consultar al confessor, o al prelado, y estar a lo que le dixeren, aduertiendo que no todos los que son obligados a confessarse, lo estan a comulgar: para lo qual es menester mayor discrecion, que para confessarse. Y si al confessor pareciere que aya el tal penitente de differir la comunion, q̄ lo haga sin escrupulo. Porque dado que no comulga al tiempo que mãda la yglesia, ni por esso traspassa el precepto de ella, pues sigue el parecer del Sacerdote. El Sacro Concilio Tridentino. Sess. 13. can. 9. excomulga a los que dixeren q̄ lo: Christianos llegados a edad de dicreccion, no son obligados cada año a comulgar.

¶ Lo catorzeno se pregunta, si el Sacerdote que tiene delãte muchas hostias, y tiene intencion de consagrar solas diez dellas, creyendo no auer mas alli, y despues de la consagracion

gracion halla onze, si las tendra todas por consagradas? Digo que ninguna lo es: porque para la consagracion es menester, q̄ aya materia determinada: y el sacerdote quando tenia intencion de consagrar tan solamente diez hostias no determinaua quales auian de ser de las onze que tenia delante, y así ninguna de aquellas es consagrada, por dō de haze bien el sacerdote, que auiendo de consagrar mas de vna hostia, tiene intencion de consagrar todas las q̄ tiene delante, sin restreñir su voluntad a diez o a doze: porq̄ no se vea despues en perplexidad.

¶ Capitulo. VI. Que trata del Sacramento de la Penitencia.

Penitencia es Sacramento, en que se llorā los males cometidos, con proposito de no hazer otros q̄ se ayan de llorar. Pero ay dos maneras de penitencia: la vna es interior, la qual es vna cierta virtud que nos inclina a llorar los peccados hechos, y nos es causa de nuestra salud, y justificacion. La otra es exterior, y es sacramento de la qual tratamos. Aunque a cada vna de las dos puede venir bien la diffinicion de penitencia que arriba diximos. Porque cada qual de las dos es segunda tabla, con que hecho el naufragio se sa'ua nuestra anima.

§. I.

LA materia deste sacramento son dos cosas, de las quales la vna se dize materia propinqua, y la otra materia remota. La materia propinqua son los aētes que haze el penitēte, doliendose, acusandose, y satisfaziendo por los peccados: La materia remota, son los peccados, señalada mēte los mortales, para cuyo remedio fue particularmēte ordenado este sacramento: como dize S. Tho. 3. p. q. 84. art. 2.

¶ La forma esencial deste sacramento es: Ego te absoluo. Y este pro nombre, Ego, no es de necesidad, ni tan poco las palabras: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti Amen.

¶ Todas las otras cosas { sacada la forma y materia } de que vta el sacerdote quando absuelue, como es la oración. Misericordiar tui, &c. y el poner las manos sobre la cabeza del penitente, sirven para vn ornato y solemnidad del sacramento. Y assi quien dexasse todas aquellas ceremonias, peccaria, si no le mouiesse justa causa para dexarlas. Como agora estando el penitente muriendose. Pero dado que peccasse, ni por ello dexaria de ser verdadero sacramento de Penitencia.

¶ El ministro deste sacramento, que puede absolver eficazmente de los peccados, es solo el Sacerdote que tiene jurisdiccion: esto es, que tiene algunas personas sujetas como los Obispos, Curas, Vicarios, Prouinciales, Priores, y otros Perlados. Y la razon dello es, porque a los tales sacerdotes se dixeron aquellas palabras que Christo dixó por sant. Matth. c. 16. Todo lo que ligaredes o desligaredes sobre la tierra, sera ligado o desligado en el cielo. Y assi esta determinado en el Sacro Concilio Tridentino Ses. 14. can. 7. tit. de pœn.

¶ El sujeto abil para recibir este Sacramento es el hombre peccador subdito q̄ tiene dolor de sus peccados, y proposito de satisfacer, y assi estas palabras. Ego te absoluo, no se pueden dezir sobre persona q̄ ni tiene, ni ha tenido peccado: como es la sacratissima Virgen y Madre. Porque donde no ay, ni vno peccado, como puede auer absoluciō pues que no se desata si no aquello que estaua atado.

¶ Por el mismo caso no puede ser absuelta la persona q̄no tiene dolor de seus peccados, ni el que no propone corrigirsa

PENITENCIA.

gir su vida, y satisfacer por lo que ha offendido a Dios. T³ poco puede ser absuelto, el que no es subdito, porque en el tal no tiene jurisdiccion el confessor.

§. II.

DOs diferencias de partes ay en este sacramento, las vnas se dicen essenciales, las otras integrales. Las partes essenciales son, materia, y forma: de las quales auemos ya tratado. Las que se llaman integrales son, contricion, confession, y satisfacion, las quales son dichas integrales, porq̄ dellas se compone la perfecta y cumplida penitencia. Y assi la materia y forma se dicen partes essenciales, porque a faltar vna dellas no se puede hazer penitencia: de la manera que en el hombre el anima y cuerpo son partes essenciales, porque sin ellas no puede llamarse hombre: y las manos, pies cabeza, y las otras partes del cuerpo se llaman integrales. Y assi ha determinado el Sacro Concilio Tridentino. Sess. 14. can. 4. de penitent. diziendo: Qualquier que negare ser la contricion y satisfacion, partes integrales de la penitencia, sea excomulgado. Mas para mayor inteligencia destas partes de la penitencia llamadas integrales, que son, contricion, confession, y satisfacion, se ha de aduertir, que contricion es vn gran dolor voluntariamente tomado, por auer offendido a Dios, con proposito de confessarse, y satisfacer, con esperanza de alcanzar perdon: considerado auer offendido a Dios, bien hecho: suyo, y bien soberano a quié deue quanto es, y assi el coraçon del contrito, en grandissima manera es affligido: y antes querria ser muerto, q̄ auer cometido aquellas offensas contra Dios. Y si a caso este dolor no fuesse tan perfecto, que se pueda llamar contricion, dirasse alomenos attricïo, que es vn dolor imperfecto, y por virtud del sancto Sacramento, el que assi es attrito, bueluo contrito. Quero dezir que la virtud de la penitencia suple lo que

lo que faltaua a la persona, en no tener aquel perfecto dolor que juntamente se pudiesse llamar contricion.

¶ Confesion es, vn descubrir al proprio sacerdote la enfermedad espiritual que escondida estava esperando alcanzar perdon. Porque assi como al medico corporal manifestamos nuestras llagas y dolencias, con esperança q̄ nos las ha de curar, assi al sacerdote descubrimos nuestras culpas esperando de alli la salud.

¶ Satisfacion, no es otra cosa, que vna cierta paga de la pena, a que obligado era vno por la culpa con cautela y proposito de no tornar mas al peccado. Y la cautela dize sant Augustin de Eccle. dogmat. c. 34. consiste en quitar las ocasiones del peccar y cerrar la puerta a las tētaciones.

§. III.

Los efectos deste sacramento son muchos: el primero y principal de los quales, es la remision de todos los peccados mortales, y veniales, conforme a lo del Propheeta Ezech. cap. 18. que en persona de Dios dize. No me acordare mas de todos sus peccados. Y puesto que los peccados no sean encadenados quanto al cometerlos, pues que puedo perpetrar vn peccado solo sin otro pero son lo en lo que al perdon toca. De tal manera que ningun peccado mortal se puede perdonar, que no se perdonen todos juntos. Porque es imposible que vna persona sea por vna parte amiga, y por otra enemiga de Dios: y si se perdonasse vn peccado mortal, y otro no, parece que semejante persona seria por el perdon de aquel peccado amiga de Dios, y por el otro que le queda, su enemiga.

¶ Otro efecto, es restituciō de todas las virtudes y dones, de los quales el peccador era priuado por el peccado. Porque las virtudes y dones nascen de la gracia llamada *gratum faciens*, la qual es restituyda mediante la penitencia, al peccados.

PENITENCIA.

al peccador.

El tercero effeçto de la penitencia, es el hazer rebuiuir las buenas obras que por el peccado estauan mortificadas. Lo qual para que mejor se entienda se ha de aduertir q̄ todas nuestras obras se diuiden en quatro ordenes. Porque vnas se llaman biuas, aquellas (es a saber) que son hechas en charidad y gracia de Dios. Ca la charidad y gracia es principio y origen de la vida espiritual, y del merito. Otras obras se llaman mortíferas: porque matan el anima, como son los peccados mortales. Las terceras se dizé muertas, las quales aunque son buenas no merecen la vida eterna: como agora dar limosna en peccado mortal. Finalmente ay otras que se dicen mortíferas, las quales aunque se hizieron en estado de gracia, despues con el peccado eran impedidas para no alcançar la vida eterna. Y assi sobreuiniendo el sacramêto de la penitencia, las tales obras se dicen rebuiuir, o cobrar vida, para que bueluan a tener el mismo effeçto que tenia de antes.

Dubdas. §. IIII.

Primeramente se pregunta, si somos todos obligados a hazer penitencia? Dize sancto Thomas. 3. p. q. 84. art. 5 que el sacramento de la penitencia es necessario para la saluacion de los que han peccado, conforme a lo que dixo Christo, y esta escripto en sã Lucas. cap. 13. Si no hizieredes penitencia, todos juntamente perecereis. Y dado q̄ sea Dios el que perdona los peccados, toda via es menester que nosotros entreuengamos en ello mediante la penitencia, pues como dize sancto Augustin super Ioannem. El que se hizo sin ti, no te saluara sin ti. De donde se concluye, q̄ el cõfessat los peccados es cosa necessaria para la saluaciõ: porq̄ como dize Boecio lib. 1. part. 4. Si tu desseas socorro del medico, necessario es que le descubras la llaga. Y assi la confesion

Sacramental

sacramental fue ordenada por Iesu Christo: segun esta deter-
minado en el Sancto Concilio Tridentino, Sess. 14. cap.
6. de Sacrament. penit.

¶ Lo segundo se pregunta, si toda confesion sacramen-
tal es digna de recibir la absolucion? y digo que no, sino
aquella sola, q̄ tiene consigo las condiciones siguientes. En-
tera, verdadera, pura, dolorosa, clara, libre, humil-
de, acusante, y obediente. Las quales condiciones se
decleran por esta forma breuemente

¶ Entera, quanto al confessar los peccados mortales, nõ
solo de los que el penitente tiene certidumbre, pero tam-
bien de los que dubda, porque si adrede y de proposito de-
xasse de cõfessar vn solo peccado mortal por temor, o ver-
guença, o por qualquier otra causa, ninguna cosa valdria
semejante cõfessio y seria indigna de absolucio: aunq̄ el sacer-
dote absoluiesse al penitente, no haria effecto en su anima la
tal absolucio. Por lo qual es muy peligrosa la cõfessio
de los que mucho tiempo estan sin confessarse, y despues
se uan a la confesion sin pensar primero con diligencia los
peccados que han hecho: contentando se solamente con
responder a las interrogaciones del confessor diziendo, si, o
no, y muchas vezes niegan lo que hizieron, y otorgan lo
que no han hecho, a causa de la negligencia y menosprecio
que tuuieron de hazer lo que son obligados.

¶ Verdadera deve ser la confesion, quanto a los peccados
mortales, los quales son necessaria materia deste sacramen-
to. Porque si el penitente mintiessa en la cõfessio diziendo lo
que no ha hecho, o negando lo que hizo, peccaria mor-
talmente, por la injuria que haze al sacramento y al sacerdo-
te q̄ tiene el lugar de Christo. Aunq̄ si el tal mintiessa cõfessan-
dose, y la mentira no fuesse de cosas pertenecietes a la cõ-
fession, peccaria venialmente. Como agora, si el cõfessor

PENITENCIA.

se demãdase su nombre, y el dixesse vno por otro. En lo de mas a este sacramento pertenesce dezir las cosas ciertas, como ciertas, y las que estan en duda, como dudosas. Como agora. Yo soy cierto que injurie o infame a mi proximo, en tal caso deuo confessar aquel peccado como cosa cierta, diziendo: Digo mi culpa que haze tal peccado. Mas si dudaua si lo auia hecho, ha de dezir. Yo no estoy cierto si haze tal peccado, pero dudo, y assi como se me acuerda lo digo.

¶ Pura sera tambien la confession, esto que no sca mezclada con cosas impertinentes, si no que diga sus peccados, y no los ajenos, ni cuente lóguerias, ni hystorias en la confession, si no que resolutamente diga lo que haze al caso.

¶ Dolorosa, esto es, con displicencia de todos los peccados mortales que ha hecho pesandole mas, que de ninguna cosa que jamas aya hecho, proponiendo de alli adelante euitar el peccado, sobre toda las cosas.

¶ Secreta, quiere dezir, que salga la confession sin testigos, y no por carta, ni por tercera persona: porque quando el sacerdote diria, Egote absoluo, mentiria, pues aquel, te muestra (como a cosa presente) arrepentente, y assi es menester que este alli el: y haziendo se como se haze a Christo no es menester que aya testigos, ca esta es la voluntad deste mesmo Señor que instituyo este Sacramento.

¶ Clara, se entiende, que no vaya la confession cubierta con palabras y circunstancias que encubren la grauedad y fealdad del peccado.

¶ Libre, conuiene a saber, que no se haga con temor de pena o verguença: sino por amor de cobrar la salud del anima. Y esta confession es propriamente voluntaria y digna de absolucion: porque la que se haze por fuerça no se puede llamar propriamente confession, pero fiction della.

¶ Humilde

¶ Humilde, significa que interiormente se reconozca y tenga por vn miserable peccador, indigno de alcançar perdón: y que voluntariamente se sujete al juicio diuino cõ la subjeccion que al sacerdote tiene. Y esto no esperando ser juzgado con furor, mas con la justicia y misericordia de Iesu Christo, que por nuestros peccados fue puesto en la Cruz. De mas desto ha de ser humilde en la lengua, y diziendo sus peccados como peccador, con reuerencia y temor: como aquel que arrodillado esta delante de Christo, con la cabeça descubierta: si sinre se disposicion se ha de poner de rodillas.

¶ Accusante, quiere dezir, atribuyendo se a si mismo los peccados, y no a su complexion, o al demonio, o al mundo, o a la carne, o a la compañia, o a la pobreza: finalmente sea confesion en que se acuse el penitente, y no se excuse.

¶ Obediante, que este aparejado el penitente a satisfacer por sus peccados, segun el consejo del confessor.

¶ Lo tercero se preguntara: si la confesion sacramental se puede hazer a qualquier sacerdote. Digo con santo Thomas. 2. 2. parte. quest. 8. artical. 4. in add. que no, sino al proprio: como esta declarado en el Decreto del Papa Innocencio iii. c. omnis de penit. & remis. segun dicho es. Y asi como el Papa es proprio sacerdote de toda la yglesia y universal, por tener, como tiene y universal jurisdiccion sobre toda la yglesia: no menos cada Obispo en su Obispado y cada Cura en su parrochia: con todos los que desto tiene comission. con tal que a quien el Cura lo comriere sea aprobado por el ordinario, conforme al Concilio Tridentino Sess. 23. c. 15. Tambien dize santo Thomas ibi supra que si una persona tuuiesse para confessar algun peccado cometido contra el proprio sacerdote, o en el temiesse peligro

PENITENCIA:

o en si mismo (por ser tenido el proprio sacerdote en mala opinion) deue acudir al superior o demandar licencia para confessar se con otro confessor . Y en caso que no pudiesse alcançar semejante licencia , no es obligado a confessarse, como aquel que no tiene oportunidad de conueniente cōfessor, en lo qual no traspassa el precepto de la yglesia. Porque quando ella nos manda confessar con el proprio Sacerdote vna vez al año , no pretende que hagamos cosa cōtra charidad, que es el fin de la ley: y si en este caso me cōfessase yo con el proprio confessor sería semejante confesion contra charidad. Y no se le haze agrauio en esto al proprio Cura, la hora que el es tal, que no tiene disposicion para poder administrar este Sacramento: y assi pues el abusa de su priuilegio, merece perderlo. A lo vltimo dize Sancto Thomas ead. quæst. art. 6. que en el articulo de la muerte faltando el proprio Sacerdote, se puede confessar el penitēte con qualquier otro Sacerdote, y le puede absoluer no solo de todos los peccados, pero tambien de la excomunion puesta por qualquier juez: como esta de: erminado en el cap. Pastoralis de officio ordinarij. Y puesto que el tal enfermo cobrasse salud no es obligado a reytirar la confesion con su proprio Cura: porq̄ basta q̄ conste a su pastor como se confesó y le absoluieron de sus peccados. Ni tampoco es menester que absuelto de la excomunion aya de yr al juez que le podia absoluer della para pedir absolucion: pero es obligado a recurrir a quien le auia de absoluer en pudiendo commodamente, para hazer su mandado y satisfazer conforme a derecho, si no quiere incurir en la misma excomunion. Capitu. eof. de senten. excom. lib. 6.

¶ Lo quarto se pregunta, si se ha de reytirar la confesion, quiero dezir, si sera obligado alguno a confessar otra vez los mesmos peccados que ha confessado? Y digo cō Cayeta

nō verbo confessio iteranda, quesi, quando la confes^{siō} se hizo sin dolor alguno, de tal manera que ni le pesaua por lo hecho, ni propuso no boluer mas a ello, porque aquella no es confessio, mas vn fingir que se confiesa. Tã bien quando la confessio no ha sido entera esto es que el penitente dexo de confessar algun peccado mortal adre le, por temor, o verguença. o por otra qualquier causa. Finalmente quando se hizo la confessio a Sacerdote que no tenia potestad para absoluer, o porque no era proprio Cura, o no tenia licencia de quien se la pudiesse dar para oyr confesiones.

¶ Lo quinto se pregunta, si puede vn confessor en algun caso reuelar o descubrir lo que oyo en confessio: Dize S. Thom. 3. parte. quest. 11. art. 4. in addit. q̄ no, porque es necessario el secreto en la confessio Sacramental, dado q̄ fuesse imperfecta y sin absoluicion. Y dize tambien el mismo Doctor Sancto, que ninguno puede dar licencia, ni puede ser alguno forçado a reuelar la confessio, porque el precepto de tener la en secreto es de iure diuino, pues lo es tambien la obligacion que tenemos a confessar.

¶ Y assi como ninguno puede dispensar con alguno, que no se confiese, assi ni con el confessor puede dispensar q̄ reuele la confessio aunque no sea el Summo Pontifice, la hora que no tiene authoridad sobre el derecho diuino para dispensar en el, dado que pueda declarar el tiempo, en q̄ obliga semejante precepto diuino.

¶ Demas desto dize Sancto Thomas 3. parte. questio. 11. artic. 1. in addit. que si mandassen a vn confessor, sobpena de excomunion lata sententia, que manifestasse alguna cosa sabida en confessio solamente, no es obligado a obedecer: porque no sabe aquello como hombre, pero como Dios, y el juez no tiene jurisdiccion sobre el, en lo que

PENITENCIA.

sabe solamente como Dios. De suerte que si el juez le pregunta sobre pena de excomunion o de qualquier otro mandamiento si sabe que fulano aya hecho esto, puede responder que no lo sabe: y no miente pues que no lo sabe como hombre, mas como Dios.

¶ Dize al ende desto Sancto Thomas. vbi sup. art. 3. que si el confessor sabe aquello por otra via fuera de confesion, lo puede reuelar, siendo cosa que conuiene a la conseruacion de la justicia, pues lo sabe como hombre. Y en lo que desta manera sabe, es obligado a obedecer al precepto del superior: aunque haria sabiamente, si procurasse que semejante negocio no causasse detrimento al Sacramento de la confesion.

¶ A lo vltimo dize Sancto Thomas ead. questio. articul. 4. que con licencia del penitente puede el confessor reuelar lo que ha oydo en confesion: porque si el penitente lo podia manifestar, tambien puede dar el confessor licencia para manifestarlo, mayormente siendo cosa que conuiene al mismo penitente o al proximo, ca entonces el confessor no lo sabe como Dios, mas como hombre: y asi no quebranta el sigillo de la confesion.

¶ Lo sexto, se pregunta, si deue imponer el Sacerdote al penitente alguna satisfaccion (que comunmente llamamos Penitencia) despues de auerle oydo la confesion? Y digo que si, para que este Sacramento tenga todas sus partes integrales, Contricion (es a saber) Confesion, y Satisfaccion, como dicho es. Y tambien es provechosa semejante penitencia para disminuir la pena temporal que el penitente ha de pagar en purgatorio. De mas desto vale como vna medicina para emitar el peccado, segun dize Sancto Thomas. 3. p. q. 12. in addit. Y puede vno cumplir por otra la penitencia que le ha impuesto el confessor, aunque
 para lo

para lo hazer ha de estar en estado de gracia, porque de otra manera no seria satisfactoria de la pena, ora lo haga el mesmo penitente, agora otro por el: lo qual es de Cayetano. Y quando vna persona cumple la penitencia por otra en gracia, semejante penitencia (como ayunos, limosnas, vigilijs, disciplinas, o qualquier otra cosa) aprovecha a la persona por quien se haze quanto atañe a la satisfacion de la pena que auia de passar en purgatorio, pero no fera medicina para euitar el peccado: porque con el ayuno ageno, ni se domara, ni enflaquecara mi carne para que no me buelua al peccado. Finalmente puede el Sacerdote dexar de imponer al penitente penitencia, quando constasse, que vniessse ya satisfecho cumplidamente, por sus peccados: lo que se halla rarissimas vezes, y tambien quando el penitente no puede cumplir cosa, por estar al passo de la muerte, ca entonces basta manifestar le la satisfacion q̄auia de hazer si tuuiera tiempo, y absoluerlo sin darle mas penitencia.

¶ Lo septimo se pregunta, si es valida la absolucion que al penitente da el confessor excomulgado? A lo que dize Cayetano in summa, verbo absolutionis impedimenta, q̄ si el sacerdote no es nõbrado en la excommunion diziendo. Excomulgamos a fulano, o si no ha puesto manifestamente manos violentas en algun Ecclesiastico, la tal absoluciõ es valida, como esta determinado en el Concilio de Constancia. Verdad es, que si el penitente supiessse que aquel tal sacerdote esta excomulgado, y no siendo su cura se quissesse toda via confessar con el, y de hecho se confessa y recibe la absolucion, no le vale: y no porque el Sacerdote esta excomulgado, si no porque puso el penitente obstaculo, pues confessandose con semejante confessor, participa del peccado de aquel, que absoluiendo, y exercitando

PENITENCIA.

el sacramento de la penitencia, pecca mortalmente: al qual peccado le induze el penitente. Mas si aquel sacerdote es proprio Cura, entonces el subdito puede confessarle cõ el, dado que le conste de como esta excomulgado. Porque ya es licito a cada vno vsar de su derecho, quiero dezir, de confessarse con su cura, el qual es obligado a oyrle, y si el pecca è hazerlo, su daño, la hora que aquel no le induze a peccar.

¶ Lo octauo se pregunta, si es licito confessar muchas vezes vnos mesmos peccados? y a esto dize Cayetano, que si aquello procede de conciencia escrupulosa, la qual nunca de si mesma esta satisfecha, pero de continuo biue con inquietud, no es licito confessarse muchas vezes de vnos mismos peccados: porque tenemos necesidad de procurar la paz de la anima, la qual no se adquiere por essa via de frequentar la confesion, antes (como vemos por experiencia) cada dia crecen los escrupulos, y no hazen otra cosa los tales penitentes, si no molestar confessores, y nunca acaban de confessarse biuiendo en affliction. Pero si este reysterado confessar, nace de deuocion, bien se puede hazer, y es prouechoso, con tal que se haga con quietud de conciencia, sin pesadumbre de los confessores, y a su tiempo: de tal manera, que por semejantes confesiones no sean impedidas otras obras espirituales. Y esto quãto a la confesion: ca por no interromper la materia de los sacramentos dexo de poner aqui el exercicio que ha de hazer el buen confessor, para bien oyr de penitencia: pero desto se hara vn capitulo muy prouechoso al cabo deste libro segun se vera en su lugar.

¶ *Capitulo. VII. Que trata del Sacramẽto de la Extrema Vncion.*

EXtrema vnção, es sacramento con que el enfermo es vnçido, en remission de sus peccados, Y assi el sacro Concilio Tridentino Sess. 14. cap. 1. determina a cerca deste sacramento, desta manera.

Qualquier persona que dixere que la Extrema vnção no es sacramento instituydo por Christo, y por el Apostol Santiago publicado sea excomulgado.

¶ Y puesto que quando se da este sacramento vsa el ministro de muchas vnçiones, ca vnge al enfermo diuersos lugares del cuerpo, con todo esso aquellas vnçiones son vn Sacramento, y no muchos: assi como el cuerpo y la sangre de Christo en el sacramento de la Eucharistia es vno, y no dos sacramentos, como tratado auemos.

¶ La materia deste Sacramento es olio de oliuas, como se colige de las palabras de Santiago. c. 5. Y ha de ser este olio benzido por el Obispo, segun costumbre de la Yglesia Romana de la qual no es licito discrepar: como lo ha determinado el Concilio Tridentino Sess. 14. c. 3. donde excomulga a los que afirmaren poder se menospreciar lo que vsa la yglesia Romana en administrar este Sacramento, y q̄ semejante vso contradize a la sentençia de Santiago cap. 5.

¶ La forma deste Sacramento es: Per istam sanctam vnctionem, & suam pijsimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid peccasti per visum. Y assi se ha de dezir en los otros sentidos y lugares donde se da esta sacra vnção, nombrando cada vno por si La qual forma vsa la yglesia Romana, y a ella necessariamente se ha de seguir en lo esencial de los Sacramentos.

¶ El ministro deste Sacramento es el Sacerdote solamente segun esta determinado en el Sacro Concilio Tridentino. Sess. 14. c. 4. El efecto deste sacramento es remission de todos los peccados, si alguno halla en el anima del q̄ lo recibe.

EXTREMA VNCTION.

y restitucion de la salud corporal, quando conuiene, como se determino en el Sacro Concilio Tridentino Sess. 14. c. 2.

§. II.

Este Sacramento ni se ha de dar a los niños ni a los locos, si no a los enfermos que tienen edad, y estan al passo de la muerte, segun lo que dellos se puede humanamente juzgar: porque es el vltimo remedio de la yglesia. Y ha de dar en los ojos, en la nariz, en los labios, en las manos, y en los pies. Y en algunas partes se acostübra vngir tambien los miembros, pero no es necessario. Si el enfermo no tuiese manos o pies, o le faltasse qualquier otro sentido, han de dar este sacramento en la parte mas cercana del sentido que falta: porque dado que no vaiesse pecado actualmente, o por obra con aquel sentido, ha podido con todo esto peccar en la voluntad.

¶ Puidese administrar este Sacramento mas que vna vez en vna mesma enfermedad, a los que la tienen larga, como son los edicicos, hydropicos, y otros semejantes, quando los vieren a punto de muerte: lo que no se puede hazer con los otros enfermos, que no tienen largas enfermedades, a los quales no mas que vna vez se da en aquella enfermedad, saluo si despues de recibido cona eciere y tornaren a recaer, y estar pchgo: ois Concilio Tridentino Sess. 14. c. 3.

¶ *Capitulo. VIII. Que trata del Sacramento del Orden.*

Sacramento de Orden, es vna cierta señal, mediante la qual se da cierta potestad al que es ordenado. ¶ El Sagrado Concilio Tridentino Sess. 23. can. 3, tratando deste sacramento, excomulga los que dixeren que el Orden no es proprio y verdadero sacramento, instituydo

instituydo por Iesu Christo nuestro Señor. Y dado caso q̄
 aya en el muchas ordenes, pero como quier que todas se or-
 denan para el sacramento de la Eucharistia no son muchos
 sacramentos, si no vno: así como auemos dicho del cu-
 erpo y sangre de Christo en el sacramento de la Eucharistia.

§. II.

LA materia deste sacramento es, muchas cosas varias, se-
 gun la variedad de las ordenes, las quales son siete. La
 primera es del Ostiariado, cuya materia son las llaves. La
 segunda es, del Lectorado, cuya materia es el libro lla-
 mado Lectionario. La tercera del Exorcistado, y su ma-
 teria, es el libro de los Exorcismos: que son ciertas repre-
 hensiones, y mandamientos que alli se hazè a los demoni-
 os, para que se vayan, y dexen aquel lugar. La quarta es
 del Acolythado, y la materia del qual es el candelero, o el
 cirio encendido: y las vinageras vazias. La quinta es, del
 Subdiaconado, cuya materia es el libro de las Epistolas. La
 sexta es del Diaconado, y su materia es el libro de los Euā-
 gelios. La septima es el Sacerdocio cuya materia es el Calix
 con vino, y agua, y la patena con la hostia sobre ella. Y
 juntamente con esto, es menester que toquen a aquellas ma-
 terias los que se ordenan, como cosa de essencia del sa-
 cramento, segun dize sancto Thomas 3. part. in addi. quest.
 54. artical. 3.

¶ La forma deste sacramento es diuersa, segun la diuersi-
 dad de la materia.

¶ Y así quanto a lo primero la forma del Ostiariado es:
 Accipe potestatem aperiendi Ecclesiā, & sacramm̄ fidelī-
 bus, & claudēdi infidelibus. Y diziendo estas palabras le
 da el Obispo las llaves.

¶ La forma del Lectorado es: Accipe potestatem, & esto
 verbi Dei relator. Si fideliter, & vtiliter impleueris offi-
 cium,

ORDEN.

cium, partem cum ijs qui verbum Dei ministrauerūt ab initio, habebis. Y entonces le dan el Lectionario.

☞ La forma del Exorcistador es: Accipe, & commenda memoriam, & habe potestatem imponendi manus super energumenos, id est, opressos a dæmone, siue baptizatos, siue cathecumenos, id est, instructos ad Baptismum. Y luego le dan el libro.

☞ La forma del Acolitado es: Accipe ceroferarium cum cereo, & scias te ad accendenda luminaria mancipatum in nomine Domini. Y entonces se le da el candelero con el cirio. Y tambien le dizen. Accipe vrceolum ad suggerendū vinum & aquam in Eucharistiam sanguinis Christi, in nomine Domini. Y entonces le dan las vinagreras.

☞ La forma del Subdiacono (despues de le auer el Obispo puesto el amicto en la cabeça, y el manipulo al braço izquierdo, y vestida la dalmatica) es: Accipe librum Epistolarum, & habe potestatem legendi eas in Ecclesia sancta Dei tam pro viuis, quam pro defunctis. In nomine Patris & Filij & Spiritus Sancti: Entonces le dan el libro de las Epistolas.

☞ La forma del Diaconado (despues que el Obispo le ha dicho. Accipe Spiritum sanctum ad resistendum diabolo) es. Accipe potestatem legendi Euangelium in Ecclesia Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis in nomine Domini. Y entonces, entre tanto que se dizen aquellas palabras, le dan el libro de los Euangelios.

☞ La forma del Presbyterado (despues que el Obispo le ha doblado la estola del hombro izquierdo al derecho a manera de cruz) es. Accipe iugum Domini. Iugum enim eius suauē est, & onus eius leuē. Y { despues que le ha puesto encima la casulla, vestidura sacerdotal, y le ha consagrado las manos diziendo. Consecrare & sanctificare digneris,

digneris, Domine, manus istas per istam vnctionem & nostram benedictionem ydandole el caliz con vino y agua, y puesta sobre la patena la hostia, es la forma. Accipe potestatem offerendi sacrificium Deo, missas que celebrādi, in nomine Domini. Y despues puestas las manos sobre cada vno de los Sacerdotes dize: Accipe Spiritum sanctum: quorum remiseras peccata remittentur eis, & quorum retinueris, retenta erunt.

¶ La principal razon destas formas es el vso y costumbre de la sancta madre Iglesia Romana, la qual es regida por el Spiritu sancto, y assi no puede errar, y por el mismo caso es cosa segurissima seguirla.

¶ El ministro deste sacramento es solo el Obispo, como esta determinado en el Concilio Tridentino Sess. 23. can. 7.

§. II.

Siete son las ordenes, es a saber, las quatro menores, cuyos nombres son, Ostiariado, Lectorado, Exorcistado, Acolythado. Y tres mayores llamadas, Subdiaconado, Diaconado, Presbyterado. Y assi se determino en el sacro Concilio Tridentino Sessi. 23. cap. 2.

¶ El efecto deste sacramento es, dar gracia sacramental, e imprimir e el anima vna cierta señal, que se dize caracter el qual jamas se puede raer ni quitar della: y en cada vna de las ordenes se da vna cierta potestad, que jamas se quitata del anima del que es ordenado, por mucho que le priuen que no vfe de tal orden: y por esso este sacramento se dize no iterable, porque imprime { como dicho es } el caracter segun escriue Sancto Thomas 3. p. q. 35. in addi. art. 2.

¶ El subyeto capaz de recebir este sacramento es hombre varon. De manera que si vn Obispo atentasse ordenar vna muger, no haria mas efecto en ella que en vna piedra, como dize Sancto Thomas 3. p. q. 35. in addi. art. 2.

Quanto a lo primero se pregunta, si por commision del Papa podria vn simple Sacerdote ordenar? A lo qual dize Sancto Thomas 3. p. q. 38. in addi. art. 1. que si, dado solamente las ordenes menores: y tambien podria confirmar con la misma comision: lo que no puede hazer el que no es sacerdote. Y tambien dize el mismo Doctor sancto, vbi supra. que no puede el simple Sacerdote dar las ordenes mayores, aunque tuuiese comision del Papa, porq̄ aq̄stas tienen cierto respecto inmediato al cuerpo de Christo, para cuya confagracion, no tiene mas autoridad el Papa que vn puro sacerdote: y por tener como tiene, aquel respecto tan conjunto con el cuerpo de Christo, es menester que quien da semejantes ordenes, tenga cierta particular autoridad de officio, como la tiene el Obispo.

Q Lo segundo se demanda, si seria verdadero sacerdote aquel que fuesse ordenado de presbytero, sin tener primero las ordenes de Diacono y Subdiacono? A lo qual dize S. Thomas 3. p. q. 35. art. 5. in addi. que si: porque los grados inferiores no son necessarios a los superiores: antes la potestad inferior se incluye dentro de la potestad superior, como el sentido en el entendimiento, y el ducado en el Reyno.

Q Y en la primitiua Iglesia se ordenauan algunos de Sacerdotes, los quales no eran ordenados primero de Subdiaconos, ni de Diaconos, y podian hazer todo aquello que pueden los ordenados de ordenes menores. Pero despues ordeno la Iglesia, que ninguno tomasse ordenes mayores, sin que primero se huvillasse a recibir las menores.

Q Y de aqui es que la persona que por salto, (que dizen) se ordena, no la bueluen segun disponen los Canones in cap. tuq̄ de clerico per sal. prom. a ordenar, sino que recibe las ordenes que le saltauan: no que aya necesidad, sino

por vna

por vna decencia y honestidad.

¶ Lo tercero se pregunta, si puede vno que no es baptizado recibir ordenes? A lo qual responde S. Thomas 3. p. q. 35. art. 3. in addi. que no: porque el Baptismo es la puerta de los sacramentos, en el se da potestad para recibir los otros. Y assi dize S. Thomas vbi sup. que la persona que no es baptizada, puesto que probablemente crea ser baptizada, y con esta opinion se ordena, ni es ordenado, ni puede consagrar la hostia, ni absoluer sacramentalmente. Por dōde segun los Canones semejante persona se ha de baptizar primero, y despues ordenar se otra vez.

¶ Y si a caso la tal persona fuesse consagrada en Obispo sin ser baptizado, y ordenasse algunos no serian ordenados, aunque en tal caso se cree piadosamente, que nuestro Señor lo remediará luego, para que se pudiesse remedio en semejante defecto.

¶ Lo quarto se pregunta, si para ordenar alguno es menester que tenga cierta edad y disposicion? Ya esto responde S. Thomas 3. part. q. 39. in add. art. 2. que no es necessario de parte del factu: esto, dado que lo sea por el precepto de la Iglesia. Lo qual estanto como dezir: no se daue hazer, pero si se haze, lo hecho vale, no obstante que pecca el que lo haze. De manera que si el Obispo ordenasse de qualquier orden vn niño, aquel seria verdaderamente ordenado, como esta determinado en el derecho, De clericis per saltum promo. to.

¶ Y lo mismo se dira si ordenasse vn loco, esclauo, homicida, bairardo, mancebo (por muy disforme que fuesse) ignorante, y el mas malo del mundo, seria verdaderamente ordenado, dado que el Obispo peccaria mortalmente. Y es la razon, como dize S. Thomas vbi supra, porque è el recibir este sacramento, no se requiere necesariamente el

ORDEN.

acto del ordenado, mas la autoridad espiritual diuina-
mente dada. Pero dize S. Thomas in addi. ad 3. part. q. 39. art.
2. que si vn niño, o algun otro que carece de razon fuesse
consagrado en Obispo, no lo seria verdadero: porq̄ para
consagracion Episcopal, se requiere de necessitate conse-
crationis, proprio acto del que recibe cargo de animas, y
por esso es necessario que tenga uso de razon.

¶ Lo quinto se pregunta, si significan alguna cosa las
vestiduras sacerdotales? Responde S. Tho. 3. p. q. 40. art.
7. in addit. que los ornamentos de los ministros significan
cierta cōueniencia que hã de tener essos mismos ministros.

¶ Y assi el amietto q̄ cubre los hombros significa la forta-
leza que ha de tener para poner en execucion los officios di-
uinos, a los quales fueron dedicados y consagrados.

¶ La camisa, o alua, significa la puridad de la vida.

¶ La Cinta denota el refrenamiento de la carne.

¶ El manipulo, significa el sacudimiento de las mini-
mas maculas, y assi es casi como vn lienço para limpiar se.

¶ La estola que se pone el Diacono en el hombro yzqui-
erdo con la dalmatica, significa ser admitido a la administra-
cion de los sacramentos los, quales deue liberalmente admi-
nistrar.

¶ Al Sacerdote ponen la Estola sobre los dos hombros, y
significa ser le dada entera potestad para administrar los sa-
cramentos, y no como ministro de otro.

¶ La casulla, significa la caridad, cuyo sacramento el
ministro trata, y consagra la sancta Eucharistia. Y esto
baste dicho deste Sacramento de la Orden, pues el adminis-
trar toca a los Obispos y no a los curas, como dicho a-
nemos.

Capitulo. l X. Que trata del sacra- mento del Matrimonio.

MATR.

Matrimonio, es Sacramento en que se haze a-
yunamiento maridable entre el varon y la mu-
ger, personas conuenientes y legitimas, el qual
no se puede deshazer entretanto que viuen. Y
el sagrado Concilio Tridentino. Sess. 24. can. 1. ha deter-
minado, que todo aquel que dixere que el Matrimonio no
es vno de los sacramentos de la Sancta Madre Yglesia insti-
tuydo por Christo, sea excomulgado.

¶ La materia deste Sacramento es, los actos de personas
legitimas, esto es que ningun impedimento tienen, los
quales actos preceden al consentimiento. Y estos actos son
sensibles mediante algun sentimiento, como es la pronun-
ciacion de las palabras quando se casan: porque como di-
ze Sancto Thomas. 3. p. quest. 45. artic. 4. in addi. aque-
lla expresion de palabras es en este sacramento, como el
lauar en el Baptismo. Y es aueriguado que aquel lauar, o
bañar al niño, es la materia propinqua del Baptismo, co-
mo ya esta dicho.

¶ La forma deste Sacramento es el consentimiento de los
dos, declarado y exprimido exteriormente, segun dize Ca-
yetano en sus opusculos.

¶ El ministro deste Sacramento es el proprio Cura, o algu-
n otro Sacerdote que del tenga licencia, en presencia de dos
o tres testigos alomenos: como esta determinado en el
sacro Concilio Tridentino Sessione. 24. capitulo. 1. donde
trata de Matrimonio. Porque alli dan por ningunos los
matrimonios clandestinos, que son los que se hazen secre-
tamente sin el proprio Cura, o licencia del, o del Ordina-
rio, y sin testigos, y esto se ha ordenado para quitar escan-
dalos q se seguian de semejantes matrimonios. Porque al-
gunos sin temor de Dios, viuiendo la primera muger, con
la qual en secreto eran casados, se casauan con otras publi-

MATRIMONIO:

camente.

¶ El effecto deste sacramento, es vna potestad que al marido se da, y esto por diuina institucion, que pueda vsar del cuerpo de su muger, y a la muger del cuerpo del marido sin peccado. Y allende desto se da al casado gracia, sin la qual no podria vsar de su muger, como conuiene: y mediante aquella gracia la concupiscencia carnal es refrenada, como dize S. Thomas. 3. p. q. 42. art. 3. in add. Y porque en la diffinicion del matrimonio se hizo mención de las personas que son legitimas: ha se de considerar que aquellas se diran legitimas y conuenientes para contraer matrimonio, no que son nacidas de legitimo matrimonio, si no en q̄ no se halla alguno de los impedimentos que suelen impedir las personas que no se puedan casar.

¶ Los impedimentos que estoruan el contraer Matrimonio son en dos maneras: vnos que impiden que se haga, pero si se haze passa por hecho, dado que pequen los que assi se casan: otros que no solo estoruan el hazerse, pero tambien condenan lo hecho: de suerte que semejante matrimonio ninguna cosa vale.

¶ Los impedimientos que impiden contraerse Matrimonio, que se haga, pero si se haze es valido, son onze.

EL primero es, la prohibicion de la Iglesia, per titulum de matrimonio contracto contra interdictū ecclesie, si el Obispo, es a saber, o Cura, manda que ciertas personas no se casen por algun motivo razonable: como informarse primero de algun impedimento. Si aquellos se casan contra semejante mandamiento, peccan: mas el matrimonio es verdadero y eficaz.

Aunque

Aunque antes del Cōcilio Trideatino tenia esto verdad, mas agora que ya es publicado, no vale nada semejante matrimonio, por auerle hecho contra la voluntad de su prelado, la qual es necessaria, como dicho es. De manera que semejante impedimento, ya se puede contar entre los q̄ impiden el matrimonio, por hazer, y deshazer lo hecho. text. in cap. consult. & cap. iustus, quide. vel vo.

¶ El segundo impedimento es, el voto simple, text. in c. l. de voto, & voti redemptione, in 6. como agora si vno ha votado castidad sin solemnidad alguna, quiero dezir q̄ no hizo el voto en manos de Prelado, que tenga autoridad para recibir semejantes votos, en alguna religion aprobada. De suerte que si esta persona que hizo este voto simple, se casa, el tal matrimonio es valido y verdadero, ibi. §. reliqua verò, aunque pecca. Y el tal que auia votado puede dar su cuerpo, gl. in. c. agatosa. 27. q. 2. verbo debeas sea hombre, o muger al casado con el, quando se lo demanda: y el no demandarlo hasta que aya dispensacion, la qual puede dar el Obispo. lee a Rosella in summa, verbo, impedimento. 4.

¶ El tercero impedimento es, las desponsalias que se hazen por venir, o por hablar mas claro las promessas de casarse. Como agora, si vno ha prometido a muger alguna de casarse con ella: si se casa con otra, pecca mortalmente, por no auer cumplido la promessa, pero el matrimonio que ha contraydo por palabras de presente es valido.

¶ El quarto impedimento es, el catechismo, que es, quando vno ha sido enseñado la Doctrina Christiana, text. in cap. ante baptismum. de conse. dist. 4. como solian hazer, y agora se haze antes de baptizar las personas de discrecion para lo qual auia padrinos que tenian los que se enseñauan, entre los quales { mandaua la Igl:ia } y entre sus ahijados,

MATRIMONIO.

no se contraxesse matrimonio: text. in. ca. per catechismū de cogn. spiri. in. 6. pero si se hazia, quedaua hecho, no obstante que peccauan los desta manera casados.

¶ El quinto impedimiento es, quando alguno conocio carnalmente a patienta de su muger: ca el tal no se puede casar, siendo viudo: y lo mesmo se dize de la muger casada, que tuuo parte con algun paciente de su marido en vida de esse mesmo marido. Como esta determinado en el derecho, c. 1. & 2. de eo qui cog. conf.

¶ El sexto impedimiento es vxoricidium, como esta determinado en el decreto. 33. q. 2. c. Admonere. donde se manda, que quien mato a su muger, no puede mas casarse.

¶ El septimo impedimiento es, raptus alienæ sponsæ: como esta determinado en el decreto. 27. q. 2. c. Statutum. que quien huuiere robado esposa de otro, no se pueda casar.

¶ El octauo impedimiento es, el que fue a su proprio hijo padrino de pila, o de Chrisma, y esto haziendo lo cau telosamente por poder priuar a la muger de la deuda matrimonial: como esta determinado en el decreto, text. in. c. de eo. 30. q. 1.

¶ El noueno impedimiento es, occisio Sacerdotis, como esta determinado en el decreto. cap. qui presbyterum. de pœnitentia & remissi. que quien matare algun sacerdote, no se pueda casar.

¶ El decimo impedimiento es, pœnitentia solennis, como esta determinado en el Decreto. 33. q. 1. c. de ijs. 2. & cap. antiquis, que quien hiziere pœnitencia solenne no se puede casar.

¶ El onzeno impedimiento es, del que se casa con alguna monja, como esta determinado en el decreto text. in. c. hi ergo. 27. q. 1. & ibi gloss. verbo coniugali. & glo. in. cap. qui presbyterum. de pœnitent. & remissio. & Paluda.

in. 4. dist. 34. q. 1.

¶ Quaiquiera pues que se casare en estos casos, pecca, y en los tres primeros mortalmente, como dize Caistano, pero el matrimonio sera valido. En todos los otros casos, cõ tal que no aya menosprecio, pecca venialmente. Por donde es cosa muy segura, que quando alguna persona cayo en alguno destos sobredichos casos, demande dispensacion, porque casando se no peque, y el Obispo puede dispensar en todos ellos, salvo en el voto, y en las desponsalias: porque aquestos dos casos tienen fuerza, no solo de derecho positivo, pero tambien de natural.

¶ En conclusion, que si vno se casa en alguno destos casos sobredichos, sin demandar primero dispensacion, pecca, pero el matrimonio es valido y verdadero, sacado el primer impedimento, que se llama prohibicion.

§. II.

DOze son los impedimientos, que vedan el matrimonio antes que se haga, y deshazen el hecho.

¶ El primero es error acerca de la persona, Angelus in summa verbo, matrimonium. 3. impedimen .4. como agora si me pensaua yo casar con vna, y me dieron otra, no vale cosa el tal matrimonio: pues que yo no he consentido en tal persona: y el consentimiento es necessario para hazer se el matrimonio: mas si el error no estuuiesse en la persona si no en la disposicion della (porque pensando que seria donzella, no lo es, tenia la por fana, o rica, y es el contrario) en tal caso el matrimonio es verdadero. text. in. cap. 1. 29. q. 1.

¶ El segundo impedimento, es la condicion seruil, esto es, que yo me case con muger, q̄ pensaua ser libre, y es esclaua: no es valido el tal matrimonio cap. ad nostram. & cap. proposuit de coniugio seruo. porque la esclaua no

Typus graduum consanguinitatis.

PLATO
PATER

Linea ascendentium, in qua perpetuū impedimentū est.

Socrates
filius Pla-
tonis

Gradus.
I.

Berta fi-
lia Plato-
nis.

Thadæus
Socratis
filius.

Gradus.
II.

Antonia
Bertæ
filia.

Petrus
Thadæi
filius, &
Socratis
nepos.

Gradus.
III.

Lucia
Antonix
filia, &
Bertæ
neptis.

Cato fili-
us Petri,
Thadæi
nepos, &
Socratis
prone-
pos.

Gradus.
IIII.

Linea
trāsuerfa
liū licita
post quar-
tū gradū.

Agnes
Lucix
filia, ne-
ptis An-
tonix, &
Bertæ
pronep.

Linea descendentiū, in qua perpetuū impedimentū est.

MATRIMONIO.

¶ La cognacion, o parentesco espiritual que se contrae en el Baptismo, o en la confirmacion, impide el matrimonio entre las personas siguientes. Entre los padrinos, que tuvieron el niño, o niña en la pila del Baptismo, o en la confirmacion, y los mismos ahijados. Lo segundo entre los padres carnales del bapuzado, o confirmado, y los padrinos del. Lo tercero, entre el que baptiza, o confirma, y el baptizado o confirmado, y el padre y madre del baptizado, o confirmado. Porq̄ todos los otros grados (sacados estos tres arriba dichos) estan reuogados en el sagrado Concilio Tridentino, Sessio. 24. cap. 2.

- 1 Entre el baptizado, o confirmado, y los que le tienen.
- 2 Entre los que lo tienen, y el padre y la madre del baptizado, o confirmado.
- 3 Entre el que baptiza, o confirma, y el baptizado, o confirmado, y el padre y madre del baptizado, o confirmado.

¶ Y si por caso alli viere muchos padrinos y madrinas, que saquen al niño de pila, o le tengan a confirmar, solos dos, esto es, vn padrino y vna madrina adquieren esta cognacion, o parentesco espiritual: cuyos nombres ha de eternuir el cura en el libro del Baptismo, y auisarlos deste parentesco, que por auer sido padrinos adquirieron: como esta determinado en el sacro Concilio Tridentino. Sessio, 24. cap. 2. de matrimonio.

¶ La cognaciõ legal se adquiere por prohiar alguno, g' of. in. c. 1. de cognat. legali. y esta impide el matrimonio segun tres grados. El primero de los quales es entre el q̄ prohija y el prohijado, o prohijada, y entre los hijos, y hijos de hijos, y todos los descendientes del que fue prohijado. El segundo entre los hijos legitimos y naturales del que

que prohija y el que es prohiado. Lo tercero, entre la muger del que ha prohiado y el que es prohiado. Y tambien entre la muger del prohiado y el que lo prohija.

¶ De estos tres grados, el primero. *l. cum otium ff. de ritu nup. y tercero son perpetuos, text. in c. ita diligere. §. ergo. 30. q. 3.* El segundo es temporal *c. i. de cogna. legal. esto es, que dura el tiempo que esta en poder de quien le prohiado: y assi muerto el que le ha prohiado, o siendo fuera de su poder, assi el que es prohiado como el hijo natural y el legitimo, pueden contract entre si matrimonio.*

1 Entre los que prohijan, y los prohiados, y entre sus hijos y nietos.

2 Entre los prohiados y los hijos naturales y legitimos, de quien los ha prohiado.

3 Entre la muger del que prohija y el prohiado, y entre la muger del prohiado, y el que le prohiado.

¶ El quinto impedimento se dize Crimen, y es en dos maneras. Adulterio, (es a saber) y homicidio. Y en esto se han de considerar quatro casos. El primero de los quales es homicidio puro, quando el vno de los casados da la muerte al otro por tercera persona, entre la qual y el casado que resta viuó jamas puede auer matrimonio: como esta determinado, *ca. Laudabilem. extra. de cōuer. int.*

¶ El segundo caso es, homicidio mezclado cō adulterio, quando el vno de los casados haze adulterio: y mata por si o por otro al que esta casado con el: entre el qual y el adulterero o adultera no puede auer matrimonio: *capit. Si quis. extra. de eo qui duxit in matrimonium quam polluit per adulterium.*

¶ El tercero es adulterio mezclado con promessa, que es quando el adulterero promete a la adultera, que muriendo se fa marido, o la muger del se casara con ella, o ella promete

MATRIMONIO.

meriendo lo a el: agora se haga la promessa antes del adulterio, agora despues de cometido: entre los tales no puede haueer jamas matrimonio. Extra de eo qui duxit, &c.

¶ El quarto y vltimo caso es, adulterio mezclado con contrato de segundo matrimonio presente. De fuerte que los tales no solo han cometido adulterio, pero de hecho se casaron: ni haze al caso que preceda el adulterio al tal contrato, o se siga despues que se han casado, que ni de vna manera, ni de otra, jamas entre ellos puede auer matrimonio: como esta determinado, capitu. Signi. extra. de eo qui duxit, &c. Mas esto se ha de entender, quando sabia que la muger con quien contrae era casada: y si a caso al principio no lo sabia, pero despues de contraydo lo sabe, y con todo esto no dexa de seruir se della como de propria muger: entre los tales no puede contraerse matrimonio.

¶ Que si a caso fuesse que en ninguna manera se huiesse sabido ser ya casada la muger con quien se casa, ni jamas a su noticia huiesse venido, bien podria muerto el marido casarse con ella.

¶ El sexto impedimento se dize diferencia de ley, text. in. c. caue. 28. q. 1. esto es, que entre la persona baptizada, y la que no tiene baptismo no puede auer matrimonio. glos. in. d. cap. caue: pero si ambos son baptizados, aunque sea el vno herege, o scismatico, y avn los dos, se puede contraer matrimonio entre ellos.

¶ El septimo impedimento se llama fuerça: y es quando fuerçan a vna persona que se case, o le ponen temor tan grande, que baste a hazer a qualquier esforcado temer. Como quando amenazan a vno que le açotaran, corriõperan, o mataran si no se casa con tal persona, no vale coia este matrimonio. c. venies. el. 2. c. cum locum. desponsalibus. pues a quel consentimiento no es totalmente libre.

Si ya

Si ya despues de su propria voluntad no aprobasse lo que ántes hizo por fuerça: y a esto se puede redozir el impedimento, como lo dize el Concilio Tridentino Sess. 24. c. 6.

¶ El octauo impedimento es Orden sacro, quiero dezir, q̄ si vno es ordenado de orden sacro, que es de Subdiacono, y de alli arriba, como Diacono y Sacerdote, no se pueda casar: y dado que se case, no es valido semejante matrimonio. c. 1. de cler. eis coniugatis. Y dixe ordenado de ordē sacro, porque si vno ha tomado solamente ordenes menores, bien se puede casar: como dize S. Thomas 3.ª part. quest. 53. in. addit. art. 3.

¶ El noueno impedimento se llama Ligamen, quando el vno {es a saber} de los que se casan citaua ya casado por palabras de presente cō otra persona. Porque si a caño la tal persona se casa otra vez, y consuma el matrimonio por copula carnal, no vale cosa este segundo casamiento: dado que en el primero no aya passado copula carnal.

¶ El decimo impedimento se llama Iusticia de publica honestidad: del qual determina el sacro Concilio Tridentino. Sess. 24. c. 3. por la forma siguiente.

¶ El impedimento llamado Iusticia de publica honestidad, quando las esponsalias, o promessa de casarse, por qualquier causa no son validas, determinamos sean ninguno entre las tales personas. Y quando las dichas esponsalias son validas, quecemos que semejante impedimento no passe del primer grado. De manera que si entre Cathalina y Iuan passaron esponsalias, o cartas de casarse, muerta, Cathalina, con ninguna hermana della se puede Iuan casar, dado que puede contraer con qualquier otra parienta de la prometida, porque solo el primer grado se veda. Y assi a caso aquellas desponsalias de futuro se desbarataffen { como se suele hazer ca. la dia, } que tratando semejantes esponsalias

MATRIMONIO.

falias despues deauer el padre prometido que data su hija a fulano, se desconcierta en el discurso del contrato: y en tal caso bien podria ser matrimonio con la hermana de la prometida, puesto que la primera viuiesse. Porque la hora que se desbarataron las dispensalias, cessa el impediméto llamado justicia de publica honestidad.

¶ Y assi se ha de advertir, que en tiempo passado se esté dia este impedimiento hasta el quarto grado: pero agora el sacro Concilio Tridentino lo ha reduzido a solo vno, vbi supra.

¶ El onzeno impedimiento se dize afinidad, text. in c. non debet. de consan. & affi. y es vn cierto parentesco que se causa de tener el hombre copula carnal, natural con la muger, y la muger con el hombre cumpliendo su voluntad en el vaso natural. Los quales dos siendo marido y muger, se estiende la tal afinidad hasta el quarto grado inclusiue: y si no son casados, no llega si no al segundo grado como esta determinado en el S. Concilio Tridentino Sess. 24. c. 4.

¶ El dozeno impedimiento se llama impotencia cocūdi, que es quando no pueden los dos tener copula carnal, ora sea por defecto natural, agora por alguna hechizeria perpetua, entre las tales personas no puede auer matrimonio. Aunque si el vno de los casados sabia que tuuiese el otro semejante defecto de impotente, y con todo esso se quiso casar con el, en tal caso como dize Sant. Thomas 3. p. q. 38. art. 1. in addi. el matrimonio es verdadero. Y dize mas el mesmo Doctor sancto, que si aquella impotencia no es perpetua, si no que sue puede remediar, es valido el matrimonio. Como ahora si vna muger fuesse tan cerrada q̄ el hombre no pudiesse romperla, seria menester que cō algũ instrumento le rompiesse el vaso de engendrar, porque assi
fuesse

fuesse apta para juntarse con el marido a copula carnal.

¶ Estos doze impedimentos sobredichos, no solo prohiben el matrimonio entre las personas que los tienen, mas tambien si es hecho, lo anulan y deshazen.

Dubdas.

§. III.

Q Vanto a lo primero se pregunta, si el matrimonio cae todavia debaxo de precepto, que es dezir si somos todos obligados a casarnos? A lo qual dize S. Thomas 3. p. q. 41. art. 2. in. addi. que ningun precepto ay que a ello nos obligue. Que pues a nadie se deve premio por traspassar algun mandamiento, y las virgines son particularmente premiadas por auer guardado virginidad de laureola, que es cierta corona, claro esta que no somos obligados a casarnos. A esto haze lo que S. Pablo escriue. 1. Corint. 7. diziendo. El que no casa la virgen mejor haze que no el que la casa. Y assi queda muy a la clara entendido, que aquel precepto dado por Dios en el Genesis, que dize, Cresced y multiplicad sobre la tierra, no es obligatorio, si no en aquel tiempo que auia muy poca gente, y era menester que se casassin las personas para engendrar hijos.

¶ Lo segundo se pregunta, si los actos carnales que passan entre marido y muger son siempre peccado? Y en esto responde S. Thomas 3. p. q. 41. art. 2. que no: porque ningun peccado cae debaxo de precepto, y a los actos matrimoniales obliga el mandamiento, como lo dize S. Pablo 1. Corint. 7. El marido pague a su muger la deuda, y la muger a su marido. Quiere dezir, que le de su cuerpo quando le fuere demandado. Tambien dize el Apostol. 1. Timo. Quiero que las viudas moças se casen, y engendren hijos, los quales { como esta claro } engendrar no se pueden, sin tener entre si actos carnales: y assi semejantes actos no son peccado. Demas desto dize S. Thomas vbi supra. articul. 4.

que

MATRIMONIO.

que los actos matrimoniales son meritorios, por ser actos de virtud quando se hazen a fin de cumplir con la virtud de justicia, que manda boluer a cada vno lo suyo, esto es quando se hazen para engédar ahijados que siruan a Dios: a lo qual inclina la virtud que se llama religion. Verdadero es, que si los tales actos se hazen para cùplir con el apetito carnal, de tal manera que si su muger fuesse vna otra, y no suya, no tendria copula carnal con ella, seran entonces peccados veniales. Pero si se deleytasse con la suya tan defrenadamente, que aunque no lo fuesse, cumpliria con qualquier otra su apetito, en tal caso aquel acto es peccado mortal, en aquel que tiene tan dañado el animo. Finalmente dize nuestro Doctor Sancto que ay tres maneras de bienes en el sacramento, que son Proles, Fides, Sacramentum. De manera que quien se casa se ha de casar para engendrar hijos que siruan a Dios, y ha de tener intencion de allegarse à tener copula carnal con la que es su muger, y no con alguna otra.

¶ Y esten advertidos los casados, que aquel ayuntamiento que se haze en el matrimonio entre marido y muger, significa la coniuccion que Christo tiene con la Iglesia. Porque asi dize S. Pablo ad Ephes. 3. Este sacramento es gran cosa, yo digo en Christo y la Iglesia. Como si dixera. Este ayuntamiento del matrimonio significa el que Christo tiene con su Iglesia. De suerte que aqueestas tres maneras de bienes relieuan totalmente a los actos carnales que passan en el matrimonio de ser peccado, como dize S. Thomas. 3. part. quest. 49. art. 4.

¶ Lo tercero se pregunta, si el matrimonio que se haze por procurador es sacramento? A lo qual dize Cayetano en sus Opusculos, tomo 1. traéta. 12. q. 1. que no, porque ningun sacramento se recibe por procurador, como se puede ver en todos

todos los sacramentos. Y es la razon, que recibir algũ sacramento, es passion personal, pues que es recepciõ interior de la gracia sacramental, y en lo exterior quiere alguna operacion sensible en la persona: como se vee claramente en la comunicaciõ de todos los sacramentos. Tambien dize, que dado que no sea sacramento semejante matrimonio, con todo esto es verdadero y valido: aunque no se deshaze por qualquier otro matrimonio, que se hiziesse despues, siendo sacramento, aunque fuesse consumado, assi como el primero casamiento de los infieles por no ser sacramento, se deshaze por el segundo que es sacramento, como esta determinado. c. quanto. §. nam si matrimonium. & glo. verbo ratum. extra de diuortijs. De mas desto dize Caietano, que el matrimonio por procurador se puede facilmente deshazer con consentimiento de las partes, entreueniendo la potestad del Papa, porque como no es sacramento, no es del todo indissoluble.

¶ Lo quarto se pregunta, si se puede alguna vez deshazer el matrimonio cõtraydo por palabras de presete? A lo qual dize S. Thomas. 3. part. quæst. 61. artic. 2. in addi. que si, antes que sea consumado por copula carnal, entrando el vno en alguna religion aprobada: como esta determinado en el derecho. de conuer. coniung. ca. Verum. Y deshazese este matrimonio quando se hazela profesiõ, agora sea expressa, agora tacita. Dize de mas desto S. Thomas in 3. part. quæst. 39. art. 3. que el matrimonio aunque sea consumado, se puede por infidelidad deshazer. Como agora, si alguno de los caçados infieles se conuertiesse a nuestra fee Christiana, quedando el otro infiel: y no queriendo cohabitar con el conuertido, antes blasphemãdo de Christo, y procurando peruertir algunos, atrayendo les a su infidelidad, en tal caso el que se conuertio puede casarse otra vez, viviendo

MATRIMONIO.

viviendo el otro: y entonces el segundo matrimonio des-
 haze al primero por ser mas fuerte vinculo, a causa de ser
 como es sacramento, lo que no era el matrimonio entre in-
 fieles. Esto dize S. Thomas 3. part. quest. 59. art. 5. Y faca-
 se del Apost. 1. Corinth. 7. que dize. Si el infiel dexa la mu-
 ger fiel, dexa lo ella estar: ca ni el hombre ni la muger q
 se conuierie, quedan obligados a captiuero: porque el
 Señor nos ha llamado en paz. Finalmente dize S. Thomas
 vbi supra que en el matrimonio ay dos obligaciones, o vin-
 culos, el vno de los quales se dize vinculo de matrimonio:
 y este no se puede deshazer entre los fieles hasta la muerte
 del vno: y tanto que ni aun el Papa tiene potestad para el-
 lo, quando es (mayormente) consumado por copula
 carnal, conforme a lo que nos esta mandado por S. Matheo
 c. 19. donde dize Christo: Lo que Dios ayunto, el hõbre
 no lo aparte. Y lo mesmo dize S. Pablo escriuiendo a los
 Romanos Capital. 7. De suerte q muerto el vno de los dos,
 el otro se puede casar vna y otra vez siempre que muera su
 compañia, ca en esto no ay numero determinado. El otro
 vinculo se llama vinculum thori; esto es, que los casados
 marido y muger ban de habitar en vno, y dar el vno su
 cuerpo al otro quando se lo demanda: porque como dize
 sant Pablo. 1. Corinth. 7. El cuerpo de la muger casada no
 es suyo, si no del marido: y el del marido es de la muger.
 Este vinculo se puede desbazer y de hecho se desbaze mediã-
 te adulterio, como se dize en sant Mattheo capitulo 5. & 6.
 De suerte que el marido no es obligado a hazer vida con la
 muger que cometiõ adulterio ni la muger con el marido a-
 dultero, ni tiene obligacion para dar le su cuerpo quando
 se pierde la libertad. Aunque se facan los casos siguientes, co-
 mo dize santo Thomas sobre sant pablo. 1. Corinth. 7.
 ¶ Quanto a lo primero, si el marido es adultero, no puede

negar

negar el cuerpo a su muger adultera, ni quando el fue causa que adulterasse la muger, prouocandola a ello: y tambien si el adulterio no fue voluntario. Porque creyendo probablemente que el marido fuesse muerto estando ausente se casó con otro, o si alguno entrasse a traycion en la camara donde dormia, y ella creyendo ser su marido, le diesse su cuerpo; o la forçasse, en tales casos no puede el marido dexar de hazer vida maridable con su muger, y pagar la deuda matrimonial. Y lo mismo es, si hizo cō ella paz, interuiniendo copula carnal, despues de auer sabido el adulterio, como dize Sancto Thomas 3. part. quæstion. 62. artícal. 1.

¶ Suelen los Doctores tratando del matrimonio, poner otros casos por los quales se puede deshazer esta obligacion mas como esto se ha de hazer por sentençia de la yglesia, y no por authoridad propria de quien quiera, justo es que sean obedecidos los Prelados, en lo que por el derecho esta determinado; a cerca de no auer obligacion a hazer vida maridable, y poderse apartar, y hazer entre los casados diuorcio.

¶ Lo quinto se pregunta, si puede casarse algun niño que no ha llegado a los catorze años? A lo qual dize S. Thomas 3. part. quæst. 58. artícal. 5. in addit. que el derecho dispone, que vn muchacho que no puede pagar la deuda matrimonial; no es apto, ni conueniente para cōtraer matrimonio. Y comunmente el tiempo que ha de tener el varon para poder engendrar son catorze años, y la muger doze, vt habetur in toto fere titulo de spons. impuberum. De manera que si se casan sin auer llegado a esta edad, se deshaze semejante matrimonio; y assi no era valido. Dize assi mismo nuestro Doctor Sancto vbi sup. q̄ si alguno antes del tiempo ya dicho alcançasse fuerça natural,

MATRIMONIO.

y vigor de entendimiento (dos cosas que suplen la edad) en tal caso no se deshaze el matrimonio contraydo, ni se podrá deshazer si han tenido copula carnal. De suerte q̄ para casarse vno, es menester que tenga fuerça para los actos carnales, y no menos alcance juicio. Y de aqui es, que ni los muchachos, ni bouos que tienen perpetua falta, no se pueden casar.

¶ I.o sexto se pregunta, si para contraer matrimonio es necesario declarar en lo exterior el consentimiento interior, por palabras de presente? A lo qual dize Sancto Thomas. 3. part. quæstio. 45. articul. 2. que si: porque como el matrimonio sea Sacramento, y en cada vno dellos es necesaria sensible señal, aquel exprimir de palabras ha de ser cosa sensible. Puesto que no es menester, que siempre se aya de exprimir el consentimiento interior, por palabras, porque bastan señas, aunque los que se casan no sean mudos, los quales pueden contraer con baxar la cabeza, o hazer otras señas que sirvan en lugar de palabras. Lo mesmo es quando casan alguna donzella la qual ocupada de verguença no puede pronunciar el si, que basta no resistir, antes de hecho dar su cuerpo al marido: ca entonces las palabras que dizen el padre y la madre sirven al matrimonio como si ella las dixesse: porque es suficiente señal que son suyas, pues no contradize a ellas.

¶ Lo septimo se pregunta, si es matrimonio entre dos personas, que ambas o la vna pronuncio las palabras del matrimonio, sin consentir a el interiormente? Y dize Sancto Thomas 3. part. quæstio. 45. articul. 4. que no: porque en todos los sacramentos se requiere la intencion, y el que no consiente, no tiene intencion de casarse. Ni haze al caso jurar que la toma por muger, ni que se aya seguido copula carnal, porque sin el consentimiento interior no se puede

contra

contraer matrimonio.

¶ Lo octauo se demanda, si el matrimonio hecho con condicion es valido. A lo qual responde Sancto Thomas. 3. part. questio. 47. artícul. 5. que si la condición es de presente, y no es al matrimonio contraria, esso me da que sea honesta, que deshonesta. es verdadero matrimonio, estando en p.e la condicion, y sin que se cumpla primero, no se contrae matrimonio. Como agora, si el hombre dixesse a la muger. Si vos dezis que no aya mas genty l hombre que yo en el mundo, yo os tomo por muger, y ella dize las palabras ya dichas, el matrimonio es verdadero: pero si no las dixesse, no lo seria. Dize demas desto Sancto Thomas que si la condicion puesta es contraria a los bienes del matrimonio, no valdria cosa semejante matrimonio, que con este pacto se hiziesse. Como agora, si vn hombre se casasse diziendo a la muger. Yo me caso con vos con condición que no os empreñey, o que no llegueys a mi, o que os caseys con tal persona, o que no me guardeys lealtad: con semejantes condiciones no se puede contraer matrimonio, porque son contrarias a lo: bienes de esse mesmo matrimonio, que son, Proles, Fides Sacramenti text. & glos. in cap. fin. de condi. appo. Y assi dize el mismo Doctor S. vbi supra. que si la condicion es de por venir y forçosa: como agora: Si mañana saldra el sol, yo os tomo por muger, el tal matrimonio es verdadero, porque semejantes cosas temporales ya no son presentes en sus causas. Pero si la condicion es contingente como agora si dixesse: Si me dan tantos dineros, o si mis padres faeren contentos, yo os tomo por muger, no es matrimonio: porque semejante concierto, es lo mesmo que dezir. Yo me casare con vos, y palabras de por venir no hazen matrimonio.

¶ Lo noueno se demanda, si puede vn esclauo casarse

MATRIMONIO.

contra la voluntad de su Amo? A lo qual dize S. Thomas. 3. part. questio. 52. articul. 2. in addi. que si, porque para contraer matrimonio en la ley de Iesu Christo, tanta libertad tiene el captiuo, como el señor, conforme a lo q̄ dize Sant Pablo Galat. 3. En Iesu Christo no ay esclauo ni libre. Y tambien se da razon para esto, y es que el captiuo tiene fuerza de ley positua hecha por los hombres, y el matrimonio tiene virtud de ley natural y diuina: y como el derecho positivo no es prejudicial al derecho natural y diuino natural, esta claro que el esclauo se puede casar aunque no quiera su amo.

¶ Lo decimo se pregunta, si peccan mortalmente los casados que se niegan la deuda matrimonial, esto es, que el vno dellós no quiere dar su cuerpo al otro? A lo qual responde Sancto Thomas 3. part. questio. 64. articul. 1. que si, porque son obligados debaxo de precepto a pagar semejante deuda, conforme a lo que dize Sant Pablo Roman 13. Pagad a cada vno lo que le deueys. Y la deuda matrimonial se deue, como lo dixo el mesmo Apostol. 1. Corinth. 7. No os defraudeys vnos a tros (y habla de la deuda matrimonial) si no fuese de consentimiento de los dos. y por algun tiempo. Aunque dize el mesmo Doctor sancto, que aquella paga semejante se ha de hazer mirando por su salud, y cõseruacion de la vida, en fin con prudencia. Y assi ninguna persona es obligada por pagar aquella deuda poner a riesgo la vida, ni la salud, ni hazer cosa que repugne a la discreciõ.

¶ Lo vndecimo se pregunta, si es alguna vez peccado mortal casarse, dado q̄ sea matrimonio entre legitimas psonas? Y digo que no ay duda, que a vezes peque mortalmente vno y es quando se casa por algun mal fin, que es peccado mortal, como si tomasse muger para roballe lo que tiene, o para ponerla en el partido, y tambien si se casa estando en peccado

cado mortal y sabiendolo, o excomulgado sin se hazer ab soluer primero: porque haze injuria graue al sacramento del matrimonio, recibendolo indispuerto.

¶ Lo duodecimo se demanda, si pecca el marido quando tiene parte con su muger, solamente a fin de holgar se, o por auer salud, o euitar adulterio? A lo qual dize S. Thomas. 3. parte. quæstion. 49. articalo. 5. que los casados en dos casos ningun peccado cometen juntandose: y es el vno la intencion de engendrar, y el otro preten der pagar la deuda matrimonial. En todos los otros ay peccado a lo menos venial. De manera que si el marido tiene parte con su muger a fin de quitarle la ocasion de cometer adulterio no pecca: porque semejante conuersacion pertenece a la fidelidad la qual es vno de los bienes del matrimonio: pero si tiene acceso a su muger por no caer el en alguna fornicacion, pecca venialmente, por auer alli alguna superfluydad, y el matrimonio no ser instituydo a esse fin, antes como vna cierta indulgencia, o permission: que assi dize Sant Pablo. 1. Corinthy. 17. Cada marido se contente con su muger, y la muger tenga su marido, para euitar fornicacion. Y luego añade: A questo digo segun cierta indulgencia, q quiere dezir: Permite se os esto como menos mal.

¶ *Cap. V. Que trata de la Excommunication y de la diuersidad dellas.*

EXcommunication, es censura, o sentencia Ecclesiastica, que aparta la persona de la comunicaciõ, y compania de los Christianos. Dos maneras ay de comunicarse los Christianos: la vna es en los sacramentos y cosas espirituales que son las oraciones y a-

EXCOMMUNION.

yuntamientos para oyr missa, y los officios diuinales: la otra consiste en los actos corporales como el saludarse exterior, combites, tratos y negocios, segun se usa en las ciudades, comunidades, y cosas semejantes. Conforme a lo qual ponen los Doctores dos maneras de excomunion, llamadas la vna mayor, y la otra menor.

¶ Excommunion mayor, es censura Ecclesiastica, que aparta la persona de toda licita comunicacion con los Christianos, esto es de los sacramentos, de las oraciones, y de oyr missa, y los otros diuinos officios, y de toda otra qualquier comunicacion, aunque sea temporal. Y assi los casos en que no pueden los excomulgados comunicar los otros fieles, ponen los Doctores en los versos siguientes.

¶ Si pro delicto anathema quis efficiatur.

Os, orate, vale, communio, mensa negatur.

Cuya declaracion segun Cayetano in summa, verbo, excommunicatio vetita. §. illicita, es la que se sigue.

¶ Os, Que no es licito al excomulgado hablar ni por si, ni por otro, ni por letras, con alguno de los fieles.

¶ Orate, Que no puede el excomulgado comunicar con los otros en la oracion, ni en los officios diuinos, de manera que se halle junto con ellos, quando se haze alguna oracion publica, o se diz en algunos officios diuinos: aunque mientras predicar, o en alguna leccion, aunque sea de Theologia, puede alli estar presente, sin que tenga el, ni los otros algun escrupulo: porque ni el sermon, ni la leccion se cuenta en los officios diuinos.

¶ Vale, Quiere dezir, que no puede alguno de los fieles saludar al excomulgado: sino que en lugar de salud se le puede dezir, Dios te illumine, o alguna otra cosa semejante.

¶ Cómunio,

¶ **Communio,** Esto es, que el excomulgado no puede comunicar con los otros Christianos en actos algunos, y particularmente en los legitimos.

¶ **Mensa,** Quiere dezir, que no puede comer con los otros Christianos. Y ha se de advertir aqui, que quando se veda al excomulgado oyr missa, y los officios diuinos estando juntamente con los otros, se entiende, no de la propinquidad, o ydentidad del lugar en que se haze la oracion, o se dizela missa, o se come. Porque en vna misma camara pueden estar vno excomulgado, y otro que no lo es, y el vno haze oracion, y esta comiendo en vna parte del aposento, y no comunican entre si, ni pecca entre si alguno dellos. Tambien si en vna mesma iglesia se celebran dos missas, y el excomulgado oye la vna, y el que no lo esta oye la otra, no comunican entre si: pero si oyessen a ambos vna missa, entonces se dirian comunicar, y por el conseqüente peccaria. Y si se hiziesse vna procesion, donde viessse tanta gente que fuesse muy estendida, y al cabo della viniessse vn excomulgado, y el que no lo es fuesse a los primeros muy distante del otro, auria entre los tales comunicacion, y peccarian por no obedecer al precepto de la yglesia. Y de aqui se podra entender, que quando vn excomulgado passa por vna yglesia e tiempo que se dize el officio diuino, y de passada se arrodilla y haze alguna oracion, no se comunica entre el, y los que dizen el officio, y asi ninguno dellos pecca e aquello, ni menos, si tocando al Aue Maria, el excomulgado hincal las rodillas a bueltas de los otros, y todos rezan: ca entonces no se haze señal a oracion comú, mas a particular, y cada qual dize su Aue Maria.

EXCOMMVNION.

Con todo esto ay algunos casos en que licitaméte se puede tratar con excomulgados, fuera empero de las cosas diuinas, y todos se incluyen en los dos versos siguientes.

¶ **Vtile, Lex, Humile, Resignorata, Necessé.**
Hæc quinque faciunt, anathema ne possit obesse.

¶ Losquales versos se declaran por esta forma. **Vtile,** Quiere dezir, que puede vno comunicar cõ el excomulgado por vtilidad de qualquier de los dos, o de ambos: como agora: Si el me deue algo, yo se lo puedo demandar, y hazer cuenta con el de lo que me deue. Y tambien le puedo hablar, tratando con el sobre su saluacion, y exhortando le que procure salir de aquella excommunion, y darle manera y consejo como pueda salir. Y puesto que tratando estas cosas se mezclassen algunas otras platicas, no ay porque tener escrupulo, pues en ello no se comete pecado, haziendolo con intencion de mejor lo induzir a su salud.

¶ **Lex. s. matrimonij.** Esto es, que el casado excomulgado puede comunicar con su muger, y ella si lo esta con su marido, mayormente en lo que al marido toca.

¶ **Humile.** Quiere dezir, que los que estan sujetos al excomulgado, como hijos, esclauos, moços y vassalos, pueden licitamente comunicar con el, y el puede tambien comunicar con sus hijos, y con todos los que le obedecẽ en las cosas que le son subditos.

¶ **Res ignotata,** Esto es, que no puede el que sin culpa fuya ignora que otro esta excomulgado si comunica con el, ni menos incurre alguna excommunion, dado que sea la tal excommunion en las cosas diuinas.

¶ **Necessé.** Quiere dezir, que en caso de necesidad se puede tratar con el excomulgado. Como agora. Si esta

uno en la prision, o tiene otra qualquier necesidad que le pueda remediar algun excomulgado, puede sin escrupulo tratar con el, sobre el remedio de su necesidad.

¶ Y si a caso me forçauan a oyr missa con algun excomulgado, no peccaria en hazerlo: porque lo haria no pudiendo hazer otra cosa. Que si antes que lo excomulgassen tenia yo algun negocio con el, y no pudiendo comunicarle passaria riesgo mi hacienda: en tal caso puedo yo licitamente tratar con el excomulgado quanto cumpliere a semejante negocio. Y lo mismo es, si tengo yo necesidad de algun consejo para mi, o para otra qualquier persona, y no hallo en mi quien lo pueda mejor hazer que aquel que esta excomulgado, puedo sin escrupulo comunicarle, para le demandar el dicho consejo. Si épero fuera de los casos sobredichos se comunica voluntariaméte cõ excomulgado, se comete peccado.

¶ Y si el que esta assi excomulgado administra algun sacramento, da sentencia como juez, o da beneficio alguno, pecca mortalmente.

¶ En todos los otros casos fuera de la comunicacion in diuinis, comunicar con los excomulgados es peccado venial, con tal que no aya menosprecio.

§. III.

EXcomunion menor es censura o sentencia Ecclesiastica que aparta la persona de la comunicacion actiua y passiua de los sacramentos solamente. Quiere dezir, que la persona excomulgada de excomunion menor, ni pueda administrar algun sacramento, ni menos recibirlo sin peccar mortalmente. Ay empero esta diferencia, que si el excomulgado de excomunion menor absuelue a vn penitente, semejante absoluicion es verdadera, y consigue su efecto, dado que quien la da pecca. Que si el excomulgado de

EXCOMVNION.

gado de excomunion menor fuesse absuelto de los peccados sin lo ser primero de la excomunion, no valdria cosa su absoluicion. Y con esta distincion se podra entender aq̄l capitul. Si celebrant. de Clerico excommunicato. sobre el qual dizen los Doctores, que la excomunion menor excluye solamente de la participacion passiva de los Sacramētos. Despues a ca del Concilio Constantiense: vt in extrauag. ad euitanda scandala, solo en dos casos cae vna persona en excomunion menor: el primero es quando comunica con algun excomulgado publico, y nóbrado por su nombre, y el otro quando participa o trata con el q̄ ha incurrido excomunion, por auer manifestamente puesto manos violentas en algun ecclesiastico: si ya no fuese tratando con el tal excomulgado, en los casos permitidos por el derecho, de los quales auemos ya tratado.

¶ La materia de la excomunion mayor, o por mejor dezir, la causa porque pueden excomulgar a vno, es el peccado mortal: como quiere Sancto Thomas 3. p. q. 23. art. 3. in additio. porque la excomunion mayor echa la persona, y solo el peccado mortal haze al que lo tiene indigno de aquel soberano Reyno, por lo qual deue ser lãgado del, y dizese que haze el peccado mortal la persona que lo tiene indigna del Reyno de Dios, porque contradize a la caridad, la qual es via que nos lleva hasta el Reyno de Dios.

¶ Tambien se ha de considerar aqui, que ay dos maneras de excomulgar: la vna se dize a iure, y la otra llaman ab homine: entre las quales dos ay esta diferencia, que la excomunion a iure, esta en el derecho canonico, o en las constituciones synodales, o prouinciales: y semejante excomunion es perpetua, si no la rruoca el Summo Pontifice, o la prouincia, o el Synodo. La excommunion ab homine,

mine, o dada por el juez no es perpetua, que antes con el mismo juez espira. Como agora, si el juez mandasse fopena de excomunion late sententiæ, que ninguno entrasse en tal lugar, muerto el juez, o remouido, es acabada la tal excomunion, que tiene alguna fuerça. Y no quiero dezir que no sean excomulgados los que antes de acabar el juez su officio, hizieron contra su mandamiento, si no digo q los que despues haran lo contrario, no incurran la sobredicha excomunion: porque ya no tiene vigor. Y el juez ecclesiastico a ninguno deue excomulgar por algun peccado mortal, si no es contumaz, porque auiedo lo citado, no ha querido venir a juyzio, o se fue del lugar del juzgado antes de oyr sentencia, o por que no quiere obedecer a lo que manda el juez por su sentencia, o porq amonestado no se ha querido corregir: y es la razon dello esta. Que la excomunion es la vltima y mas graue pena que el juez Ecclesiastico puede dar, como quier que despues della no tiene mas que hazer: y por tanto es menester que a ninguno excomulgue sin auer en el contumacia.

¶ La forma de la excomunion es diuersa, segun la variedad de las comuniones: porque ay vna que se dice comminatoria, y la forma della es. Mandamos fopena de excomunion que se haga, o se dexede hazer tal o tal cosa. O de esta otra manera: Qualquier que hara tal cosa sera excomulgado. El que hiziere contra semejante mandamiento peccara mortalmente, pero no incurrira excomunion alguna: porque aquello era comminatorio solamente. Quiero dezir, que por aquellas palabras no hazian mas que amenazarle, que le excomulgarian, pero no lo excomulgauan de hecho.

¶ La otra excomunion se dice late sententiæ, y es, quando dicen: mandamos fopena de excomunion late sententiæ o diziendo

EXCOMMUNION.

o diciendo: la qual incurra ipso facto, o ipso iure, o quando dize: eo ipso sit excommunicatus. Y tambien se llama excomunion late sententie: la que se pronuncia por estas palabras, Excommunicamus, &c.

¶ El ministro que puede excomulgar, es la persona que tiene jurisdiccion en el foro llamado judicial: y assi el Summo Pontifice sobre todos, pues todos los demas le son subjetos: despues los Patriarchas, Arçobispos, y Obispos, pueden con autoridad propria excomulgar. Y los q̄ de estos y de los otros Perlados superiores tienen comission, como los Vicarios generales, y Prouisores de los Obispos, y los Perlados en sus religiones, que lo tienen por privilegio del Papa. Ni es necessario que sea vno sacerdote para poder excomulgar, antes qualquier puro secular siendo Vicario, o Prouisor del Obispo, o de otro Perlado, que semejante facultad pueda dar, tiene facultad para excomulgar.

¶ Los efectos de la excomunion mayor son muchos. El primero echa el excommulgado fuera de toda participaciõ de los sacramentos actiua y passiua.

¶ Lo segundo, lo excluye de la participaciõ de todos los bienes que hazen los Christianos, como missas, oraciones, ayunos, limosnas, suffragios, y processiones con todos los demas que se hazen.

¶ Lo tercero, lo aparta de la execucion de qualquiera de las ordenes que tiene. De manera que si el excommulgado exercita officio de Subdiacono, Diacono, o dize missa, o confiesa a otro, queda irregular, y no puede con el dispensar sino solo el Papa.

¶ Lo quarto lo priua de qualquier beneficio ecclesiastico, de tal manera, que ni el lo puede auer, ni conferir a otro.

¶ Lo quinto lo priua de la eleccion actiua, y passiua: y

assi

así ni el excomulgado puede elegir, ni ser elegido.

¶ Lo sexto, lo priua de officio y beneficio, y del vfo de la jurisdiccion, de tal manera, que el excomulgado, ni puede ligar, ni absolver, ni ordenar clerigo sin peccar mortalmente, por la injuria que haze al sacramento.

¶ Finalmente lo priua de la comunicacion de los Christianos, como dicho es.

¶ Pero ha se de aduertir aqui, que quando dizen que el excomulgado, ni puede dar, ni recibir ordenes, ni administrar otro algun sacramento: no quiere dezir que si de hecho recibe el excomulgado algunas ordenes, no sea ordenado, o si las da, que aquellos que la reciben del no queden verdaderamente con ellas pero quedando las, o recibiendo las el excomulgado pecca mortalmente, y queda irregular.

¶ Los efectos de la excommunication menor son quatro, a lo primero priua de la participacion actiua y passiua de los sacramentos. Demanera que quien esta excomulgado de excomunion menor, ni puede dar, ni recibir algun sacramento, sin peccar mortalmente, como ya esta declarado.

¶ Lo segundo, priua de la election passiua, porque si vno esta excomulgado de menor, no puede ser electo: y si lo eligen no lo sabiendo, no vale cosa la election, por ser como es semejante persona inhabil para todo beneficio ecclesiastico.

§. III.

Y Porque la noticia de la excommunication, (a iure mayormente) es muy necessaria a los que tienen cargo o cura de animas, porque sepan quando esta su oueja excomulgada, o quando no: y a quien esta reservada la absolucion de semejante excommunication, me parecio, poner
aquí

EXCOMMVNION.

aquí summariamente las excomuniones del derecho, y a quien es reservada la absoluicion dellas.

¶ Siguen se las Excomuniones Papales que se ponen en la Bulla in cœna Domini, leyda en Roma el año 1566. La absoluicion de las quales reserva para si el Summo Pontifice.

PRimeramente, excomulgamos y anathematizamos de parte de Dios omnipotente, Padre, y Hijo, y Spiritu Sancto, y así mismo por authoridad de los bienaventurados Apostoles sant Pedro y sant Pablo, y nuestra: a qualesquier Vsites, Vuiclesitas, Lutheranos, Zoinglianos, Vganos, Anabaptistas, Trinitarios: y a todos y qualesquier otros hereges y scismaticos, como quier que se nombren, y de qualquier secta q sean, y a todos los favorecedores de los dichos hereges, y a los que acogen, y a los que creen en ellos: y a los que sus libros sin autoridad nuestra, y de la Sancta Sede Apostolica, scientemente, o como quier que sea, leen, o en sus casas tienen, o imprimen, o como quiera defienden por qualquier causa publica o secretamente con qualquier estilo, o color, y en general a qualquier defensor dellos.

¶ Item todos los piratas corsarios, y ladrones de mar, &c. y sus fautores.

¶ Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los que en sus tierras imponen nuevos pechos, o cobrá los prohibidos.

¶ Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los falsificas

falsificadores de Bullas, o letras Apostolicas, supplicaciones concernientes a gracia, o justicia, o por el Pontifice Romano, o por el Vicechanciller de la Sancta Romana Yglesia, o lugar tenientes dellos, por mandamiento del mismo Pontifice Romano signadas, o a los que so el nombre del dicho Romano Pontifice, o de su Vicechanciller, o de los lugares tenientes de los dichos, signan las dichas supplicaciones, estendiendo el capitulo ad falsarium, de crimine falsi, con todas las penas en el contenidas a los que falsifican, o mandan supplicaciones por nos, o por mandamiento nuestro signadas, y dadas sin licencia nuestra, y de nuestro Datario.

¶ Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que llcan cauallos, armas, hierro, hilo de alambre, estaño, azero, y todos los otros generos de metales, & instrumentos de guerra, ataduras, cuerdas, assi de cañamo, como de qualquier otra materia o la misma materia con otras cosas prohibidas a los Moros, o a los otros enemigos del nombre Christiano, con que pelean contra los Christianos. Y tambien a los que dan auxilios a los Turcos o a los otros enemigos de la religion Christiana por si, o por otro, o otros, de las cosas tocantes al estado de nuestra sagrada religion, en perdicion y daño de los Christianos y a ellos dan qualquier consejo: no obstante qualesquier priuilegios y cõcessiones por vñtura cõcedidas hasta aqui a qualquier Principe, o Señores, o priuadas personas, por nos o por la ya dicha Sede, a los quales no queremos en cosa conientir.

¶ Item excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que detienen, o mal tratan a los que traen vituallas, o algunas otras cosas necessarias al vso de la corte Romana, o a los que impiden, o perturban que no se traygan a la corte Ro-

mana,

BVLLA IN GOENA DOMINI.

mana, o a los que hazen lo tal, o lo defienden, de qualquier grado, preeminencia, o condicion, o estado que sean, aunque tengan dignidad Pontifical, Real, Reginal, o qualquier otra ecclesiastica, o mundana.

¶ Item, excomulgamos, y anathematizamos a todos aquellos que roban, despojan, detienen, o con proposito deliberado presumen mal tratar, matilar, o matar a los que vienen, o se van de la Sancta Sede Apostolica: y tambien a los que sin tener jurisdiccion ordinaria, o delegada hazen lo mismo a los habitantes en la corte, y a los que lo hazen o mandan hazer.

¶ Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los que temerariamente mutilan, maltratan, hieren, matan prenden, encarceran, o detienen Patriarchas, Arçobispos Obispos, y a los que lo mandan hazer.

¶ Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que o por si, o por otros, maltratan, mutilan, matan, o despojan de sus bienes a qualesquier personas Ecclesiasticas o seculares, que recurren por sus negocios a la dicha corte, y en ella los persiguen, y a los procurantes y aportadores de negocios, abogados, y procuradores, dellos, y tambien a oydores y juezes diputados sobre las dichas causas y negocios. Y a los que prohiben que no se executen algunas letras Apostolicas, aunque sean en forma de breue perteneciente, assi a gracia, como a justicia: y las citaciones monitorias y executoriales que salierõ de la Sede Apostolica: y por tiempo saldran sin su examen y beneplacito: y a los notarios o executores, y soexecutores de las letras monitorias e citaciones, y de los executoriales, prenden, echan prisiones, y detienen, o prender, aprisionar y detener hazen. Y tambien a los que prohiben que no se obedezcan las letras y mandamientos de la Sancta Sede A-

postolica

postolica, y de los legados por el semejante a gracia o justicia concernientes, y qualesquier otros decretos, procesos y executoriales hechos sobre las dichas causas y letras, y cosas juzgadas, sin que primero preceda su beneplacito y consentimiento, y por las letras executoriales, o de otra manera nombradas, sea pagado cierto precio: ni que los notarios osen hazer actos, o instrumentos por las dichas execuciones: y si los tienen hechos, que no los osen dar a la parte a quien toca el interes. Y tambien los que prohibir, estatuir, y mandar presumen directa o indirectamente, con qualesquier penas, a qualesquier personas en general, o en particular, q̄ no vayan a la corte Romana a proseguir qualesquier negocios, o impetrar qualesquier gracias, o que no impetren las dichas gracias, o de las impetradas no usen: y a los que en peligro de sus animas presumen con pertinacia apartarse de nuestra obediencia, o del Pontifice Romano que por tiempo sera.

¶ O a los que de su officio proprio, o a instancia de qualesquier que sean contra lo que dispone el derecho comun, traen, o hazer traer o procuran a tuerto o a derecho con qualquier color ante si o ante su tribunal, audiencia, chancilleria, consejo, o parlamento personas Ecclesiasticas, capitulos, conuentos, y colegios de qualesquier Iglesias: y tambien a los que con qualquier causa, o debaxo de qualquier color aunque sea en virtud de algunas letras Apostolicas no aceptadas en uso, o reuocadas hasta aqui han hecho, ordenado, o publicado, o de aqui adelante haran, ordenaran o publicaran statutos, ordinaciones, constituciones, pragmaticas, o qualesquier otros decretos, en general, o en particular, por los quales se quita, o en alguna cosa se daña o deprime, o de otra manera como quier que sea se restringe la libertad ecclesiastica, o a nuestros derechos, o de la

BVLLA IN COENA DOMINI.

fede Apostolica publica o secretamente se haze perjuizo.
 ¶ O a los que le usurpan, o toman, o por qualquier ocasion sin licencia del Pontifice Romano secretan las jurisdicciones, frutos, respuestas, o utilidades que pertenecen a las personas ecclesiasticas, por razon de las yglesias, monasterios, o algunos otros beneficios ecclesiasticos por ellos obtenidos. O a los que sin licencia expressa del Põtifice Romano imponen colectas, decimas, tassas, emprestidos y otros cargos a los ecclesiasticos, y a los bienes de ellos y de las Iglefias y monasterios, y de otros beneficios ecclesiasticos, y con diuersas maneras cobran, o toman, dado q̄ sea de los que de su voluntad lo dan: y tambien a los q̄ por si o por otros, directe, o indirecte no dubdan las cosas ya dichas hazer, executar, o procurar, o para ello dar les ayuda, consejo, fauor, voto, suffragio en publico, o en secreto, de qualquier preeminencia, dignidad condicion, orden, o estado que sean, dado que tengan dignidad Imperial, o Real, o sean Principes, Duques, Condes, Barones, Republicas, o otros potentados, y qualquier Presidentes de Reynos, Prouincias, ciudades, o tierras, o tengan qualquier Pontifical dignidad. E innouamos los decretos hechos sobre estas cosas, assi por los sagrados Canones y Concilios generales, como tambien en el Concilio Lateranense vltimamente celebrado, aun con entredicho ecclesiastico, o otras censuras, o penas en ellos contenidas.
 ¶ Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los Chancelleres, y Vicechancelleres, y consejeros ordinarios y extraordinarios, de qualesquier Reyes, Principes, y Presidentes de Chancellerias, Consejos, y Parlamentos, y tambien a los procuradores generales dellos, o de otros Principes seculares, aunque tengan dignidad Imperial, Real, o Ducal, o qualquier otra. Y tambien a los Arçobispos, Obispos,

bispõs, Abbades, Comendatarios, Vicarios y oficiales que por si, o por otro, o otros, so pretexto de qualquier exempciones, o otras gracias, y letras Apostolicas, abogã, y facan los pleytos de beneficios y diezmos, o otros espirituales, o a espirituales anexos de nuestrs Oydores y Comissarios, e impiden las execuciones admonitorias, citatorias, inhibiciones, secretos executoriales, y de otras letras Apostolicas concernientes tanto a gracia como a justicia, q̄ en algun tiempo hayan emanado de nos, o del Camarero, o Presidente de la camara Apostolica, y de los oydores y Comissarios Apostolicos: y con autoridad laycal impedid el curso dellas, y al Audiencia, Personas, Capítulos, Conuentos, y Collegios, que quieren executar las dichas causas entremetiendo se tanto como juezes en el conocer dellas, y ordenan y compelen a las partes agentes que hizieron cometer las dichas causas, y al presente hazen, de reuocar, y hazer reuocar citaciones, inhibiciones, o otras letras en ellas decretadas, y hazer absoluer de las censuras y penas en ellas contenidas a aquellos contra los quales las tales inhibiciones fueren emanadas, o de otra manera impiden la execucion de las letras apostolicas, o executoriales, aunque pretendan prohibir violencia.

¶ Declarando esto mesmo y protestando, como por el tenor de las presentes declaramos, y expressamente protestamos, que la absolucion, oy o otro dia por nos { aunque solennemente como ha de ser dada } no ayuda, ni comprehende a los arriba nombrados y calificados, Chancilleres, Vicechancilleres, Consejeros, y procuradores o os otros excomulgados, si primero publicamente no reuocaren los estatutos, ordenaciones, constituciones, prematicas, y decretos arriba dichos, y quitaren y rayeren de los archivos, o lagates capitulares, o letras en que se ha-

BVLLA IN COENA DOMINI.

Haren asentados, y nos auisaren de la dicha reuocacion o rasura, y estuieren con firme proposito de no hazer otra vez las dichas cosas. Y tambien declarando que en ninguna manera se deue o puede prejudicar a todas las dichas cosas y qualesquier dellas, ni otros qualesquier derechos de la Sede Apostolica, y de la sancta Romana Iglesia, de dōde quiera, y como quiera adquiridos, ni a los que se adquiriran por qualesquier actos, contractos, o como quiera prejudicantes, callados, o expessos, por nos o por la sancta Sede Apostolica como quiera hechos, o que se haran por qualquier discurso de tiempo, paciencia, o sufrimiento nuestro.

¶ Item excomulgamos y anathematizamos a todos los que cortan miembros, matan, prenden, detienen, o roban los romeros o peregrinos que van á Roma por causa de peregrinacion, o deuocion, o los que se detienen en ella. o se van della: y tambien a todos los que les dan ayuda, consejo, o fauor.

¶ Item, excomulgamos y anathematizamos a todos y a cada qual de los que vieren tomado, robado, o encubierto de los que robaron qualquier manera de ropas, mercaderias, o nauios de christianos, que por tempestad viesen dado al traues: saluo las naues de piratas: así en nuestro mar Tyrreno y Adriatico, como en otras qualesquier regiones de mar o playas, y que en esto no les pueda valer priuilegio alguno, costumbre, o possession de immemorial tiempo aca, o qualquier otra cosa.

¶ Item, excomulgamos y anathematizamos a todos aquellos que por sí, o por otro, o otros, directe, o indirecte, debaxo de qualquier titulo, o color, de hecho ocupan, detienen, o como enemigos destruyen, o saquean, o ocupar, detener, o saquear como enemigos presun-

BVLLA IN GOENA DOMINI. 31

la ciudad de Roma, el reyno de Sicilia, las Islas de Corcega, las tieras de esta parte del Faro, el patrimonio de sant Pedro en Tuscia, el Ducado Spoletano, el Cōdado Venusino, Sabinense, de la Marca de Ancona, de la Massa Trebaria, de la Romaña, de la Campaña, y las prouincias maritimas, con las tierras dellas y lugares. Y las tierras de especial commision de los Arnulfos, y nuestras ciudades Boloña, Sena, Arimino, Benaunte, Perosa, Auinon, la ciudad del Castillo, Taderto con otras ciudades, tierras y lugares, o derechos a la Iglesia Romana pertenescentes y tocantes, y presumen hazer, vsurpar, perturbar, detener y vexar las cosas que son sujetas, mediate, o immediate a la Iglesia Romana, y a la suprema jurisdiction dellas: la qual de derecho conuiene a nos, o a la dicha Romana Iglesia: y tambien a los adherentes, fautores y defensores dellos, o a los que de qualquier manera les dan ayuda, consejo, o fauor. Y tambien a los que roban vasos de oro, o de plata, vestidos, alhajas de casa, de qualquier manera, libros, escripturas, y otros qualesquier bienes del sacro Palacio e tiempo de sede vacante, o en qualquier tiempo que los ayan tomado, y a los detenedores dellos, y a qualesquier otros, en cuyas manos los dichos bienes con qualquier titulo, o causa han peruenido, y en manos de los quales al presente estan. No obstante qualesquier priuilegios, indulgencias, o letras Apostolicas generales, o particulares a los tales, o a alguno, o algunos de ellos de qualquier orden, estado, condicion, dignidad, o preeminencia que sean, puesto que (como dicho es) tengan dignidad Pontifical, Imperial, Real, Reginal, o qualquiera otra Ecclesiastica o mundana, por la dicha Sede con qualquier forma o tenor concedidas, que no puedan ser ex-

BVLLAIN COENA DOMINI.

comulgados o anathematizados por letras Apostolicas, en las quales no se haga mencion de verbo ad verbum de semejante indulto, de las ordenes, de los lugares, de los nombres propios, sobre nombres, y dignidades dellos. Ni tan poco las costumbres y observancias escriptas y no escriptas, y otros qualesquier contrarios, por los quales se puedan defender o ayudar contra estos nuestros procedimientos y sentencias para no caer en ellas: las quales cosas (quanto en esto) del todo quitamos y ruocamos: de las quales sentencias ninguno pueda ser absuelto por otro, que por el summo Pontifice Romano, saluo en el articulo de la muerte: ni aun entonces, si no prestare suficiente caucion de estar por lo que la sancta Iglesia Romana mandare, y satisfazer. Ni en virtud de confesionarios, o de qualesquier otras facultades en palabras o en escriptos, o qualquier otra escriptura, dado que sea concedida que baste la signatura sola, y qualesquier derogatorias, de las derogatorias mas fuertes, eficaces, o no acostumbradas clausulas que pareciessen a qualesquier personas de qualquier preeminencia, dignidad, condicion, o estado que sean, puesto que tengan dignidad Pontifical, Real, Reginal, o qualque otra, o los religiosos o seculares de qualquier genero, Capitulo, Collegios, Conuentos, Ordenes, aunque sean de Mendigantes, o Hospitales de milicias, Confradrias, Vniversidades, concedidas por nos, o la Sede Apostolica, o en adelante (como quier que sea) se concederán.

¶ Y a los que contra el tenor de las presentes a los tales o a alguno o algunos dellos presumiran absolver, excomulgamos y anathematizamos, y suspendemos de los officios de la predicacion, de lectoria, administracion de los sacramentos, y del oyr confesiones, denunciando y declarando

clarando les manifestamente, que procederemos mas largamente contra ellos, espiritual y temporalmente, como conocieremos conuenir mas y no menos qualquier cosa q̄ hizieren o absoluieren, o de otra manera, que no sea de alguna eficacia y valor.

Ninguno puede absolver de las sobre dichas excomuniones, si no es el Summo Pontifice, o con su autoridad; excepto en el articulo de la muerte: y entonces cō tal, q̄ primero el excomulgado de suficiente caucion, o prometa satisfacer.

§. V.

Tambien ay en el Decreto algunas otras excomuniones, el absolucion de las quales esta reservada al Papa, dado que no se pongan en el processo de Bulla coena Domini, y son las siguientes.

¶ Primeramente todos los Inquisidores y sus oficiales substituydos para executar el officio de la Inquisicion, que no proceden contra alguno conforme a justicia, mas antes hazen alguna sin justicia, por odio, fauor, o interes, procediendo contra justicia, y contra su propria consciencia son excomulgados. cle. i. de here. §. verum.

¶ Lo segundo, toda persona que instigado del demonio pondra manos violentas en algun ecclesiastico, clerigo o religioso es excomulgado text. in. c. si quis suadente. 17. q. 4. Y entienda se por ecclesiastico, no solamente los que tienen corona, pero tambien los nouicios y nouicias de aprobadas religiones.

¶ Del sobre dicho Canon se facan algunos casos. Como quando alguno hiere, o maltrata vn ecclesiastico por defender su persona, o bienes, o de su muger. Porque si el quisiere quitar a otro la hazienda, o la muger, y el otro

CASOS RESERVADOS AL PAPA.

por defender lo suyo le da de cuchilladas, no queda excomulgado. Y tambien, si el poner las manos fue subito, sin deliberacion, mouido de ira o el golpe es pequeño, o liuiano: en tal caso no cae en la pena del Canon, quien pone las manos en ecclesiastico.

¶ Lo tercero, el que rompe, o roba lugar sagrado, si le denuncia, incurre en excommunication. c. conquesti. de sent. excom.

¶ Lo quarto, los que dan licencia para matar, prender, o hazer vexaciones a las personas, o hazer daño en los bienes de los que dieron alguna sentencia de excommunico contra Reys, Principes, Barones, Baylios, y ministros de ellos son excomulgados. text. in. c. quicumque. de senten. excommu. in. 6.

¶ Lo quinto, los señores temporales que en sus lugares hazen celebrar los officios diuinos en tiempo de entredicho, o hazen que los excomulgados esten presentes mientras se celebran, son excomulgados. cle. Grauis. de senten. excommunic.

¶ Lo sexto, el que induze alguna persona a elegir sepultura en sa Iglesia: y esto haziendo le jurar, o votar, o prender, y que no mudara la sepultura, que vna vez ha elegido, es excomulgado. clem. cupientes, de pcc. 5. fin.

¶ Lo septimo, los ecclesiasticos que participan con los que son excomulgados Papalmente, y los admiten a sus officios diuinos, son excomulgados. text. in. c. significauit. de sen. excom.

¶ Lo octauo, los religiosos que pretenden dar la extrema vnction, el Corpus Christi, o solennizar algun matrimonio sin licencia del proprio Cón, o absoluer alguno de la excomunion, o absoluer a culpa y a pena,

sin tener para esto expresa licencia del superior, es excomulgado, cle. i. de priuilegijs.

¶ Lo noueno, son excomulgados los que estando a peligro de muerte fueron absueltos de alguna excomunión reservada al Papa, y despues conualeciendo no se quieren presentar al summo Pontifice, o a quien tenga del autoridad, tex. in c. eos. de sent. excom. in. 6.

¶ Lo decimo, son excomulgados los que en lugares de Christianos tratan los cuerpos de los muertos, abriendo los, y haziendo los pedaços, desnudando los huesos de la carne, coziendo los para poder mejor llevar los a otros lugares, in extra. detestanda. de sepulturis.

¶ Lo vndecimo, son excomulgados los q̄ dan ordenes, o las reciben Simoniaticamente, y los que para ello son medianeros, in extrauag. Pauli. II. de Simonia.

¶ Lo duodecimo, son excomulgados los que compran con dineros la entrada de algun monasterio: y los que por dineros reciben algunas personas, hombres, o mugeres en alguna religion, in extrauag. x. de Simonia.

¶ Lo decimo tercio, son excomulgados los religiosos mendigantes, que sin particular licencia se pasan a las ordenes monachales de S. Benito, y de qualquier otra. Y tambien lo son los que los reciben, sacada la orden de Carthaxa. text. in extrauag. Martini. IIII. de regulari.

¶ Lo decimo quarto, son excomulgados, los que impugnan como a hereges a los que afirman que la madre de Dios no fue concebida en peccado original: y tambien lo son los de la opinion contraria, que dicen ser hereges los que sustentan que fue concebida en peccado original, text. in extrauagan. de reliq. & ven. sancta.

¶ Lo decimo quinto, son ipso facto excomulgados los que sin licencia entran en los monasterios de sancta Clara,

CASOS RESERVADOS AL PAPA.

y de sancto Domingo de monjas, in privilegijs ordinis re-
latis, apud Ant. 3. part. titul. 4. c. 70.

¶ La absolucion de todas estas excomuniones sobredichas es referuada al Papa, si no es en el articulo de la muerte.

¶ *Siguen se las excomuniones, cuya absolucion es referuada al Obispo.*

§. VII.

Primera mente son excomulgados los Inquisidores o los Obispos, o sus comissarios, que por vias illicitas sacan por fuerza dineros de alguno so color del Sancto Officio, o applicando al fisco los bienes que saben ellos ser de la Iglesia, dado que sean applicados por razon de la culpa de algun Ecclesiastico, los quales pueden ser absueltos por el Obispo, y no de otra manera, text. in. c. nolentes. de h. re. in elec.

¶ Lo segundo, son excomulgados los que despojan y roban a los Christianos que con algun navio dan al traues, tomando lo que trae dentro: estando rompido, o encañado, text. in. c. excommunicationi. de raptoribus.

¶ Lo tercero, los que persiguen alguna persona, por que auiendo erogado que eligiesse para alguna dignidad a alguno, y no lo quiso hazer, son excomulgados. text. in. c. sciante cuncti. de elect. lib. 6.

¶ Lo quarto, son excomulgados los que a sus subditos mandan que no vendan, ni compren, ni hagan seruicio alguno a personas ecclesiasticas: moliendo les el trigo, o coziendo les el pan. text. in. c. eos qui. de immuni. eccl. in 6.

¶ Lo quarto, son excomulgado: los que con autoridad propria ocupan las Iglesias vacâtes, y los bienes dellas. text. in. c. generali. de elect. libro Sexto.

¶ Lo sexto, son excomulgados los que compelen a los ecclesiasticos a pagar alguna imposicion de sus propios bienes, de los quales vsan para su passada, y no para tratar ni mercadear, text. in. c. quanquam, de censib. in. 6.

¶ Lo septimo, son excomulgados los que por via de fuerza y de temor alcançan absolucion, o reuocacion, o suspension de alguna ex:ommunion, text. in cap. vnico. de his que vi vel metus causa. in. 6.

¶ Lo octauo, son excomulgados los que impiden el secreto de algun beneficio, despues de promulgada la sentencia contra el que posee semejante prebenda. text. in. c. vnico de sequestra. posse. & fruct. in cle.

¶ Lo noueno, son excomulgados los que impiden a los visitadores de las monjas, o de aquellas que comunmente se dizen canonicas reglares, en las cosas tocantes al officio de la vis:taçion. text. in. c. attendentes. de statu mona. in clem.

¶ Lo decimo, son excomulgados los que presumen forrar los cuerpos de los hereges, o de sus tautores en lugar sagrado: los quales son obligados a desenterrar los ellos con sus proprias manos, y arrojar los como cuerpos de dañados, primero que sean absueltos. Y en el lugar donde ha sido enterrado algun cuerpo de aquellos, jamas pueda otro enterrarse, text. in. cap quicumque. de hereticis in. 6.

¶ Lo onzeno, son excomulgados los que en tiempo de entredicho entierran los muertos en sagrado, sino es en los casos por el derecho permitido. Y tambien lo son los que entierran en sagrado a los que manifestamente, o nombrados estauan excomulgados, á iure vel ab homine:

RESERVADAS AL OBISPO.

o a los publicos vsurarios, text in. c. 1. de Sepult. in clem.
 ¶ Aunque ay algunos casos en que los muertos en tiempo de entredicho se pueden soterrar en sagrado, y son quando el defuncto es ecclesiastico, que ha guardado el entredicho: pero ha se de enterrar en silencio, y sin tocar las campanas. Item quando es priuilegiado, como en algunas confradias y monasterios, o por indultos del summo Pontifice. Tambien se puede vno enterrar en sagrado en las festiuidades de Nauidad, y de las Pascuas de Resurrectiõ, y del Spiritu sancto, dia de Corpus Christi, la fiesta de la Assumpcion de nuestra Señora. Porque en estos dias suspende el derecho el entredicho, y se celebran los diuinos ofiçios con tanta solemnidad como el tiempo requiere. Y assi creeria yo sin escrupulo alguno, que en semejantes dias no solo es licito enterrar en sagrado: pero tambien con aquella mesma pompa funeraria que se suele haze en tiempo que no ay entredicho. Porque assi como las leyes penales se han de restringir, por el mismo caso las fauorables deuen ser ampliadas. Entendido que no sean semejantes defunctos excomulgados, o entredichos: ca estos en ningun tiempo se han de enterrar en sagrado.

¶ Lo dozeno, los religiosos y religiosas professas, y los Clerigos de orden sacro, que se casan, son excomulgados y tambien los que contraen matrimonio en grados prohibidos, sabiendo que los prohibe la Iglesia, son excomulgados. textus in clem. 1. de consanguini. & affinitate.

¶ Lo decimo tercio, son excomulgados los religiosos q̄ vsurpan los diezmos deuidos a otras Iglesias, de las tierras que no labran ellos ni sus moços. textus. in clem. 1. de decimis.

¶ Lo decimo quarto, son excomulgados los religiosos q̄
 falen

salen de la clausura de sus monasterios para oyr Medicina y Leyes: y los clérigos que tienen beneficio, o personado, si amonestados no dexan de oyr semejantes facultades, in. c. super specula. ne cler. vel mon.

¶ Lo quinto decimo, son excomulgados todos los juezes y Potestades, que mandan pagar las vsuras, y vedan restituir las pagadas. text. in. clem. vni. de vsu.

¶ Lo decimo sexto, son excomulgados los ecclesiasticos (del Obispo abaxo) que arriendan su casas a los publicos vsureros, que manifestamente quieren dar, o dan a logro sus dineros. El Obispo que hiziere vna cosa como esta, sera suspenso, y la comunidad, o Colegio es entredicho. text. in. c. vsurarum lib. 6. de vsuris

¶ Lo decimo septimo, son excomulgados los religiosos mendigantes, que nueuamente adquieren lugares sumptuosos para morar, o dexan los lugares que ya possen, o los traspassan en otros vsos sin licencia de sus superiores. in. c. vnico. de exce. praela. in. 6.

¶ Lo decimo octauo, son excomulgados los que scientemente comunican con la persona excomulgada y nombrada á iure vel ab homine en el crimen criminoso, dando le consejo, fauor, y ayuda. Y dizele crimen criminoso el peccado, por el qual ha sido excomulgado, text. in. c. nuper. de sent. excom.

¶ Lo decimo nono, son excomulgados los religiosos, q̄ temerariamente dexan el habito de su religion: y los lectores que scientemente los enseñan medicina, o leyes. text. in. c. vt periculosa. ne cler. vel monachi. lib. 6.

¶ Lo vigesimo, son excomulgados los religiosos q̄ van a las cortes de los Principes sin licencia de sus superiores: y esto para dañar a sus prelados, o al monasterio. Y también lo son los monjes que dentro del monasterio tienen armas

RESERVADAS AL OBISPO.

sin licencia de sus abbades. text. in cle. ne in agro. de statu monachorum. §. quia vero. & §. prafate.

¶ Lo vigesimo primo, son excomulgados los religiosos, que asi en sus sermones como en otros lugares dicen algunas cosas para estoruar a los oyentes la paga de los diezmos devidos a las Iglesias, text. in capit. cupientes. de pœni. in cle.

¶ Lo vigesimo segundo, son excomulgados los religiosos, que no guardan el entredicho que guarda la matriz salvo quando para ello tienen priuilegio del summo Pontifice. cle. i. de senten. excommu.

¶ Lo vigesimo tercio, son excomulgados los que enagenan los bienes ecclesiasticos, y no menos aquellos que de ellos los reciben, in extrauagan. Pauli. II. quest. i. de reb. eccle. non alien.

¶ Lo vigesimo quarto, son excomulgados los que impiden a los Legados, o Nuncios embiados por la sede Apostolica, que no executen su officio en las tierras dellos, sea por qualquier pertension, text. in extrauagan. super gentes Ioan. 22. de consuetudine.

¶ Lo vigesimo quinto, son excomulgados los que embiados para encaminar las elecciones de las monjas, causan entre ellas discordias, o sustentan las que ya eran. text. in c. indennitatibus. de elec. lib. 6.

¶ Y para dar conclusion a esta materia de excommunion se consideraran algunas cosas. Lo vno, que en este tratado no ponemos todas las excommuniones que son en el derecho, si no aquellas que nos han parecido mas necessarias, y mas cõmunes. Porque las tocantes a personas particulares, como a los Cardenales quando estan en cõclau para elegir Papa, y otras de esta suerte, no van aqui: porq̃ el volumen no creciesse demasidamente. Y tambien ay alguna

algunas en el derecho, que o no fueron recibidas, o son reuocadas por contraria costumbre, con la qual han disimulado los Prelados, pudiendo contra dezir.

¶ De mas desto, es de advertir que las excomuniones en el derecho escritas, si no son reservadas al Papa, las puede ordinariamente absolver el Obispo, o algun confessor con su licencia: si ya en las excomuniones no huviere alguna limitacion. Tambien se ha de mirar, que la excomunion que se dize, ab homine, la qual pone el Obispo, o su Vicario general, o Provisor, o algũ otro juez: ha de ser absuelta por el que la pone, o por prelado superior. Como agora la que pone el Obispo, absuelve el mismo, o por comision suya otro, o el Papa, o algun otro superior Prelado, que tenga jurisdiccion sobre las cosas que haze el Obispo como son los Arçobispos.

¶ Finalmente se ha de considerar, que todas las excomuniones sobre escritas estan dellas en la Bulla in cœna Domini, y dellas en el derecho, y no he querido acotar los lugares, porque si el lector los quiere ver, los hallara en la summa Cæterana, con la declaracion de las dichas excomuniones. Capara suficiente noticia desta materia bastar me ha parecido poner aqui a la llana lo que acerca della tratado auemos.

Dubdas acerca de la excomunion.

§. VIII.

Primeramente se pregunta, Si obliga la excomunion injusta? Y a esto dize S. Thomas 3. p. q. 21. artical. 4. in additionibus, que si es injusta por parte del que excomulga: como agora, Si el juez movido de ira excomulga alguno, puesto que aquel merezca ser excomulgado entonces obliga semejante excomunion, y es de temer, por ser como lo es valida y verdadera, no obstante que el

jue^z

RESERVADAS AL OBISPO.

juez pecco mortalmente. Pero dize S. Thomas. que si es injusta de parte del juez, porque no tenia jurisdiction, o poder, y si la tenia estaua excomulgado publicamente, o suspenso, en tal caso ni obliga, ni se ha de temer, porque es nulla, y no vale cosa semejante obligacion. Finalmente dize el mesmo Doctor sancto, que si es injusta la excomunión de parte de ella misma, por no se auer guardado acerca della la forma del derecho: como agora, si no vuisse precedido suficiente monición, o si la causa porque se ha puesto es fuera de razon, o no manifesta no solamente al Prelado, pero ni a los otros, porque no se dio en escripto, la tal excomunión es ninguna, y por esso no obligatoria.

¶ Lo segundo se pregunta, Si a vna persona excomulgada, pueden otra vez excomulgar, y si puede vno ser absuelto de la excomunión aunque no quiera el? A lo qual responde S. Thomas 3. p. q. 22. articul. 6. & in add. articul. 5. y dize que ninguna comunidad puede ser excomulgada porque assi lo quiere la Iglesia: y dize tambien q̄ que ninguno puede excomulgar a si mismo, ni a su superior: por que nadietiene sobre si, ni sobre su mayor jurisdiction. De mas desto dize este Doctor sancto, vbi supra. articul. 6. que a vna persona excomulgada pueden vna y otra vez excomulgar, sobre la primera excomunión: porque aquesta censura es medicina, y las penas medicinales se pueden multiplicar, segun lo requiere la enfermedad. Finalmente dize S. Thom. q. 74. articul. 2. in 3. addi. que el excomulgado puede ser absuelto contra su voluntad de la vna excomunión, quedando enlazado en la otra: porque assi como pudo ser excomulgado contra su voluntad, assi no menos contra ella puede ser absuelto. S. Thomas vbi sup. arti. 2. Y tambien la hora que las excomuniones no estan en-

tre si encadenadas, se puede absoluer de la vna, quedãdo la otra. ibi. artic. 3.

¶ Lo tercero se pregunta, Si ay cierta forma de palabras para absoluer de la excommunication. A lo qual dize Caierano que no, in summa, verbo, absolutio ab excommunicatione. porque quien absuelue della puede dezir. Yo te absueluo, o yo te bendigo: pero que mas segura cosa es vsar de la forma que tiene vsada la Iglesia, diziendo, Absoluo te à vinculo excommunicationis, &c.

¶ Mas porque no se halle embataçado el confessor quando vaiere de absoluer algun excomulgado, me parecio poner aqui la forma, y ceremonias de que vsa la Iglesia.

Sigue se la manera de absoluer a los excomulgados.

EL Confessor que quisiete absoluer algun excomulgado, rezara quanto a lo primero vn Psalmo de los Penitenciales. Domine ne in furore, o Miserere, o De profundis, o el que mas quisiere, con Gloria Patri, &c. Kyrie eleison. Christe eleison. kyrie eleison. Pater noster, &c. Vers. Et ne nos inducas in tentatione. Resp. Sed libera nos a malo. Vers. Saluum fac seruum tuum Domine. Resp. Deus meus sperantem in te. Vers. Nihil proficiat inimicus in eo, Resp. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. Vers. Esto Domine turris fortitudinis. Resp. A facie inimici. Vers. Domine exaudi orationem meam. Resp. Et clamor meus ad te veniat.

Oremus.

Deus cui proprium est misereri semper & parcere, suscipere deprecationem nostram, ut quem excommunicationis

H

tionis

EXCOMMUNION.

tionis cathena constringit, miseratio tuæ pietatis absoluat.
 Per Christum Dominum nostrum. Amen.

¶ Y luego diga: Absoluo te a vinculo excommunicationis, & restituo te communioni fidelium in nomine Patris &c.

¶ De mas desto, si los crimines porque lo excomulgado fueron grandes, ha le de tomar juramento que sera obediēte a los mandamientos de la Iglesia, y de quien lo abtuelue, y se emendara: pero si no lo son, no hay para que lo haga iurar. Y si es hombre, dar le ha secretamente cō alguna disciplina: lo qual no haga si es muger. Y aduierita que le ha de pedir entera satisfacion de la parte a cuya instancia fue excomulgado: porque no solo ha de pagar primero la deuda principal, mas tambien las costas, y prece-der su satisfacion a la absolucion. Que si al presente no puede pagar, preito caucion, dando prendas o fianças, y si otra cosa no puede, ha de jurar que satisfara quando pudiere.

¶ Todas estas cosas deue muy bien de advertir los confesores, porque no yerren absolviendo a los excomulgados (señaladamente en el articulo de la muerte) de los casos reservados in Cœna Domini, sin hazer primero lo que es dicho auemos antes de absoluerlos. Porque los confesores que no hazen esta diligencia de la satisfacion, y obediencia que ha de tener a la Iglesia y al confessor, serian excomulgados de excommunication Papal, y no los podria otro absoluer que el summo Pontifice, y quien del tuuiesse autoridad para ello.

¶ Lo quarto se pregunta, si el juez mandasse a vno so pena de excommunication latæ sententiæ, que dentro de diez dias pagasse lo que deue a otro, y aquel cumplido el termino que le assignaron no huiesse pagado, si sera excomulgado?

Y digo.

Y digo que si el tal deudor no puede pagar la dicha cantidad dentro del plazo, no incurre alguna excomunión. Porque a lo imposible no ay ley que obligue: aunque haria bien obedecer, en no estar en los officios divinos, para evitar el escandalo de los proximos. Ni menos incurre si no paga dentro del plazo que le assigno el juez, quando se lo alarga el acreedor. Porque como aquella excomunión fue dada en favor del dicho acreedor, si el da mastiempo, ninguna injuria se le haze como tam poco si le perdonasse la deada.

¶ Lo quinto se pregunta, si sera excomulgado el que no revela lo que sabe, mandando el juez, so pena de excomunion late sententie, que qualquier que huviere hecho tal, o tal peccado, lo venga a dezir? Respondo, que si la cosa es totalmente secreta, y no en detrimento de la comunidad o de la fee, no es obligado a obedecer, porque de las cosas totalmente occultas, no tiene el juez que entremeterse. Y conforme a la ley natural son os obligados a callar lo q̄ en secreto nos ha sido encomendado. Pero si la cosa es en detrimento de la republica, o de la fee: como agora si alguno quisiesse a traycion entregar vna ciudad, o vn reyno a los enemigos, o sembrasse algunas heregias entre la gente: seria obligado quien lo supiesse, aun en secreto, a obedecer y descabrirlo, si no quiere caer en excomunion: porque en daño de la republica y de la fee, ninguno es obligado a guardar secreto.

¶ Lo sexto se pregunta, si pueden a vna persona excomulgar despues de muerta? Y digo que no, pues ni puede ya peccar, ni ser contumaz. Porque ya no es hombre, ni pertenece al juyzio deste mundo: no obstante que alguna vez a causa del delicto precedente, excomulgau a los muertos, para terror de los otros, y a los tales ni se les da se-

EXCOMMUNION.

pultura, ni por ellos se haze oracion.

¶ Lo septimo se demanda, si el ecclesiastico excomulgado puede rezar el officio diuino? A lo qual digo que no solo rezar lo, mas tambien si tiene orden sacro, o beneficio ecclesiastico, es obligado a ello. Porque la excommunication no quita la obligacion de rezar las siete horas canonicas: pero es le vedado el comunicar cõ los otros en los officios diuinos. Y assi ha de rezar el officio a solas.

Capitulo. XI. *Que trata del Entredicho.*

Entredicho Ecclesiastico es vna prohibicion, mediante la qual se veda en alguna tierra, Iglesias, o personas, el administracion de los sacramentos, la celebracion, o execucion de algunas cosas espirituales: como dize Innoc. in. c. sacro. de sent. excom

¶ De manera que poner entredicho en vn lugar, no es otra cosa, que privar las personas que habitau, o estan en el de los sacramentos y sepultura: y vedara la clerezia que alli es, celebrar y dizar el officio diuino publicamente, y administrar los sacramentos. Y quando se prohiben todas las cosas espirituales, se dize entredicho estrecho, o cessatio á diuinis. Y quando se vedan algunas, y no todas, se llama entredicho largo.

¶ Tambien hay tres maneras de entredicho como se colige de los Doctores. La vna es local, y es quando se èntredize vna ciudad, o vna prouincia, y cosas semejantes. La otra es personal, quando (es a saber,) se entredize vn pueblo, vna clerezia, o vn collegio, o algunas otras cosas de esta manera. La vltima es personal y local, esto

es quando se entredize algun lugar y las personas del. Por lo qual poniendo si algun entredicho, es menester que se miren las palabras del. Porque algunas vezes sera general, como quando se entredize toda vna prouincia, o toda vna ciudad: otra es particular, en que se entredize vna Iglesia, y algunos della.

Dubdas.

§. I.

¶ Primeramente se pregunta, si en tiempo de entredicho se puede administrar el sacramento del Baptismo a vna criatura, y confessarse vn enfermo que esta para morir? Y digo que si: porque aquestos dos sacramentos son necessarios para nuestra saluacion, y no es de creer que nuestra piadosa madre la Iglesia pretenda, mediante su entredicho, privar a sus hijos de sacramentos semejantes, auiendo en aquel passo necesidad.

¶ Lo segundo se pregunta, si saliendo de vna persona de vn pueblo entredicho, y entrando en otro que no lo esta, podra oyr a los officios diuinos, y recibir algun sacramento? A lo qual respondo, que si el entredicho es personal, en ningun lugar puede estar presente, y oyr los officios diuinos, hasta que le absuelvan, ni puede recibir cosa que por el entredicho le sea prohibida, pero si es local, licito le sera oyr missa, y hazer lo demas: como hazen los que son en aquella Iglesia donde no ay entredicho.

¶ Lo tercero se pregunta, si pecca mortalmente quien quebranta el entredicho? Y dize Caietano, in summa verbo interdictum, que si no ay menosprecio, y el tal entredicho no se manda guardar debaxo de precepto, no es peccado traspassarlo, y hazer lo contrario. Que si alguno para probar el opposito desto alegare, que el clerigo traspassando el entredicho incurre en grauisimas penas, ca

ENTREDICHO.

es irregular suspenso de officio y beneficio, ni puede ser elegido, ni elegir: por donde parece peccar mortalmente pues que no se darian tantas penas por vn peccado venial? Responde Caietano, que aquellas penas son temporales y en ellas puede vno caer sin culpa: mas antes con merito: como se vee en los juezes, que justamente y con merito condenan a muerte algun malhechor, y ellos quedan irregulares, por aquella buena y meritoria obra. Item cae vna persona sin peccado mortal en excommunion menor a cuya causa es privada de los siete sacramentos que ni los puede dar ni recibir dignamente, sin primero hazer se absoluer de la excommunion menor, o peccaria mortalmente. Y desta manera puede vno caer en el entredicho e irregularidad y suspension, sin peccado mortal.

* Aunque es esto lo que Caietano siente, lo contrario empero es lo mas comun y mas cierto: por quanto el entredicho trae precepto, que dicen stricto consigo, y las penas son por razon de la culpa, y no solamente por indecencia.

¶ Lo quatto se pregunta, si es irregular el seglar que no guarda el entredicho. A lo qual dice Caietano, vbi supra, que no trespassa el lego propriamente el entredicho, si no quando a los ecclesiasticos el lo haze trespassar, y el que compelle a los ecclesiasticos a quebratar el entredicho, es excomulgado: como se determina en el cap. *Gravis*, de *sentent. excommunic.* en las *Clemen.*

¶ De manera que el seglar quebrantando, largó modo el entredicho, pecca, pero no es irregular. Porque segun se colige del derecho, aquellas penas solamente tocan a los ecclesiasticos: entendiendo en ellas las monjas las quales dado que sean inhabiles para la administració de los sacramentos, y por el mismo calo no cayga en ellas

ellas irrégularidad, son empero comprehendidas debaxo de las otras penas.

¶ Y tambien se ha de advertir aqui, que si el sacerdote admite a los officios diuinos al que esta entredicho, yo no soy obligado a salirme a fuera. Porque en el entredicho no ay crimen de participacion, aunque el sacerdote incurra en ser suspenso de la entrada de la Iglesia. cap. Episcopo. de priui. in. 6.

*Capitulo. XII. Que trata de la
Suspension.*

SUSPENSION es censura, o sentencia Ecclesiastica, mediante la qual es la persona priuada de la execucion de la orden, o officio ecclesiastico, y esto por algun derecho, o por algun juez.

¶ La suspension es pena, y no culpa, dado que comúnmente cae en ella la persona por respecto de algun peccado, o venial, o mortal.

¶ De mas desto puede vno ser absuelto de la excomunion mayor, o menor, y recibir la comunión, y luego hazerse absolver de la suspension: ca esta no puede obrar fuera de sus limites. Quiero dezir, que si es suspension de la orden, le priuamos de aquello que a la orden toca: y si es de la jurisdiction, de lo que a ello solamente atañe le priua, y assi de lo de mas. Y desta fuerte todas las otras cosas a que no se alarga la suspension, seran al suspenso licitas.

*Capitulo. XIII. Que trata de la
Irregularidad.*

IRREGVLARIDAD.

Irregularidad es impedimento ecclesiastico, a cuya causa, ni puede vna persona ordenarse, ni siendo ordenado, vsar de las ordenes que tiene. De manera que irregularidad es pena, y no culpa: y puede caer vno en semejante pena sin alguna culpa: mas antes con merito, como dicho auemos. cap. xi. duda. 3. del juez que injustamente condena vno a la muerte, y el se queda irregular.

En muchas maneras puede caer vno en irregularidad. Porque puede incurrirla por auer muerto voluntariamente o mandado matar alguna persona: y tambien por auer cortado algun miembro humano, agora sea la tal muerte o corte de miembro, justa, o injustamente hecho: porq̄ basta que sea voluntario.

Y no solo es irregular quien mata, o quita miembro a otro, pero tambien el que da para ello consejo, fauor, y ayuda eficaz, de lo qual se sigue la muerte, o corte de miembro. Y finalmente se incurre por celebrar, o vsar del officio de la orden que le auian suspenso.

Otros muchos casos ay por los quales puede vna persona caer en irregularidad, pero estos que dicho auemos son los mas comunes.

Capitulo. XIII. Que trata de la Restitucion.

Restitucion es acto de justicia, que llaman comutativa, mediante el qual la persona es buelta en la possession de sus bienes, o satisfecha y igualmente del daño que havia recebido, agora sea lo que se restituye emprestado, encomendado, o robado.

bado.

¶ La restitucion es necessaria para saluarnos: porque mediante aquesta se conserva la justicia commutativa, la qual es de necesidad para nuestra saluacion: conforme a S. Augustin in epistola ad Macedonianum, & habetur. 14. q. 6. que dize. Si la cosa agena, por çuya causa vno ha peccado, no se restituye: no haze a quel penitencia, pero da a entender que la haze.

§. I.

TO la persona pues, que conociendo no poderse de otra manera salvar, quiere justamente restituyr, deve considerar en su restitución las ocho condiciones infra scriptas, para que conforme a ellas restituyendo no yerre, y haga lo que deve.

¶ Quien. Que. Quanto. A quien. Donde. Quando. De que manera. Por onde.

¶ Quien. A quel sera obligado a restituyr que ha sido causa de tomarse, o retenerse alguna cosa injusta. Como agora, si alguno ha hurtado secretamente, o robado en publico bienes muebles, como dineros, ropas, frutos animales: o rayzes, como casas, campos, huertos, viñas, y otras cosas semejantes.

¶ Item quien ha hecho algun daño a su proximo, en la persona maltratandola, o en sus bienes, quemando le frutos, o matando le animales. De mas desto, quien ha difamado al proximo, y quien le ha engañado, comprando y vendiendo. Y en conclusion quien detiene injustamente alguna cosa: como los deudores que tienen con que pagar y no pagan, si quiera sea lo que compraron, o arrendaron, o tomaron prestado, o en deposito. Y no solo es obligado a restituyr quien ha hurtado, o retiene lo ageno, pero tambien el que ha dado fauor, o ayuda effi-

RESTITVCIÓN.

caz, para que se robasse aquella cosa, o impide el hazer la restitucion. Y señaladamente los que de su officio son obligados a hazer que restituya cosa alguna, y no se curan dello, o lo disimulan por respectos humanos. Tambien todos aquellos que se hallaron en algun hurto son obligados a restituyr cada qual por entero toda la cantidad, quando no le consta que los otros hayan restituydo sus partes segun les cabe: y assi el que restituyo el todo tiene derecho para cobrar de los compañeros lo que les cupo del hurto.

¶ Que. Lo que se ha de restituyr es la mesma cosa hurtada si esta en pie, y si buenamente se puede boluer: como si alguno hurto vn cavallo o vna ropa, o vna joya, y la tiene en su poder: aquello mesmo es obligado a restituyr. Mas si la cosa o no esta en pie, o no se puede boluer sin grande escandalo, que restituya el equivalente, o en dineros, o en otra cosa. Los daños de la vida, de los miembros, de la salud, de la honra, de la fama, de los frutos, y de los sembrados, se han de restituyr lo mejor que fuere posible, dando alguna cosa en lugar de los daños al arbitrio de vn buen varon.

¶ Quanto. En esto se ha de advertir, que se restituya de necesidad lo equivalente. Quiero dezir, quanto se ha tomado, y quanto es el daño que aquel ha recebido. Y si a caso se duda de la cantidad en que la persona fue damnificada: como en injurias, o heridas, o en la ganancia q̄ ha cessado, es menester que haga la restitucion al arbitrio del confessor, considerando el tiempo, lugar, negocios y personas.

¶ A quien. La restitucion se ha de hazer a la persona q̄ padescio el daño. Como agora, si se ha hurtado a vn mercader vna prenda de oro, que tenia en su poder, ha de restituyr

restituyr al mercader la dicha prenda, y no a cuya es. Ca el proprio dueño no es damnificado en semejante hurto, pues el mercader que tenia la prenda era obligado a pagarla, si no pareciesse. Y quando en ninguna manera se sabe de quien es lo ageno, deve se restituyr a Christo, como a señor que es de todas las cosas: gastando la restitucion en obras pias, conforme al consejo del confessor, o de algun buca hombre. Y si el dueño es muerto, se ha de restituyr a sus herederos, si los tiene, y si no (como dicho es) a Iesu Christo. Que si el dueño es absente, han le de embiar auiso, como aquello es sayo, y en que parte lo hallara: y si buenamente se lo puede embiar, que sea a costa del culpado, ca el proprio señor ha de recibir por entero y sin daño sayo, todo aquello que le fue tomado.

¶ Pero aqui se ha de considerar, que quando se da injustamente algun dinero, y recibe contra consciencia, entonces aquel dinero no se ha de restituyr a quien lo dio unlawfulmente, pero a aquel en cuyo daño fue dado. Como agora, si a vn juez diessen dineros por corromper lo, para que juzgue contra justicia, o dilate la sentencia, y dello se sigue daño a la parte contraria, entonces a aquel dinero se ha de restituyr al damnificado, y si no lo fuese a Christo.

¶ Lo mismo es de la Simonia, que si algun dinero se da por algun beneficio ecclesiastico, o por la entrada de alguna religion, se ha de restituyr a la Iglesia cuya es la prebenda, y no al otro simoniaco que lo dio.

¶ Donde, Acerca del lugar donde se ha de hazer la restitucion se aduertea, que el proprio dueño no sea defraudado a causa del lugar en que fuere hecha. Como agora, se tuuiesse yo en Barcelona bienes agenos, cuyo dueño esta en Valencia, haziendo aqui la restitucion, a quel a quien

viene,

RESTITVCIÓN.

viene, por estar distante recibirá menoscabo, la hora que ha de venir, o embiar por ellos: por la qual soy obligado, pues los hurtè, bolverse los enteros a mi costa, donde quiera que resida el, para que assi pueda cobrar su hacienda.

¶ Quando, No ay duda, si no que la restitucion se ha de hazer lo mas presto que ser pueda, pues el prece, to q manda hazer la restitucion, incluye dentro de si otro negativo, que dize. No detend as en tu poder las cosas ajenas, contra la voluntad de su dueño. Y es cosa manifesta, que los precepos negativos obligan siempre y por siempre. Verdad es que el restituyr sin dilacion se ha de entender con discrecion: cito es quando se puede hazer luego sin grande daño de los bienes del que haze la restitucion: si dilatando la no recibe detrimento el daño a quien se ha de hazer: porque si aquel pad. sciesse con la tardança, no se puede differir, si no que luego se ha de poner por obra dado que sea con detrimento del que injustamente posee lo que se ha de restituyr. Que si la cosa detenida es deca tuad que no se pueda restituyr sin infamia del que ha de hazer la restitucion, bien la puede dilatar hasta que ha le persona y donca, por cuyas manos se pueda restituyr, sin peligro de infamarse. Ca ninguno es obligado a incurrir detrimento en los bienes de o den superior, por restituyr los bienes que son del orden inferior. Y es cierto que la fama es bien que se dize del orden superior, en comparacion de los bienes temporales. Conforme a lo que por Salomon esta escripto en el Ecclesiastes que dize: Mejor es el nombre bueno, que las muchas riquezas.

¶ Y assi es menester que los confessores sean muy diligentes en hazer restituyr luego a los que obligados a ello estan hallandose con posibilidad. Porque la experiencia nos en
scia,

seña, quantos dexan de restituyr por la floxedad de los q̄ los confiesan, los quales se contentan con que los penitentes les prometan que restituyran: lo qual han hecho muchas vezes, y ni vna puesto por obra, y así el confessor q̄ quiere hazer bien su ofiçio, deuria mandara vno tal penitente que vaya luego y restituya si tiene con que, y despues de restituydo, venga y reciba absolucion.

¶ De que manera. Muchas maneras ay de restituyr, segun es la variedad de las cosas que son tomadas, o detenidas. Porque si cuido cosas temporales, como dineros, ropas, animales, frutos, o cosas desta suerte: si se sabe el dueño se le han de restituyr sin dāño: o procurar remisiō de la deuda, cuyo dueño la paed hazer, porque si antes que se lo tomassen lo podia dar liberalmente, la misma facultad tiene para la perdonar. Que si las cosas que se han de restituyr fueron halladas y no hurtadas, antes por alguna otra via le han venido a las manos, que de auiso el que las tiene al dueño, dizendo, que en tal o en tal lugar estan cosas soyas de tal suerte. Pero si no se sabe dueño proprio, restituyr se han a Iesu Christo en obras pias por si el que las tiene, o por tercera persona que sea fiel.

¶ Acerca de la restitucion de la fama se ha de advertir, que si vno ha infamado con mentira vna persona es obligado a restituyr le la fama diziendo, que mintio, ante las personas a quien lo auia dicho, si se pudiesse haber.

¶ Y questo que vniōse dicho verdad, descubriendo el peccado secreto del proximo con animo de infamarle, ha de bouerle la fama, diziendo que hablo malamente de tal persona, dado que ha de mirar mucho en no dezir semejantes palabras a personas agudas: porque antes confirmaran lo dicho, que descreer lo creydo, y por esso bastara en tal caso alabar al que hauia vituperado, diziendo

mucha

RESTITUCION.

muchas vezes nos engañamos en lo que tratamos del próximo, pensando vno, y es otro.

¶ Con que orden. Mucho importa guardar el orden de uido en el hazer de la restitucion, quando no bastan los bienes para satisfazer a todos los deudores: porque quando alcançan no hay que hazer en guardallo o no. Y así para que vaya ordenadamente, aduertiras que las cosas ciertas se han de restituyr primero, y mayormente si estan en pie: como agora, si vno ha hurtado vn cauallo o qualquier otra cosa que tenga en su poder, restituyra luego. Item si tomasse algo emprestado, o tienes alguna cosa depositada, o en guarda, o encomendada, si has comprado y no has pagado: todas estas cosas son primeras en la restitucion.

¶ Mas si las cosas no estan en pie, restituyra se el equivalente a los acreedores ciertos, y las que no los tienen a Christo, como dicho es. Que si los bienes no bastan para restituyr cumplidamente a los acreedores, hara el deudor entonces segun parecer de algun buen hombre, consideradas todas las cosas que pertenecen a la justicia deuida, tanteada la posibilidad del que ha de hazer la restitucion.

Dubda. §. II.

¶ Quanto a lo primero se pregunta, si es obligado a restitucion, el que ha estoruado alguna herencia o manda de testamento a otro? A lo qual dize Cayetano. 2. 2. quæst. 62. articul. 2. & in summa verbo. restituit. que si el bien que le estoruaron era deuido y le pertenecia de derecho, pecco mortalmente quien le impidio que no le vinielle, y es obligado a restitucion. De la manera que seria si vn beneficio que de justicia viene a vno, porque lo merece, procurasse que lo dieffen a otro indigno del. Porq̃
entonces

entonces el que lo estorua es obligado a restituyl al que lo merecia, y lo perdio por su respecto. Mas si vna cosa se me jante: (dize Cayetano) de derecho no era deuida, mas antes era voluntaria, el que puto estoruo para que no lo diesse a quien la queria dar el dueño della, no es obligado a restitucion. Verdades, que si aquel se movio a estoruarlo por odio, o por malicia, pecco mortalmente. Como agora, si vno queria dexar heredero a tal persona, o hazer le alguna buena manda, y otro le persuada que no lo haga, si no que instituya otro heredero, y así lo haze: no es obligado el estoruador a restitucion, pues es aquella herencia no pertenecia de derecho a quien el testador la queria dexar. Porque si el mesmo que lo dexa huiera de su proprio motiuo mudado el testamento, no quedara obligado a restituyl lo, pues que estava en su mano hazer de su hacienda lo que bien visto le fuessé: y así por el mesmo caso, ni el que se lo aconsejo es obligado a restituyl lo.

¶ Lo segundo se pregunta, si vno puesto en el torméto se infama, otorgando hauer hecho lo que no hizo, porq̄ no lo atormenten, sera obligado a desdezirle? Y dize Cayetano que pecco mortalmente, y ha de restituyl se la fama, reuocando lo que dixo. Porque si por huyr el torméto, o por otra qualquier causa huviessé infamado a su proximo, testificando del lo que no era, peccaria mortalmente, y quedaria obligado a restituyl se la fama: no menos hauiendo infamado a si mesmo, se ha de restituyl la fama: la qual es de la republica, y no suya.

* La comun opinion y mas verdadera tiene lo contrario, porque es señor de su fama, y así no tendrá obligacion a restituyl se la a si mesmo: aunque huviessé peccado mortalmente quando se infamo: como si le tomaron juraméto y

RESTITVCIÓN.

to y mintio en su dicho.

¶ Lo tercero se pregunta, si vna persona que fue acusada en joyzios de algun peccado que realmente ha cometido, lo niega, y no se pudiendo probar, queda el accusador infame, si sera obligado el reo a restituyle la fama? Responde Cayetano, que si de hecho el accusador queda infame y mentiroso, en tal caso es obligado el otro a restitution. Porque si el tal huviessse hecho algun mal, o daño corporal, o hurtado algo al accusador, seria obligado a restituylr le semejante daño, luego tambien lo estará a bolver le la fama. Pero si el acusado no queda por aquello infamado, si no que se cree que supo mejor defender el reo que probar el accusador, en este caso no tiene aquel obligacion de restituylr.

* Tambien desechan en esto a Cayetano y con razon porq̄ el reo vsa de su derecho, y assi el accusador se tiene la culpa, por no hauer sabido ni podido probar el delicto.

¶ Lo quarto se pregunta, si son obligados a restituylr los que comen, visten, y viven de los bienes del que los adquiere por vsuras y logro? Y dize Cayetano, que si: aunque sea su muger y sus hijos, y qualquier otra persona, porque toman y gastan lo que no es suyo, ni de quien se lo da. Verdad es que dize el mismo Doctor, que la muger y hijos no peccan tomando lo que les da el marido, o padre usurero, con que tengan voluntad de restituylrlo quando podian: ca el marido es obligado a sustentar la muger y el padre a los hijos.

¶ Lo quinto se pregunta, si es obligado a restitution el q̄ se finge pobre o virtuoso, para poder auer limosnas? A lo qual dize Caietano, que si, porque las alcanza con engaño: la restitution de las quales ha de ser, no a quien las dio, pero a pobres virtuosos, qual se fingia el. Porque
ya que

yá que son dadas aquellas limosnas, el pobre bueno tiene derecho a ellas.

Capitulo, que trata del Juramento y de las diferencias que hay entre los juramentos.

Jurar no es otra cosa que alegar a Dios por testigo. Por que como dize S. Augustin en vn sermon de perjurio: Que cosa es jurar a Dios, si no dezir, Dios me es testigo?

¶ El juramento no es vedado al Christiano, con tal que le acompañen tres cosas, juyzio, verdad, y justicia: como lo dize Sant Hieronymo exponiendo aquel passo de Hierem. cap. 4. Juraras, viue el Señor, en verdad, y juyzio y iusticia. El juramento tiene tres compañeros, verdad, juyzio, y justicia. Verdad, que no se jure con mentira. Iuyzio, que se jure con necesidad importante. Iusticia, que no se jure cosa contra rectitud.

¶ El juramento pues, que tuuiere las tres condiciones sobredichas, es obligatorio: segun que lo dixo Christo nuestro Señor, y esta escripto por Sant Matth. capit. 5. Cumpliras con Dios tus juramentos. De suerte que quien jura que ha de matar a otro, o hazerle mal, o no le hazer bien, por odio que le tiene, pecca jurando: y no es obligado a cumplir semejante juramento.

¶ Tambien el que jura lo que no es, ni ha sido, como afirmar, pecca mortalmente.

¶ Finalmente quien jura sin necesidad, si no solo por vna mala costumbre, comete graue peccado, puesto que jure verdad: ca en el tal juramento falta juyzio de discre-

IVRAMENTO.

cion: y esta escripto en el Ecclesiastico. El varon que mucho jura, sera lleno de maldad, y de su casa jamas se apartara plaga.

§. I.

Tres diferencias ay de juramentos. El primero se dize affirmatiuo de presente, passado, o porvenir, como quando juramos ser asi alguna cosa, o auer sido de aquella manera, o que sera segun la persona dize.

¶ El otro juramento o manera de jurar se dize Promisorio, y es quando vno promete jurando, de hazer o no dezir alguna cosa.

¶ El tercero se llama execratorio, el qual es jurar por algunas criaturas, subyctando la val ioyzio diuino: como quando se jura la vida, la salud, el anima, o la honra de alguna persona. Porque jurando asi, no hazemos otra cosa, que dezir, Dios quite, o no conserue la vida, o salud, &c. a tal persona, si no es como yo digo.

¶ Y desta manera juraua Ioseph, quando en el Genes. c. 42. dezia a sus hermanos, Por la salud de Pharaon q̄ soys espías. Y puesto que sea muy comun esta manera de jurar entre los Christianos, deurian considerar, que al lede de ser peccado, se ponen a peligro jurando asi, que muchas vezes viene sobre ellos, lo que a cada passo juran, diziendo: No me salue Dios, Mal desastre me venga, si no es como digo: siendo las mas vezes mentira.

§. II.

Primera mente se pregunta, si es licito jurar las criaturas. A lo qual dize S. Thom. 2. q. 8. art. 69. que si, no les dando reuerencia diuina, pero segun que se manifiesta en ellas la bondad. Y desta manera juramos por los santos Euangelios: y es lo mesmo que si dixessemos, Por dios, cuya verdad esta manifesta en los Euangelios. Y tambien

bien

bien juramos por los Sanctos, los quales han creydo la divina bondad. De manera que no se jura por las criaturas segun de si mismas son, mas segun en ellas esta y reluzela verdad infalible de Dios.

¶ Lo segundo se pregunta, si el juramento hecho por fuerza obliga en consciencia? Y responde S. Thom. 2. 2. quest. 89. artic. 7. que si, porque en el juramento forçado (como es quando vno viendo se en poder de salteadores jura que les dara tantos ducados porque no lo maten) hay dos obligaciones. La vna, mediante la qual es obligado a los ladrones, y esta se quita por la fuerza que vno en semejante juramento. Porque quien haze fuerza, merece que no cumplan con el, lo que forçadamente le prometieron. La otra obligacion tiene a Dios, que le manda cumplir lo que prometio en su nombre: la qual no se quita in foro conscientie. Porque antes ha de sufrir el Christiano qualquier daño temporal, que traspassar el juramento que hizo. Y assi sera obligado a dar a los salteadores los dineros que les prometio, dado que puede pedir se los de pues por justicia. Podra con todo esto dexar aq̃l de pagar los dichos dineros prometidos, haziendo se absolver del juramento por el summo Pontifice, o Obispo. Aduertiendo empero, que de alli no se siga inenosprecio de la fe Catholica, y del nombre de Dios. Digo lo, porq̃ si vn Christiano, estando captiuo, jurasse al Moro o tuyo es, que si le dexa yr a su tierra le dara cien ducados, y el Moro confiado deste juramento le diesse libertad, no haria bien el tal Christiano, ni cumpliria con su consciencia, si haziendo se absolver de aquel juramento no pagasse lo que auia prometido. Y es de Caietano. 2. 2. q. 89. art. 7.

¶ Lo tercero se pregunta, Si pecca vno todas las vezes que no cumple el juramento que hizo? Alo qual dize Ca

I VRAMENTO.

letano en su Summa de perjurio, que no. Y pone algunos casos en que licitamente se puede dexar de cumplir lo que se ha jurado. Y es el vno, quando por cumplir el juramento se impide mayor bien. Como agora, El Rey, o algun otro juez ha jurado de aborcar, o castigar a tal persona por sus demeritos, y veese que de aquella muerte se seguiria vn gran detriméto a la republica, y de ser perdonado faldria gran bien, como es el de la paz entre algunas personas importantes, o de alguna prouincia, o comunidad. En tal caso no pecca el que dexa de cumplir el juramento, pues no se ha de impedir por cumplir el mayor bien. Que assi Dauid. 1. Reg. 25. dexo el intento que lleuaua de destruyr a Nabal y a su casa, puesto que lo auia jurado. Tambien puede vna persona dexar de cumplir el juramento señaladamente quando es amenazando de castigar personas, y se atraueffan ruegos calificados y dignos { por quien los haze } de ser oydos. Finalmente quando el que ha de ser castigado se humilla, y se corrige antes de sufrir la pena q̄ le fuea amenazada, podran disimular el juramento, pues la pena que amenazo jurando era para corregir al que auia peccado, y siendo el mismo de su motiuo emendado, no ay necesidad de semejante medicina.

¶ Lo quarto se pregunta, Si puede alguno dispensar en el juramento? Y dize S. Thom. 2. 2. q. 69. artic. 9. & 10. que sí, cuya razon es, que si en el voto que es de mayor obligacion se puede dispensar, no menos en el juramento que no es tan obligatorio. Y assi quando ay duda si lo q̄ vno ha jurado es justo, o injusto, licito, o illicito, prouechoso, o dañoso, puede el Obispo dispensar con su subdito. Y quando lo que se prometio con juramento es licito, podra el Papa dispensar, o commutar semejante promessa con otra cosa que sea mejor al bien comun. Y aun en tal

caso

caso el mismo que juro le puede commutar en la obra mejor.

§. III.

A Cerca del juramento se han de considerar tres cosas
Dispensacion, Commutacion, e Irritacion.

¶ La dispensacion haze, que lo que era materia de juramēto, quiero dezir, que lo que antes caya debaxo de juramento, dexede caer debaxo del, por el autoridad del superior, y la tal dispensacion pertenece al Papa, o al Obispo de la manera que dicho auemos.

Commutacion es, quando vna obligacion se muda en otra como si vno era obligado por juramento de visitar la Iglesia de sant Pedro, y el superior le commuta semejante obligacion en otra cosa, como en casar donzellas, o en otra obra pia.

¶ La irritacion, del todo quita la obligacion como sino se huiera hecho el juramento. y desta manera el padre puede irritar el juramento de su hija donzella, y el marido de la muger, y finalmente cada Prelado los que ha hecho su subdito, en aquellas cosas que son a su potestad sujetas.

*Capitulo . XVI. Que trata del voto
y de la obligacion del.*

Voto es promessa hecha a Dios, o a los santos de cosa mejor; y dize se mejor el bien, al qual no eramos obligados antes, como es entrar en religion, ayunar tal dia, yr a Sanctiago en romeria, y cosas semejantes. Porque a ellos no eramos obligados antes de hazer el voto, pero despues de hecho, si: ca el voto nos obliga a cumplirlo, conforme a lo del Eccle

VOTO. 116

Justico. c. 5. que dize. Cumple todo lo que vüieres vōtado, porque muy mejor es no votar, que despues de hecho el voto no lo cumplir. Ca el quebrantar el voto es manera de infidelidad. Y assi Salomon Eclesiastes. 5. dando razon porque se han de cumplir los votos dize, q̄ desagrada a Dios la promessa infiel.

§. I.

DOs maneras ay de votos, el vno de los quales se dize solenne, que se haze recibiendo alguna orden sacra, o professando en alguna religion aprobada. El otro se dize simple, y es el voto que se haze sin alguna solemnidad antes cada qual de su voluntad promete a Dios lo que le parece.

¶ Y puesto que cada qual destos dos votos obliga a ser guardado, pero el solenne mas estrechamente, y assi cō mayor dificultad se dispensa en el. Y no solo impide el matrimonio por hazer, pero tambien deshaze el hecho, y lo da por ningano, como dicho es.

Dubdas.

§. II.

PRimeramente se pregunta, si pueden hazer voto los que estan subjectos a otros? A lo qual dize S. Thomas 2. 2. q. 88. articul. 8. que ninguno se puede firmemente obligar en las cosas en que a otro esta subjecto sin consentimiento de su superior. Po: donde en el voto del subdito siempre se ha de enten'er la deuida condicion (conviene a saber) si es contento su superior de aquello que se vota. De manera que ningun voto del religioso es valido, sin consentimiento de su prelado: ni el voto de la donzella mocha en casa de su padre, sin que el lo tenga por bien: ni el de la iunger, sin la voluntad del marido. Mas si el superior fuere contento, sera valido el voto, y obligatorio a ser guardado, segun y como pareciere al superior.

¶ Lo

¶ Lo segundo se pregunta, si se escusa de peccado alguna vez el que no cumple lo que ha votado? Ya esto responde S. Thom. 2. 2. q. 88. articul. 3. y dize quanto a lo primero, que si la persona que haze el voto cae en alguna imposibilidad de cumplir aquel voto que ha hecho, no pecca, dado que no lo cumpla. Como agora, si vna persona rica vuisse votado de hazer vna capilla, y entre tanto le vino vna perdida, de la qual le sacadio gran pobreza: otro ha votado ayunar tal dia, y cae enfermo: ninguno destes pecca en no cumplir el voto que hizo, por ser como es, imposible al vno, y dificultoso al otro, cumplir lo que han votado. Que si ha venido alguno de ellos en aquella imposibilidad por su culpa, deve hazer penitencia, y procurar lo posible dar orden, que en alguna manera se cumpliesse lo votado. Como agora, si vna muger prometio virginidad, y despues voluntariaméte la perdio, ha de hazer todo lo que pudiere y es obligada a guardar perpetua continencia, y hazer penitencia por aver querido perder la virginidad.

¶ Item dize S. Thom. 2. 2. q. 88. articul. 3. que quando se dexa de cumplir el voto, y no por falta del que lo hizo, si no por otros respectos, entonces el tal no pecca, dado que no lo cumpla. Como agora, si vuisse vno votado hazerse religioso de cierto monasterio, por el contentamiento que de los que en el viuen tiene, y aviendo procurado entrar, no le han querido recibir: en tal caso, no es obligado a entrar en otro, ni pecca, dado que no entre en religion.

¶ A lo vltimo dize Sancto Thomas, que si el voto es irritado: como quando el Prelado da por ninguno el voto del subdito, el padre de su hijo, el marido de su muger, y el señor de su esclauo: en tal caso no pecca el que no cū-

VOTO.

ple el voto que hizo. Y tambien dize el mismo Doñor sancto, que quando el cumplir del voto es impedimento de mayor bien, no es obligatorio. Como agora, si vno hizo voto de yr a Hierusalem, y despues entra en religion no es obligado a cumplir semejante voto, porque se impediria mayor bien, y el derecho lo ha por commutado e el de la religion.

¶ Lo tercero se pregunta, si puede alguno dispensar en el voto? A lo qual responde S. Thom. 2. 2. q. 88. artic. 10. y dize, que el Summo Pontifice, el qual tiene plenaria potestad sobre toda la Iglesia, como vicario de Christo, puede dispensar en todos los votos que son dispensables. A los otros Prelados inferiores se da facultad para dispensar en los votos que se hazen comunmente, como es el de peregrinar, ayunar, y otros semejantes: porque como son muy comunes, ay necesidad de remedios promptos y muy a mano.

¶ Aunque los votos mayores, como el de castidad, religion, Roma, Sanctiago y Hierusalem, son reservados al Papa: y para el dispensar los vnos y los otros es menester que ay a causa razonable: ca de otra manera no se diria dispensacion, mas dissipacion.

¶ Y el prelado no solamente puede dipensar en los votos pero Tambien en commutar, y no menos irritarlos. Porque si el Prelado determina que en tal caso el voto no se ha de guardar, sera dispensacion. Y si en lugar de lo que auia de hazer de obligacion del voto, le impone alguna otra cosa que cumpla, se dize commutacion: y assi tiene por menor cosa commutar el voto que dispensar en el. Aunque a la verdad lo vno y lo otro esta en manos de la Iglesia. Finalmente quando el Prelado quiere que vn voto ninguna fuerça tenga, si no que sea como si nunca se hiziera,

hiziera, se dize irritacion.

*Capitulo. XVII. Que trata de la
vsura.*

VSurá no es otra cosa que vna cierta ganancia la qual adquiere la persona de prestar alguna cosa: esso me da que sean dineros, que trigo, q qualquier otra cosa, que se consume vsando. Como quien presta cien ducados, y quiere que le bueluan diez. Aquellos demas de los prestados son vsura.

¶ Vsurá es peccado mortal, porque es contra la ygualdad de justicia, la qual quiere que quien ha emprestado cien ducados, los cobre, y no mas.

¶ Verdad sea que si por hauer vno prestado sus dineros, recibiese algun daño en la hazienda, o de hecho perdiese alguna ganancia, que con lo que presta hauia de hauer infaliblemente, podria entonces vltra del principal tomar el equiualente de lo que perdio: aunque quanto a lo que a tñe la ganancia, que por prestar sas dineros ha cessado, no puede recibir todo lo que lo huiera ganado, pero ha de estar a lo que juzgaria vn buen hombre,

¶ Lo adquirido por vsuras se ha de restituyr a la mesma persona que las ha pagado, si no se los deuiese por otra via. Como agora, si vno no pudiesse sacar de su deudor diez ducados que le deue prestando le ciento, lo puede obligar a que le pague diez mas, y en tal caso no es obligado a restituyr semejante demasia: porque ya por otra via era suya: ni menos el contracto es vsurario, la hora que no es contra la ygualdad de la justicia.

¶ En los contractos vsurarios suelen entreenir pactos expressos o tacitos: como quando a la clara contractaa

que por diez ducados ayán de boluer doze, o quando venden la mercaderia mas cara de lo que vale, porque la dan al fiado, o compran mas barato de lo q sería justo por preuenir la paga: todos los quales contractos son vsurarios, y la ganancia que de alli procede se ha de restitu-
yr.

§. I.

DOs maneras hay de vsura. La vna se llama extrinseca: y es quando en el contracto entremiene alguna cõdicion vsuraria, expressa, o tacita. La otra se dize mental, en la qual no entremiene pacto alguno, pero el que empresta espera de alli alguna ganancia: como quando vno presta cien ducados con pentamiento que le daran alg^{os} mas del principal, el qual pecco mortalmente, y es obligado a restituyr la demasia que recibio de sus dineros por q fue cõtra el mandamiento de Christo, que dize por Sant Lucas, c. 6. *Emprestad sin esperar dello alguna cosa. Y tambié hizo contra justicia.*

Dubdas.

§. II.

Quanto a lo primero se pregunta, si comete vsura vnõ que empresta dineros, trigo, o algunas otras cosas a otro con intencion de hauer su amistad? Y digo que no: porque el amistad no se puede apreciar con dineros, y para que sea vsura, es necesario que la persona reciba mas de lo que ha prestado en cosa que pueda ser apreciada con dineros.

¶ Item para que sea vsura vna cosa, es menester que lo que se recibe vltra de lo que se empresto no sea por otra via de aquella por la qual se ha prestado. Y assi dicen los Doctores, que no es vsura prestar vno dineros, o alguna otra cosa, para redimir su vexacion. Como agora, si vn mal hombre me amenazasse que me mataria, o mo-
ueria,

seria algun pleyto para destruyr me, podria yo sin cometer vsura prestar le algunos dineros, para caadir poresta manera su tyrania.

¶ Lo segundo se demanda, si seria siempre vsura recibir vno alguna cosa mas de lo que ha emprestado; A lo qual respondo, que no, porque si aquel (a quien yo hize buena obra de emprestar le algunos dineros, o qual quier otra cosa sin tener intencion de cobrar vn dinero mas de lo que le empreste) me boluiesse por via de agradecimiento algo mas de lo que de mi recibio emprestado, lo puedo tomar sin escrupulo alguno. Porque si antes que se hiziesse aquel plazer podia yo recibir del qualquier cosa que diessse porque no despues de auer le hecho el beneficio? ca no tengo de ser para con el de menor condicion despues de auerle hecho la buena obra que de antes.

¶ Lo tercero se pregunta, Si toda la ganancia de vsura se ha de restituyr? Y digo que no. Porque quien ha emprestado a otro dineros, con condicion, que vaya a moler a su molino, o que compre de su botica, comete vsura, la hora que la tal obligacion es apreciable en dineros, pues los vale: y no es obligado este a restituyr lo que gana en las moliendas, o compras y ventas de su mercaderia, pues no recibe mas del ordinario y justo: y assi bastar le ha q̄ haga penitencia de aquella vsura: dado que deve restituyr algo por aquella obligacion, conforme al juicio de buen varon.

¶ Lo quarto se demanda, si es peccado tomar dineros a vsura? Y digo que si el vsurario esta siempre aparejado a darlos, no es peccado, hauiendo los yo menester. Porque aquel tomara vsura no es otra cosa que redimir la propria vexacion, sufriendo aquel daño. Mas si el tal no estaua prompto, antes yo le indazia a que me diessse dineros, o
algunas

VSVRA.

algunas otras cosas a vsura, peccaria en semejante persuasión.

¶ Lo quinto se pregunta, si dar dinero a cambio es vsura? Y dize Caietano en su Suma. tit. de Cambijs, q̄ quando los dineros se dan realmente en vn lugar: como agora en Sevilla, y en effecto se han de recebir en Medina del campo, en tal feria segun alli valdra el marco del oro aquel tiempo: entonces el tal cambio sera licito, y puede que lo ha dado recibir sin escrupulo a'guno lo que se gana en el dicho cambio, el qual se llama verdadero y Real, que ni esta prohibido ni los semejantes a el.

¶ Mas para inteligencia desto se ha de advertir, que suelen los mercaderes en las ferias poner precio al marco del oro segun se hallan los dineros, pocos, o muchos, y segun la copia de mercaderes q̄ han menester dineros: lo qual se haze porque los dichos mercaderes suelen yr a la feria sin moneda, por no yr embaraçados, y por la diuersidad de las monedas, y tambien por el peligro de los caminos. Y assi otros lleuan a la feria cargas de moneda, y conforme a la mucha, o poca cantidad della, y los muchos que la demandan, aprecian el marco del oro: por donde se sabe quanto se ha de pagar por el millar, contados los ducados que entran en el marco: y desta manera se gana en aquel cambio poco, o mucho segun que se puzo precio al oro.

¶ De mas desto dize Caietano, vbi supra, que si por esperar el mercader la paga algun tiempo mas, quiere ganar demasiado de lo que vale la moneda, comete vsura, porque vende el tiempo, y es obligado a restituyr aquello q̄ por razon del tiempo ha ganado. Tambien dize este mesmo Doctor, vbi supra, que quando vna persona toma dineros en Toledo para pagar en essa mesma ciudad, y no en Medina, ni en otra parte para donde dize que toma el cambio

Cambio conforme al valor del marco de oro en aquel lugar a tal feria, que comete usura, porque aquel concierto no es cambio real y verdadero, sino fingido, y a la manera del que empresta ciento, con pacto que le vuelvan ciento y diez. Y no se engañen los confesores, porque digan los mercaderes semejantes, que ya hizieron cédulas de cábio para tal, o tal lugar, porque todo aquello es colotar la usura y disfraçarla en cambio, no lo siendo.

¶ Y así podrá el confessor, quando preguntare acerca de los cambios, demandar al mercader que trata en ellos, donde se han de pagar aquellos: y si hallare que allí en el mismo lugar, o ciudad donde se dieron, advierta que se ha cometido usura, y por el mismo caso se ha de restituir. Dize mas Caietano, vbi supra, que quando se da la moneda en Barcelona, para que la reciban en Roma, por el peligro del camino, y por la necesidad que ay della para tratar los negocios: en tal caso puede bien y muy licitamente el mercader recibir algun interes, con tal que sea moderado, y segun que se vsa entre cambiadores que tienen buena consciencia.

¶ A lo vltimo dize este doctor vbi supra, que es licito auer algun moderado interes, por cambiar vna moneda por otra: como quando vno da oro porque le den plata: o cambia dineros menudos por ducados. o reales: lo qual se ha de hazer segun se vsa communmente en aquella provincia.

¶ Lo sexto se pregunta si es usura tomar dineros por assegurar mercaderia? Y digo quanto a lo primero, que los contractos de aseguramientos (de que vsan comunmente los mercaderes por mar, o por tierra, tomando vn tanto por ciento, mas o menos, segun es el peligro, mayor o menor) son licitos: y así auer algo por aquella seguridad

ridad no es usura: porque aquefta tiene lugar en los préstamos de dineros, y de otras cosas semejantes, y en el contrato del aseguramiento no se prestan dineros, por lo qual no se puede llamar empréstito: y por el mismo caso el que asegura puede lícitamente auer algo, pues se pone a peligro de pagar las mercaderias aseguradas si se pierden: y aquella obligacion vale dineros. Lo otro digo que no solamente se pueden asegurar mercaderias, pero tambien las vidas, y la libertad. Como agora, si vno queriendo navegar, y con temor de ser captiuo de Moros se haze asegurar, tanto por ciento: y si a caso lo captivan, el mercader que lo asegura es obligado a rescatarlo, dando la cantidad tassada en el contrato, lo qual se puede lícitamente hazer. Demas desto si vno toma dineros adelantados de otro que le haze renta de por vida, el qual le paga seys o siete años juntos, asegurando le la vida vn mercader que se obligue a pagar los que no viuieren, si por esta obligacion y riesgo a que se pone recibe cierto interes, no ay duda, si no que lo puede tomar, y pedir con buena conciencia.

§. III.

Y Por dar conclusión a esta materia, es menester considerar, que toda persona que así en comprar como en el vender engaña a su proximo, o en la substancia de la mercaderia, vendiendo vna cosa por otra, o en la cantidad, no dando la medida, peso, o numero entero de lo que vende, o en la qualidad, dando malo por bueno, pecca mortalmente, y es obligado a restituylr lo que ha defraudado. Tambien el que vende la cosa en mayor precio de lo que vale, a causa de fiarla, o la compra mas barato por anticipar la paga, pecca mortalmente, y es obligado a restitution dello. Demas de esto es de aduertir, q el justo precio

precio de las cosas sube y abaxa, segun el abundancia de las mercaderias y pocos compradores, y segun la necesidad de la mercaderia. Y assi quando ay mucho trigo, y pocos que lo demanden, vale barato: y por el contrario si ay falta dello y mucha necesidad, y por el consequiente muchos que lo compren, vale caro. Y es verdad con todo esto que el justo precio, esto me da que sea barato, q̄ caro no consiste en vn punto indiuisible. Y assi los Doctores diuiden el justo precio en tres partes, a la vna de las quales llaman benigna, la segunda se dize mediana, la tercera rigurosa. Como agora puesto exemplo. El trigo se vende a xx. reales la carga, y a xxij. y a xix. y a xviiiij. yo puedo vender sin peccar a qualquiera de estos quatro precios, pues todos estan juzgados por justos, o (por mejor dezir) se cuentan dentro del anchura del justo precio: y assi puede cada qual a vno dellos vender su trigo. Y si vende a vno a diez y nueue porque lo paga luego, y a otro a veynte o a veynte y dos, porque lo lleua fiado, no pecca, la hora que no lo vende a precio injusto, ni menos es abligado a restitution. Item los que hazen monopodios, que es, amonopnar todas las mercaderias de alguna especie, ó naturaleza, y ponerlas en su poder, o comprando las, o por otra qualquier via, a fin de poner les el precio a su voluntad: como lo vsan los regatones y otros negociantes, con detrimento de sus consciencias, peccan grauissimamente, y son obligados a restitution.

¶ Allende desto segun S. Thom. no es licito a los ecclesiasticos negociar, o tratar en mercaderias por dos razones que el entre las otras pone: la vna porque los mercaderes andan embueltos en muchos vicios, y en el de la lengua mayormente: y la otra que van muy distraidos en los negocios del mundo, lo que no conuenia al ecclesiastico.

¶ A lo vltimo, el que presta dinero sobre alguna prenda que fructifica, como tierra, viña, casa, huerta, o cosa destas es obligado a quitar de lo emprestado lo que renta semejante prenda, sacados los trabajos, y costa que puso en beneficiarla: y si los frutos cogidos bastan en aygualar con el emprestido, es obligado el que la tiene a restituirla entera: sin recibir cosa de lo que sobre ella emprestado ha-
uia.

*Capitulo. XVIII. Que trata de la
Simonia.*

Simonia es venta, o compra de cosa espiritual: como agora dar dineros por algun beneficio ecclesiastico, o por recibir ordenes, o tambien dar le otra cosa de qualquier valor por ello, como presente, o seruicio que se dá, o haze con intento de auerlo a trueque de aqueilo. Quando alaban a vno, o le ruegan con este intento, lo qual se llama Munus à lingua, como el presente se dize Munus à manu, y el seruicio Munus ab obsequio. En todos los casos sobredichos se comete Simonia, que es peccado mortal, porque pone precio a lo espiritual, no se pudiendo apreciar con cosa terrena. Y assi dize Salomon tratando de la Sapiencia en los Proverbios. c. 3. Mas preciosa es que todas las riquezas, y todas las cosas que se dessean a ella no se pueden comprar. Y por esso el Apostol Sant Pedro condenando la Simonia en su rayz (vn cierto Simon Mago y nigro matico, el qual quiso comprar con dineros el don del Spiritu sancto, como se halla escripto en los Actos. c. 8.) dixo: Tu dinero sea contigo en perdicion, porque te has dado a entender que

que por dinero se poseera el don de Dios.

Dubdas.

§. I.

Q Vanro a lo primero se pregunta, si es licito comprar, o vender las cosas que son anexas a lo espiritual, como calices y otros vasos consagrados? A lo qual dize S. Thom. 2. 2. q. 200. art. 4. que por la necesidad de la Iglesia y de los pobres se pueden comprar y vender los vasos sagrados: hauido respecto a la materia de que son hechos, y no a la consagracion. De manera que (hecha oracion; los han de quebrar, y entonces ya no son consagrados, pero pedago de metal, del qual queriendo hazer otros calices, se han de tornar a consagrar. Y aun sin quebrarse auiendo necesidad se pueden vender, la hora que sea el intento al peso de plata, o de oro, sin mirar a la consagracion. Y assi se haze comunmente y en particular, quando los compra otra Iglesia, o para el culto diuino.

¶ Lo segundo se pregunta, Si puede vno tomar dineros por la missa que celebra, o por el seruicio que haze al altar? Responde S. Thomas. 2. 2. q. 100. articu. 2. que quien celebra la missa o sirue de qualquier officio al altar, puede recibir dineros, no por aquella obra espiritual, mas por su sustento, o como sueldo, o paga de su trabajo. Y esto es lo que sienta S. Pablo. 1. Corinthio. 9. & habetur in. e. cum secundum Apostolum. de præbenda quando dize. Los que sirven al altar, se han de sustentar del altar. Y desta manera se pueden recibir dineros del que entra en religion, no por la entrada del monasterio, mas para sus alimentos, quando el monasterio estan pobre, que no puede sufficientemente dar lo necessario a los religiosos o religiosas. En conclusion, que por cosa espiritual nunca es licito dar dineros, ni cosa que lo valga. Y assi en caso que vni Sacerdote no quisiese baptizar vn niño, ni oyr de confesion

SIMONIA.

gōtro, sin que le dieffen vn tanto, podria entonces baptizar la criatura vn seglar, y el penente dexarse de confessar: como aquel que no tiene suficiente confessor, y en ninguna manera seria licito dar dinero por recebir aquellos sacramentos.

¶ Lo tercero se pregunta, qua es la pena de la Simonia? Dize S. Thomas. 2. 2. q. 100. art. 6. que quien simoniaticamente recibe alguna orden, luego queda suspenso della por el derecho, de tal manera que ni la puede vsar, ni en la execucion della puede alguno comunicar con el: si quiera sea la simonia publica, o secreta: ni puede pedir los dineros que torpemente hauia dado por hauea qlla orden, ca el que los recibio es obligado a restituyr los a la Iglesia, o a los pobres.

¶ Que si vn simoniaco por hauea dado ordenes por Simonia, o mediante ella dio, o recibio algun beneficio, o ha sido medianero, y la cosa es publica es de derecho suspenso quanto a si, y quanto a los otros. Quiero dezir, que no puede poner en execucion el officio de aquella orden, ni en elio puede otro comunicar con el, ni puede con buena conciencia poseer beneficio alguno, hauido por simonia.

¶ Mas si esta simonia es secreta, no puede quien la comete executar el officio de aquella orden, aunque a los otros no es vedado comunicar con el en aquello. Y si el medianero es seglar, lo ha de excomulgar, como esta determinado en el Decreto. Y en el Concilio Constantiense, son excomulgados todos los que reciben ordenes, o beneficio alguno por simonia.

Capitulo. XIX. En que se pone la Doctrina Christiana.

Porque

Porque los Curas son obligados no solamente a la administracion de los sacramentos, pero tambien a enseñar a los pueblos cuyos pastores son, la doctrina Christiana, que es el pasto con que han de apacentar las ouejas de que se encargaron: me ha parecido poner aqui las cosas de que han de tener noticia las ouejas de Christo, para tomar el pasto espiritual.

¶ Aquestas cosas pues tan vtils, y no menos necessarias son feys, en que se summa el Euangelio de Iesu Christo, verdadero pastor espiritual de las animas.

1 Que es lo que se ha de creer.

2 Que se ha de guardar.

3 Que se ha de euitar.

4 Que se ha de temer.

5 Que se ha de esperar.

6 Que se ha de orar.

¶ Que se ha de creer. Auiedo los santos Apostoles de Iesu Christo de predicar el Euangelio por todo el mundo, segun y como les fue mandado, se juntaron despues de subido Christo a los cielos, y assi juntos trataron de lo que auian de predicar a las gentes, diziendo les lo que auian de creer. Y assi summaron la fee en doze articulos, pronunciando cada qual de los Apostoles el suyo por la forma siguiente.

Sant Pedro.

Creo en Dios Padre todo poderoso, Criador del cielo y de la tierra.

Sant Andres. Creo en Iesu Christo su hijo unico señor nuestro.

Santiago el mayor. Creo que fue concebido por obra del

DOCTRINA CHRISTIANA.

- Spiritu sancto, nascido de Maria virgen.
Sant Iuan. Creo que padescio so el poder de Poncio Pilato fue crucificado, muerto, y sepultado.
Sant Thomas. Creo que baxo a los infernos, y al tercero dia resuscito de entre los muertos.
Santiago menor. Creo que subio a los cielos, y esta asentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso.
Sant Phelippe. Creo que vendra del cielo para juzgar los viuos y los muertos.
Sant Bartholome. Creo en el Spiritu sancto.
Sant Mattheo. Creo la sancta Iglesia Catholica, la Comuniou de los Sanctos.
Sant Simon. Creo la remission de los peccados.
Sant Thadeo. Creo la resurreccion de la carne.
Sant Mathia. Creo la vida perdurable.

¶ Y no obstante que los Apostoles summaron los articulos de la fee en doze: con todo esso algunos Doctores, y en ellos Sant Thomas. 2. 2. q. 1. art. 8. para mas declarar la materia, ponen catorze: no añadiendo cosa, pero dandolo mas a entender, y pontendolo en orden. Y assi dividien los articulos en dos partes, los siete que pertenecen a la Diuinidad, y los otros siete a la humanidad, por la forma siguiente.

Los siete articulos de la Fee, que pertenecen a la diuinidad.

- 1 Creer en vn solo Dios.
- 2 Creer que es Padre.
- 3 Creer que es Hijo.
- 4 Creer que es Spiritu sancto, tres personas y vno solo Dios verdadero.

5 Creer

- 5 Creer que este vn solo Dios es criador, gouernador, regidor, y proueedor de todas las criaturas visibiles e invisibles.
- 6 Creer que este vn solo Dios es saluador de las animas; perdonando les sus peccados, y dando les su gracia.
- 7 Creer que este vn solo dios es resuscitador de todos nuestros cuerpos, lo qual hara el dia del juyzio vniversal.

Los siete articulos de la fee que pertenecen a la humanidad.

- 1 Creer que el hijo de Dios recibio carne humana del vientre de sancta Maria virgen.
- 2 Creer que nascio de sancta Maria virgen, quedando entera siempre su perpetua virginidad.
- 3 Creer que recibio muerte y Palsion en la Cruz por redimirnos.
- 4 Creer que su anima sanctissima, despues que huuo espirado en la cruz, vnida con la diuinidad, baxo a los infiernos, para sacar de alli las animas de los factos Padres.
- 5 Creer que resuscito al tercero dia.
- 6 Creer que subio a los cielos, y esta assentado a la diestra del Padre.
- 7 Creer que vendra otra vez al mundo para juzgar los viuos y los muertos.
- ¶ Todos los quales articulos se contienen en el Credo q̄ compusieron los Apostoles.
- ¶ Y porque de la pascion del Señor tienen virtud y efficacia los sacramentos de nuestra sancta ley, es menester tam-

DOCTRINA CHRISTIANA

bien creer los siete sacramentos, que son Baptifimo, Confirmacion, Euchariftia (que es el santififimo Sacramento del altar) Penitencia, Extrema vnction, Orden, Matrimonio. Y por dezirlo de vna vez, nos es necesario creer todo aquello que cree, y nos manda creer la fanta Iglesia Romana.

¶ Que se ha de guardar. Somos obligados a guardar los diez mandamientos de Dios, y los cinco de la Iglesia por la orden figuiente.

*Los mandamientos de Dios, son diez, como esta
escrito en el capitulo veynte del Exodo, y
en el. 19. de S. Mattheo, y en el. 18.
de Sant Lucas.*

- 1 No tendras Dioses estraños, como hazen los Gentiles.
- 2 No juraras el nombre de tu santo Dios en vano.
- 3 Acuerdate de santificar el Santo Domingo.
- 4 Honraras a tu padre y a tu madre.
- 5 No mataras.
- 6 No fornicaras.
- 7 No hurtaras.
- 8 No leuantaras a tu proximo falso testimonio.
- 9 No codiciaras la muger de tu proximo.
- 10 No codiciaras la casa de tu proximo, ni el esclauo, ni la esclaua, ni el buey, ni el asno, ni cosa q seã suya.

Los mandamientos de la Iglesia son cinco.

- 1 Oyr missa cumplida y deuotamente los Domingos y fiestas

estas de guardar, por la sancta madre Iglesia señaladas.

- 2 Confessarse con su cura o proprio sacerdote, alomenos vna vez en el año.
 - 3 Recibir el Sanctissimo Sacramento en la Pascua de Resurreccion.
 - 4 Ayunar la quaresma, quatro temporas, y vigiliass que manda la sancta madre Iglesia.
 - 5 Pagar diezmos y primicias, por entero, y sin engaño, segun la costumbre aprobada de la Iglesia.
- Tambien junto con estos mandamientos se ha de tener cuenta con las obras de misericordia, y exercitarse en ellas las quales son estas que se siguen.

Las siete obras de misericordia corporales.

- 1 Dar de comer al que tiene hambre.
- 2 Dar de beber al sediento.
- 3 Vestir al desnudo.
- 4 Acoger al peregrino.
- 5 Visitar los enfermos y encarcelados.
- 6 Redimir los captiuos.
- 7 Enterrar los muertos.

Las siete obras de misericordia espirituales.

- 1 Enseñar los ignorantes.
- 2 Dar consejo a los que lo demandan.
- 3 Corregir a los que yerran.
- 4 Consolar a los tristes.

DOCTRINA CHRISTIANA

- 7 Rogar a Dios por los enemigos.
- 6 Perdonar las injurias.
- 7 Sufrir con paciencia a los que nos molestan.

¶ Que se ha de evitar. Hauemos de evitar y huyr los peccados de toda suerte, y mayormente los que se llaman capitales, o mortales, que son Superbia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gulla, Inuidia, Pereza,

¶ Que se ha de temer. Han se de temer las penas infernales, que son grandissima obscuridad en el entendimiento, Obligacion a estar siempre pensando en lo que padecen, sin poderse si quiera vn momento diuertir é otros pensamiētos. Obstinacion. Tristeza. Desesperacion. Descontentamiento, Aborrecimiento abominable en la voluntad con que se aborresce a si cō todas las criaturas, y aun al mismo criador. Y estas son las penas que padece el anima.

¶ Las penas del cuerpo seran, fuego intolerable, Horribles visiones, Hambre perpetua, Irremediable sed, y extremados hedores. Todas las quales penas no tendran fin.

¶ Que se ha de esperar. Lo que hauemos de esperar es, la gloria soberana: la qual contiene en si grandes y admirables bienes, y tales, que nuestro coraçon en este mundo no puede perfectamente alcançar, ni nuestra lengua hablar dellos, sino con mucha imperfection.

¶ Da Dios al entendimiento del bienauenturado en la gloria vna lumbré, mediante la qual, el anima vee claramēte a Dios, y el mysterio de la sanctissima Trinidad. La voluntad recibe vn amor con que se regala el anima de suauidad, possyendo a su esposo y vltimo fin, en el qual se rematā todos los thesoros. Finalmente que allí tienen todas las potencias cumplida perfeccion con vna estremada quietud y contentamiento.

¶ Que